

**A V I S O S   J U D I C I A L E S****JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

MARIA ALEJANDRA BAZ HERNÁNDEZ, se le hace del conocimiento que en el expediente número 1009/2019, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE EMILIO ALEJANDRO BAZ CRUZ, promovido por IRAN BAZ HERNANDEZ, se le hace de su conocimiento:

1. La radicación de la sucesión de su progenitor EMILIO ALEJANDRO BAZ CRUZ.

Fundando su derecho de pedir en los siguientes hechos:

- El solicitante refiere que el de cujus EMILIO ALEJANDRO BAZ CRUZ, contrajo matrimonio con MARIA DE JESUS DEL CARMEN HERNANDEZ GONZALEZ, en fecha 8 de octubre 1971, de dicha unión nacieron MARÍA ALEJANDRA, IRAN y YAMILE de apellidos BAZ HERNANDEZ. En fecha 6 de abril de 2019 el de cujus falleció, y la progenitora en fecha 20 de julio de 2019. Se hace notar que el último domicilio del de cujus lo fue en calle PASEO DE SAN JOSE NUMERO 170, FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. De igual manera se resalta que la coheredera YAMILE BAZ HERNANDEZ tiene su domicilio para ser notificada de la sucesión del progenitor en CALLE BANDGASSE NUMERO 19, INTERIOR, DISTRITO 1070, EN LA CIUDAD DE DE VIENA PAIS DE AUSTIA y por lo que hace a la coheredera MARIA ALEJANDRA BAZ HERNÁNDEZ se desconoce su paradero.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en el que se ordenó se realizará la citación o notificación para que se apersona a juicio a MARIA ALEJANDRA BAZ HERNÁNDEZ, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de MARIA ALEJANDRA BAZ HERNÁNDEZ, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Dado en Metepec, México, a los veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 28 de octubre de 2021.- NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: LIC. RICARDO GONZALEZ TORRES.- CARGO DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: SECRETARIO JUDICIAL.- FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE LO EMITE: RÚBRICA.

1731.- 23 marzo, 1 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 29057/2022.

EMPLAZAMIENTO A: MARIA DEL ROSARIO DEL TORAL.

DANIEL TOVAR NAVARRETE promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 29057/2022, ANTES JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO CON EL NUMERO 669/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de MARIA DEL ROSARIO DEL TORAL.

Fundándose para ello en los siguientes PRESTACIONES Y HECHOS:

**PRESTACIONES**

A- LA DECLARACIÓN DE QUE HE ADQUIRIDO POR PRESCRIPCION POSITIVA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE VEINTIUNO, MANZANA CUARENTA Y UNO DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCION A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO LOTE 21 MANZANA 41 CALLE FILIBERTO GOMEZ NUMERO 160 DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCION A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 500 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), con as medidas y colindancias que se detallarán en el cuerpo de la presente demanda, y como consecuencia de lo anterior, se dicte sentencia ejecutora que declare procedente la Acción de prescripción positiva intentada en este misma que deberá inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, la cual servirá de Título de propiedad al o cursante.

B) La cancelación de la inscripción que existe a favor del demandado C. MARIA DEL ROSARIO DE TORAL ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficialía Registral del Distrito de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

(C) Las inscripción de la resolución definitiva que recaiga a favor del suscrito DANIEL TORAL NAVARRETE en la presente demanda en la que se declare que de poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble motivo del presente identificado como LOTE VEINTIUNO, MANZANA CUARENTA Y UNO DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO LOTE 21 MANZANA 47 CALLE FILIBERTO GOMEZ NUMERO 160 DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 500 METROS CUADRADOS (QUINIENOS METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias que se detallaran en el cuerpo de la presente demanda.

D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

#### HECHOS

1- En fecha 19 de octubre del año 1995, mediante contrato de compra-venta, celebrado con la C. MARIA DEL ROSARIO DE TORAL, adquirí el inmueble identificado como LOTE VEINTIUNO, MANZANA CUARENTA Y UNO DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCION A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS/ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO LOTE 21 MANZANA 41 CALLE FILIBERTO GOMEZ NÚMERO 160 DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCION A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 500 METROS CUADRADOS (QUINIENOS METROS CUADRADOS). Tal y como lo acredito con el contrato descrito en este hecho, exhibiéndolo y anexándolo al presente para todos los efectos legales inherentes (anexo uno).

2.- El precio de la operación del contrato de compra-Venta descrito en el hecho que antecede, lo fue la cantidad de \$430,000.00 (cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) misma que entregué al vendedor (MARIA DEL ROSARIO DE TORAL) al momento de firmar el citado contrato, tal como se prueba con el Contrato de Compra-Venta que se exhibe y anexa al presente.

3.- El predio motiva del presente juicio identificado en el hecho número uno de este escrito, tiene las siguientes medidas y colindancias

AL NORTE: 40.00 METROS CON LOTE 22.

AL SUR: 40.00 METROS CON LOTE 20.

AL ORIENTE: 12.50 METROS CON LOTE 14.

AL PONIENTE: 12.50 METROS CON CALLE.

Tiene una superficie de 500 m2 (quinientos metros cuadrados), como se acredita con el multicitado Contrato de Compra-Venta que se exhibe y anexa a éste curso.

4- De acuerdo al Certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Ecatepec, México, el predio motivo de la Litis que se plantea, aparece inscrito a favor de la C. MARIA DEL ROSARIO DE TORAL bajo el Folio Real Electrónico Número 00367778, tal y como la prueba con dicho certificado de libertad o existencia de gravámenes expedido en fecha 20 de agosto del dos mil veintiuno, mismo que se exhibe y anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, (anexo dos).

5- Desde el día 19 de octubre del año 1995, he venido poseyendo en calidad de PROPIETARIO, el inmueble de referencia posesión que ha sido con los siguientes atributos CONTINUA, PACIFICA, DE BUENA FE, PUBLICA E ININTERRUMPIDAMENTE: haciéndole mejoras de mi propio peculo, y he estado pagando a la fecha los servicios correspondientes; también he ejercitado Actos de domino sobre dicho inmueble y he venido pagando los impuestos de traslado de domino e impuesto predial del predio materia de este juicio, TAL Y COMO SE PRUEBA CON LOS RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES EXPEDIDOS A MI FAVOR POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO MISMO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASI TAMBIEN SE ANEXA TRASLADO DE DOMINIO EN ORIGINAL POR LO QUE DE ACUERDO CON LA LEY, SE HAN OPERADO EFECTOS PRESCRIPTIVOS A MI FAVOR, Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SOLICITO DE SU SEÑORÍA SE ME DECLARE LEGITIMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE EN CUESTION, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

6- A mayor abundamiento presentaré en su momento procesal oportuno, como testigos de nuestra parte, a los CC. VERONICA MARGARITA MENDOZA CERVANTES, ENRIQUE GARCIA VELAZQUEZ Y RAFAEL PEREZ ROMERO personas a quienes entre otras más, les consta todo lo manifestado en los hechos de la presente demanda y que me comprometo a presentar ante este H. Juzgado el día y la hora que se señale para el desahogo de dicha probanza.

En consecuencia emplácese a MARIA DEL ROSARIO DEL TORAL, por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada esta en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los tres días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: ONCE (11) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

1735.- 23 marzo, 1 y 19 abril.

---

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), dictado en el expediente número 81/2019, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por LAURA VALDEZ GONZAGA en contra de ARTURO GIL MENDOZA, así como del OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO, siendo admitida la demanda por el juzgado el día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), ordenándose el emplazamiento a ARTURO GIL MENDOZA, así como del OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ZINACANTEPEC, MEXICO, quienes, reclaman las siguientes prestaciones: 1) La SUPRESIÓN DE APELLIDO de la menor LAURA SOFIA GIL VALDEZ, debiendo quedar LAURA SOFIA VALDEZ GONZAGA, 2) Se realicen las anotaciones marginales y la modificación del acta de nacimiento de la menor. 3) El DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD DE ARTURO GIL MENDOZA siendo admitida la demanda por el juzgado el día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), siendo emplazado el OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE ZINACANTEPEC, MEXICO, sin que diera contestación a la demanda; asimismo se emplazó al demandado ARTURO GIL MENDOZA, el día ocho de febrero del dos mil diecinueve, puntualizando que el mismo se allanó a las pretensiones reclamadas, ahora bien, en audiencia principal de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se ordenó entablar litis consorcio pasivo necesario y ampliar la demanda en contra de MARCO ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, ya que parte actora manifiesta que éste es el padre biológico, por lo que se realizó la ampliación de la demanda en fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), sin que se logrará el emplazamiento correspondiente, por lo que, se demandan las prestaciones ya mencionadas a la C. MARCO ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, quien tuvo como último domicilio el ubicado en calle Hermenegildo Galeana 100, colonia centro, Toluca, Estado de México, por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se publica y se emplaza al señor MARCO ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ; por medio de edictos, los cuales se publicaran TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda interpuesta y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia Magdalena, Toluca, México, con el apercibimiento que de no señalar domicilio las posteriores y aún las de carácter personal se le harán en términos de las no personales, esto es, por lista y boletín judicial, con el apercibimiento que pasado este plazo y de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código.

Se expiden en ciudad de Toluca, Estado de México a los cuatro de marzo del dos mil veintidós.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: once (11) de enero dos mil veintidós (2022).- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, LICENCIADA GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

1736.- 23 marzo, 1 y 19 abril.

---

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, dictado en el expediente 1048/2021, que se tramita en este Juzgado, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por JORGE ARTURO REYES LABASTIDA en contra de GABRIELA ROBLES RUIZ, de quien solicita las siguientes prestaciones:

a).- La guarda y custodia provisional y en su oportunidad definitiva de mis menores de edad de nombres MARÍA GUADALUPE REYES ROBLES y SEBASTIAN REYES ROBLES.

b).- El pago de una pensión alimenticia a que tienen derecho mis menores hijos de edad MARÍA GUADALUPE REYES ROBLES y SEBASTIAN REYES ROBLES, de manera provisional y en su oportunidad definitiva, que sea suficiente a cubrir sus alimentos en términos del artículo 4.135 y 4.136 del Código Civil en vigor en el Estado de México.

c).- El aseguramiento de la pensión alimenticia en términos del artículo 4.143 del Código Civil vigente en el Estado de México.

d).- El pago de todos los gastos y costas que el presente juicio origine desde su inicio y hasta la total solución del mismo.

Relación sucinta de hechos:

“...El día cinco del mes de septiembre del año dos mil nueve, el suscrito contraje matrimonio civil con la C. GABRIELA ROBLES RUIZ, ante el C. Oficial del Registro Civil número 02 del Municipio de Metepec, Estado de México, LIC. MIRTHA DIALIA SÁNCHEZ GÓMEZ, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal.

De nuestra unión matrimonial procreamos dos hijos que llevan los nombres de MARÍA GUADALUPE REYES ROBLES y SEBASTIÁN REYES ROBLES.

Nuestro domicilio conyugal lo establecimos en la calle Allende número 305, Barrio de Santa Cruz, del Municipio de Metepec, Estado de México, hasta el año dos mil veinte, en que nos cambiamos a vivir en la Calle Privada de Voldo número 108, Colonia Jardines de Santa Teresa, Municipio de Chapultepec, Estado de México.

Posteriormente, por problemas entre mi cónyuge y el suscrito nos separamos y el suscrito, me fui a vivir el Calle Hacienda de Pasteje número 19-C, Fraccionamiento Infonavit San Francisco, Municipio de Metepec, en el cual vivo actualmente en compañía de mis menores hijos de edad.

Es de aclarar que la causa de separación, entre la señora GABRIELA ROBLES RUIZ, y el suscrito por la razón de que me di cuenta que ella consumía drogas, motivo por el cual le llame la atención, y le dije que tenía que recibir ayuda médica, para que se rehabilitará, pero me comentó que tenía una pareja diferente al suscrito, que ya no sentía nada por mí que era mejor separamos.

Después de que nos fuimos del domicilio por requerimiento de la demandada a partir de esa fecha se desatendió de mis menores hijos sin verlos, ni convivir con ellos; y menos aún de proporcionar dinero para los alimentos de los mismos, razón por la cual le requerí con posterioridad que me ayudara con dinero para los alimentos de nuestros hijos pero se niega a proporcionármelo, a pesar de que se lo ha solicitado en diversas ocasiones, solamente se niega diciéndome que ella es mujer u no tiene por qué dar los alimentos de mis hijos, además de que ella se ausenta constantemente con su nueva pareja para irse de viaje a Cancún, amenazándome que si le sigo pidiendo dinero para los alimentos un día sin que me dé cuenta se va a llevar a mis hijos sin decirme a donde..."

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que GABRIELA ROBLES RUIZ deberá apersonarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; debiendo el Secretario además fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Dejando a disposición de la demandada copias del escrito inicial de la demanda.-----DOY FE.-----

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

1743.- 23 marzo, 1 y 19 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

REYES OCADIO FILEMON ABRAHAM.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diez 10 de marzo dos mil veintidós 2022, dictado en el expediente 190/2021, relativo al Juicio JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por FLORES MORA ROSA, en contra de REYES OCADIO FILEMON ABRAHAM, inmueble AVENIDA CHIMALHUACÁN 664, LOTE 56, MANZANA 59, COLONIA ESPERANZA MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, INSCRITO CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00048518, El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: CATORCE METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS CON LOTE 55. 3; AL SUR: 15 METROS CON AVENIDA CHIMALHUACÁN; AL ORIENTE: NUEVE METROS CON DIEZ CENTÍMETROS CON CALLE 12; Y AL PONIENTE: NUEVE METROS COLINDA CON LOTE 28, con una superficie total de 135 METROS CUADRADOS, basándose en los siguientes hechos: 1.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a UD. C. Juez que tengo más de 28 años viviendo de forma continua, pacífica y pública, en el bien inmueble ubicado en avenida CHIMALHUACÁN NUMERO 664, LOTE 56 ESQUINA CON CALLE DOCE NUMERO 238, COLONIA LA ESPERANZA EN ESTA CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, TENIENDO LA POSESIÓN DEL MISMO MI MARIDO DE NOMBRE FEDERICO GARCIA SANCHEZ, RECIBIÓ EL BIEN INMUEBLE DEL HOY DEMANDADO DE NOMBRE REYES ACADIO FILEMON ABRAHAM, en préstamo ya que dicho inmueble se encontraba vacío en su totalidad y el hoy demandado tenía el temor que se lo invadieran y dado que mi marido y la suscrita no teníamos donde vivir y por la cercanía y la amistad de mi marido con el demandado nos lo dio en préstamo para que le cuidáramos y a su vez tener donde vivir, lo anterior mi marido me lo dijo cuando ingresamos en el predio anteriormente descrito y que sería en préstamo para que le cuidáramos el predio en comento, por lo que respecta a las mejoras pago de predial y demás servicios siempre corrieron a nuestra cuenta, ya que así quedo convenido con el hoy demandado: cabe mencionar que el hoy demandado se iba por largos tiempos y regresaba hasta que un día no regreso de esto hace aproximadamente 20 años, lo anterior se manifiesta para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anteriormente mencionado le consta a los cc. CHAVEZ FLORES SILVA Y RAMIRES CHAVEZ PERLA ESMERALDA.

2.- Desde el año 1992 me encuentro en posesión del bien inmueble que pretendo preescribir ubicado en AVENIDA CHIMALHUACÁN 664, LOTE 56, MANZANA 59, ESQUINA CON CALLE DOCE NUMERO 238 COLONIA ESPERANZA MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, toda vez que hace más de veinte años he tenido la posesión de forma PACIFICA, CONTINUA Y PUBLICA, y con esfuerzo la suscrita he construido en dicho inmueble lo anterior les contesta a los testigos CHAVEZ FLORES SILVA Y RAMIRES CHAVEZ PERLA ESMERALDA.

3.- Me encuentro en posesión material del mismo en PACIFICA, CONTINUA Y PUBLICA, toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio, pues año con año he venido rentando diversos departamentos a mi beneficio a título personal, amén de que habito el inmueble,

realizando todo este tiempo diversas reparaciones y mantenimiento a menor a los mismos, dicho inmueble lo adquiero mediante la entrega del hoy demandado de forma pacifico, ya que dicho inmueble se lo entregaron a mi señor esposos el hoy demandado donde se lo dejo para que viviéramos en el, mi marido ya falleció en el año 2011, quedando en sola en el el inmueble viviendo en el durante todo este tiempo hasta el día de hoy, como no fue posible localizar el actual domicilio de REYES OCADIO FILEMON ABRAHAM, en consecuencia, con apoyo en los artículos 1.134, 1.135, 1.181, del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al enjuiciado, a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, haciéndole saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los diez días de marzo dos mil veintidós 2022.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: 13/ENERO/2022.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROSA ISELA SOSA VÁZQUEZ.-RÚBRICA.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ISELA SOSA VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1747.- 23 marzo, 1 y 19 abril.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 572/2018, relativo a la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por JORGE LOPEZ TRUJILLO, en contra de JASON DUNCAN LOPEZ ALTAMIRANO Y KEVIN DONNET LOPEZ ALTAMIRANO, en el Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda, en fecha siete de junio de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos en auto de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, a JASON DUNCAN LOPEZ ALTAMIRANO haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse al presente procedimiento, dando contestación a la demanda incoada en su contra, con el apercibimiento que si pasado el término antes referido no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, ni comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía en todas sus etapas procesales y haciéndole las posteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial: Relación suscita de la demanda PRESTACIONES: A.- La Cesación de Pensión Alimenticia a favor de mis hijos JASON DUNCAN Y KEVIN DONNET de apellidos LOPEZ ALTAMIRANO, (mismos que YA CUENTAN CON LA MAYORIA DE EDAD Y ESTUDIOS CONCLUIDOS), consistente en el 20% (veinte por ciento) de las precepciones ordinarias como extraordinarias que percibo en el Instituto Mexicano del Seguro Social como del Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. B.- Se gire oficio de Cesación de Pensión Alimenticia al Departamento de Recursos Humanos del Instituto Mexicano del Seguro Social como del Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. C.- Los gastos y costas que origine el presente proceso judicial.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial del Estado de México, en la población donde se haga la citación, dado en la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, México, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós. DOY FE.

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUCARIO GARCIA ARZATE.-RÚBRICA.

1749.- 23 marzo, 1 y 19 abril.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO  
E D I C T O**

**EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 446/2021, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA, PROMOVIDO POR MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ HURTADO:**

**SENTENCIA DEFINITIVA**

**COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIDÓS 22 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.**

**V I S T O** el expediente **446/2021**, relativo a **PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA**, promovido por la parte actora y progenitora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, respecto de su hija **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**.

**R E S U L T A N D O**

**ÚNICO.** En fecha trece de mayo de dos mil veintiuno 2021, la actora solicitó la declaración de ausencia de su hija.

Admitida la instancia, se emitieron las medidas provisionales y cautelares correspondientes, se ordenó la publicación de edictos pertinentes, se citó a la persona solicitante, así como a las instituciones y dependencias correspondientes.

Tramitado en todas sus fases el presente procedimiento, se procede a emitir la sentencia que en derecho corresponde.

## CONSIDERANDO

### COMPETENCIA.

Este Juzgado resulta competente para conocer del presente procedimiento en términos del artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, pues la parte actora afirma que el último domicilio de su hija desaparecida se ubicó en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, México, lugar donde este Tribunal ejerce jurisdicción y competencia territorial.

### ANTECEDENTES.

La instancia fue admitida conforme a lo ordenado en el artículo 17 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, pues como documento base de la acción se exhibieron las documentales consistentes en:

- Copia certificada de carpeta de investigación número **ECA/ECA/EC1/027/123854/16/12**, radicada en la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, Agencia el Ministerio Público sede Cuautitlán, México.
- Copias certificadas de toca de apelación **330/2020**, en las que consta la resolución emitida por el Tribunal de Alzada en materia Penal del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México.

Luego entonces podemos concluir que del contenido de las copias certificadas de la carpeta de investigación número **ECA/ECA/EC1/027/123854/16/12**, radicada en la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, Agencia del Ministerio Público sede Cuautitlán, México; administrada con las copias certificadas del **toca 330/2020**, formado con motivo de la apelación interpuesta en la causa penal 92/2020, radicada en el TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en las que consta la resolución emitida por el Tribunal de Alzada en materia Penal Del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual se confirma la sentencia condenatoria emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento citado emitiendo condena a una persona física al quedar evidenciado que **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ** fue vista por última vez el trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en Plaza Zentralia, ubicada en la Magdalena Huzachitla, San Francisco Coacalco, México, sin que hasta este momento se tenga noticia de su paradero, pues si bien se condena a quien se consideró responsable también es cierto que a la fecha de inicio del presente procedimiento, así como la fecha en que se actúa no se cuenta con ningún dato de localización. A dichas documentales se concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 1.293, 2.356 2.359 del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, advirtiendo que de las mismas se deduce la ausencia de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, a partir del día trece 13 de diciembre de dos mil dieciséis 2016, tal como consta en la denuncia presentada por la progenitora y considerado en la sentencia de primera instancia emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, resolución que fue confirmada por los Magistrados integrantes del Tribunal de Alzada elaboración de edictos, los cuales fueron publicados en Boletín Judicial y Gaceta de Gobierno, cumpliendo con lo ordenado por el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, como se acredita con los anexos que se acompañaron a la promoción 10760/2021, consistentes en publicaciones mencionadas en fechas trece, diecinueve y veinticinco, todos del mes de agosto de dos mil veintiuno 2021. Asimismo, se ordenó dicha publicación en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamiento como consta en la promoción 7403/2021 de fecha nueve 09 de julio del año en curso y los anexos que se acompañaron, de los cuales se desprende que **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, aún se encuentra pendiente por localizar. También obra en autos la promoción 8141/2021 de fecha cinco 05 de agosto de dos mil veintiuno, suscrita por el Director de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, unidad jurídica, informando la publicación de edicto ordenado en la página de esa comisión y puede ser consultado en el enlace que en dicha promoción se indica. Así, del análisis de las constancias procesales descritas, a las cuales se concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.293, 1.356 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, según la naturaleza de los hechos, conforme a las pruebas ofrecidas por la promovente, examinadas tanto en lo individual como en su conjunto por su enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, se advierte que **la pretensión deducida resulta procedente**, en razón de las siguientes consideraciones. **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, pone en ejercicio la maquinaria jurisdiccional de éste Tribunal, solicitando la **declaración especial de ausencia de su hija MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, sustentada esencialmente en el hecho consistente que en fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis la ausente se encontraba en las inmediaciones de la plaza comercial denominada como Plaza Zentralia, ubicada en avenida José López Portillo a la altura de la Magdalena Huazachitla, San Francisco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en compañía de su pareja sentimental, siendo esta la última ocasión en que fue vista. La accionante señala que en fecha catorce 14 de diciembre de dos mil dieciséis 2016, inició la denuncia penal en contra de quien resulte responsable, bajo el número de carpeta de investigación ECA/ECA/EC1/027/123854/16/12, ante la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada y la Desaparición cometida por Particulares, con sede en Cuautitlán, Estado de México. Luego, del contenido de las copias certificadas de la **carpeta de investigación número ECA/ECA/EC1/027/123854/16/12**, radicada en la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, Agencia del Ministerio Público sede Cuautitlán, México; administrada con las copias certificadas del **toca de apelación 330/2020**, en las que consta la resolución emitida por el Tribunal de Alzada en materia Penal Del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual se confirma la sentencia condenatoria emitida por

el Tribunal de Enjuiciamiento de Primera Instancia al quedar evidenciada la desaparición de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, quien fue vista por última vez por su progenitora el trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en Plaza Zentralia, ubicada en la Magdalena Huzachitla, San Francisco Coacalco, México, sin que hasta este momento se tenga noticia de su paradero; imponiendo a quien se consideró responsable una pena de prisión de cincuenta y seis 56 años, entre otras penas y medidas de seguridad por el delito de Desaparición Forzada cometido en agravio de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**; sin que a la fecha en que se actúa se cuente con algún dato de su localización. Hecho que se corrobora del contenido de las copias certificadas del expediente único de búsqueda con número **COBUPEM/LLD/00783/2016**, relacionado con la desaparición de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, e informe rendido por la Doctora en Derecho **MARÍA SOL BERENICE SALGADO AMBROS**, Comisionada de Búsqueda de Personas del Estado de México, de fecha ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), en el que se hace constar que **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ** aún se encuentra pendiente de localizar y que se continúan realizando acciones de búsqueda correspondientes hasta su localización. Medios de prueba que permiten tener por justificado el desconocimiento de la ubicación y paradero de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, quien fue vista por última vez por su progenitora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, el trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en Plaza Zentralia, ubicada en la Magdalena Huzachitla, San Francisco Coacalco, México, sin que hasta este momento se tenga noticia de su paradero, pese a los intentos de localización de la misma por diversas instituciones. Incluso, durante la tramitación del procedimiento, se ordenó la publicación de edictos para el llamamiento de cualquier persona con interés jurídico en el procedimiento, por lo que transcurrido el plazo de ley a partir de la última publicación de fecha veinticinco 25 de agosto de dos mil veintiuno 2021, sin tener noticia de la persona desaparecida u oposición de alguna persona interesada; en consecuencia, el Secretario de Acuerdos adscrito a este Juzgado, emitió la certificación correspondiente. En consecuencia, con fundamento en los artículos 19, 21 y 22 de la ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, resulta procedente tener por cierta la ausencia de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ** y como fecha de la ausencia por desaparición el día trece de diciembre de dos mil dieciséis 2016, presumiendo ante todo que se encuentra con vida, como lo ordena el artículo 6 fracción XI de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México. Transcurrido el plazo de quince días a partir de la última publicación de edictos, sin tener noticias de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, ni advertir oposición alguna de persona interesada, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno se celebró la audiencia que indican los artículos 19 de la citada ley; 3.1 y 3.4 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, procediendo así a la emisión de la sentencia de fondo que en derecho corresponde.

#### **DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

La Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, en sus artículos 2, 5, fracciones V y XI, y 12, establecen sustancialmente lo siguiente:

#### **Artículo 2**

**V. Desaparición: A la situación jurídica en la que se encuentra una persona cuando su ubicación y paradero se desconoce, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito;**

**XI. Persona desaparecida: A la persona cuya ubicación y paradero se desconoce, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito, ?"**

**Artículo 5. La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo con los criterios de los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los Tratados Internacionales, siempre tomando en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida, a los Familiares, a las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana y a la sociedad.**

#### **Artículo 12.**

**El Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o el Asesor Jurídico podrán solicitar, a petición de los familiares u otras personas legitimadas por esta Ley, al Órgano Jurisdiccional que se inicie el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia y, en su caso, que se ordene las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias para proteger los derechos de la Persona Desaparecida y de sus familiares.**

De dichos artículos y conforme a los artículos 18, 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México se desprende que deben acreditarse como elementos constitutivos de la solicitud que nos ocupa:

- I. SOLICITUD de alguna de las personas que menciona el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.
- II. Que hayan transcurrido los quince días naturales a partir de la última publicación del edicto.
- III. Que no se tenga noticia de la persona desaparecida.

Por lo que hace al primer elemento constitutivo de la acción encontramos que la solicitud la realiza la actora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO** en su calidad de madre de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, parentesco que se acredita con la copia certificada de acta de nacimiento número 28, dos, ocho, Libro uno 1 uno, Oficialía dos 2, del Registro Civil de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con fecha de registro de nacimiento doce 12 de diciembre de mil novecientos noventa y seis 1996 y en la que se hace constar como nombre de los progenitores a **J. FÉLIX ESCOBEDO GÓMEZ y MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, documental a la que se concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 1.293, 1.294, 1.356 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, deduciendo así la calidad de familiar en línea recta, en primer grado, ascendente que tiene la solicitante, respecto a la persona desaparecida. De igual forma, se tiene por demostrado que **MARÍA GUADALUPE**

**ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, procreó a la infante de iniciales J. X. E. H., quien a la fecha cuenta con la edad de nueve años, en atención a que su fecha de nacimiento corresponde al diecisiete 17 de julio de dos mil doce 2012, tal como se desprende del acta de nacimiento número 00987 (cero, cero, nueve, ocho, siete), libro cinco 5, Oficialía cuatro 4, localidad Villa de las Flores, del Registro Civil de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. Por lo que hace al segundo elemento constitutivo, consistente en que haya transcurrido el plazo de quince días que indica el artículo 19 de la misma ley mencionada, también se estima acreditado con las documentales públicas descritas en el considerando que preceden, a las cuales se otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 1.293, 1.294, 1.356 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, advirtiendo que la última citación a **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, se realizó en fecha veinticinco 25 de agosto de dos mil veintiuno 2021, por lo que a la fecha ha transcurrido el plazo mencionado. El tercer elemento constitutivo, consistente en que no se haya tenido noticia de la persona desaparecida, también se acredita conforme al artículo 19 de la misma ley mencionada, con las documentales públicas, que integran el expediente en que se actúa, con pleno valor probatorio en términos de los artículos 1.293, 1.294, 1.356 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, sin que se desprenda noticia alguna de la desaparecida **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**.

#### **EFFECTOS GENERALES DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA.**

Atendiendo a la procedencia de la declaración de ausencia solicitada por la progenitora deben establecerse los efectos generales de dicha declaración y que son los siguientes:

1. Se reconoce judicial y civilmente la ausencia de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ** desde el día trece 13 de diciembre de dos mil dieciséis 2016, fecha que ha sido precisada como ocurrida su desaparición, como consta en la denuncia que motivó la carpeta de investigación número **ECA/ECA/EC1/027/123854/16/12**, radicada en la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, Agencia del Ministerio Público sede Cuautitlán, México; administrada con las copias certificadas del **toca de apelación 330/2020**, formado con motivo de la apelación interpuesta en la causa penal 92/2020, del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México.

2. Con fundamento en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, en su calidad de ausente por desaparición, pertenece a un grupo vulnerable, cuya personalidad jurídica debe continuar a fin de defender sus bienes y derechos, preservando a la vez sus derechos fundamentales como justiciable sujeta al fenómeno pernicioso de desaparición forzada, para lo cual se nombra como su representante legal a **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, su progenitora, hoy parte actora, quien una vez que cause ejecutoria la presente resolución deberá manifestarse en cuanto a la aceptación y protesta de cargo conferido, o bien proponer persona idónea para el desempeño de dicho cargo.

3. Con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracciones III y IV de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de las Personas del Estado de México, 4.201, 4.202, 4.203, 4.204 y 4.228 del Código Civil vigente en el Estado de México, se decreta a cargo de la abuela materna, hoy parte actora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO** el ejercicio de la patria potestad y guarda y custodia de la niña de iniciales J. X. E. H., nieta de la actora e hija de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, atendiendo al parentesco en línea recta y segundo grado existente entre abuela y nieta mencionadas, esto sin que la progenitora de la niña pierda ni quede suspendida en el ejercicio de la patria potestad de la infante.

4. Con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 20 fracciones V y VI de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de las Personas del Estado de México, 5.65 y 5.67 del Código Civil vigente en el Estado de México, y 2.166 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, la actora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, deberá inventariar todos y cada uno de los bienes propiedad de su representada, **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, incluidos los adquiridos a través de crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes o bien crédito hipotecario, si lo hubiere, solicitándole que en la medida de lo posible dé cumplimiento a lo ordenado por los artículos 2.100 fracciones I y II, del Código Adjetivo invocado, acompañando los documentos que acredite dicha propiedad o bien pronunciarse conforme al artículo 1.102 del Código Procesal, indicando el lugar en que se encuentren los originales a fin de que la autoridad judicial ordene la expedición gratuita de copia certificada de los mismos, procurando el acceso al patrimonio de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**. En caso de que **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, sea localizada con vida, la aludida representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tome el encargo, ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.; asimismo, durante el encargo, la representante legal, no podrá vender o transmitir derechos de bienes muebles e inmuebles y tampoco podrá adjudicarse directamente los frutos de éstos, únicamente llevará la administración de los mismos y dividirá los frutos entre los Familiares que tengan derecho directo a gozar de ellos.

5. Con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracción VIII, 20 fracciones VII y VIII de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de las Personas del Estado de México, 4.1 del Código Civil vigente en el Estado de México, y 5.8 y 5.16 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, la actora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, deberá proporcionar el nombre y domicilio correcto de la fuente laboral en la que se desempeña **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, así como la institución de salud a la cual se encuentra afiliada, con la finalidad de que los representantes legales y/o jefes del departamento de Recursos Humanos de dichas personas morales y/o dependencias, a fin de remitir de inmediato oficio haciendo de su conocimiento que, en respeto de los derechos laborales de la trabajadora **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ** le sean entregados todos y cada uno de los beneficios y atención que corresponden a su hija, la niña de iniciales J. X. E. H. No pasa inadvertido que en autos la parte actora señala que **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ** trabaja para la empresa **GALLETAS GABI Y/O BIMBO S.A. DE C.V.**, registrada con el número de seguridad social **64159664743**, lo que se corrobora con la copia simple exhibida del comprobante de percepciones, de fecha de pago veintinueve 29 de septiembre de dos mil dieciséis 2016, emitido por la empresa **BIMBO S.A. DE C.V.** a nombre de **ESCOBEDO HERNÁNDEZ MARÍA GUADALUPE**, con Registro Federal de Contribuyentes **EOHG9612127H0** y clave del Instituto Mexicano del Seguro Social con clave **64159664743**, lo que conlleva a considerar una presunción humana en favor de la persona desaparecida respecto de los derechos laborales y de seguridad



social que le asisten, con fundamento en lo previsto por los artículos 1.293, 1.294, 1.297, 1.356 y 1.359, del código de procedimientos civiles, se tiene a **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**. Consecuentemente, se ordena girar atento oficio a la jurídico colectiva **GALLETAS GABI Y/O BIMBO S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en Avenida 6, número 4, Colonia Parque Industrial Cartagena, Municipio de Tultitlan, Estado de México, así como al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, por conducto de la unidad de medicina familiar correspondiente, a fin de hacerles saber los efectos de la declaración especial de ausencia y medidas definitivas decretadas para garantizar la máxima protección a **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ** en su calidad de desaparecida así como a sus familiares, en especial a su hija, la niña de iniciales J. X. E. H. Para los efectos mencionados deberá considerarse a **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ** con vida y:

- En situación de permiso sin goce de sueldo, y si fuere localizada con vida, el patrón deberá reinstalarla en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la Desaparición, medida que perdurará hasta por cinco años.
- Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable; pero si por el contrario fuere localizada sin vida, se indemnizará a sus deudos de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.
- Se ordena la suspensión de los pagos con motivo del crédito para la adquisición o mejora de vivienda.
- A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable; por lo que, en mérito de ello, debe permitirse a la menor de edad **de iniciales J. X. E. H. hija de la persona desaparecida, gozar** de todos los beneficios aplicables al régimen de seguridad al que tenía derecho la ausente, derivado de su relación laboral con la empresa **BIMBO S.A. DE C.V.**, por lo que **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, como representante legal de la desaparecida y cuidadora judicial de la infante, deberá realizar los trámites necesarios para la reinscripción ante el seguro social de la menor de edad en comento, como dependiente económica de la ausente.
- Deberán observarse en general, todas aquellas acciones y medidas que determinen las autoridades competentes.

Dichas medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la Persona desaparecida, salvo la primera de las mencionadas cuya temporalidad ha sido mencionada, salvo que la Persona Desaparecida labore para el servicio de los poderes públicos del Estado de México o sus municipios, en cuyo caso la declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales en el mismo sentido que establece este artículo hasta su localización con o sin vida.

6. Con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracción VIII, IX y XI, 20 fracciones IX y X de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de las Personas del Estado de México, se ordena la suspensión y se suspenden todos y cada uno de los judiciales, fiscales, mercantiles, civiles o administrativos existentes en contra de los derechos y bienes; correspondientes a **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**; en cuyo favor también se determina la inexigibilidad y/o suspensión temporal de obligaciones y responsabilidades a su cargo incluidas las derivadas de adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

7. Con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 20 fracción XI de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de las Personas del Estado de México, 5.65 y 5.67 del Código Civil vigente en el Estado de México, se faculta a la actora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, en su calidad de representante legal de su hija **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, para ejercer actos de administración y dominio respecto al patrimonio ésta última.

8. Atendiendo al contenido de los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 20 fracciones XII Y XIII de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de las Personas del Estado de México, debe indicarse que el autos no existe constancia alguna en el sentido de que **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, haya contraído matrimonio, razón por la cual no se hace pronunciamiento alguno respecto a la disolución del mismo o bien del régimen patrimonial alguno.

9. Atendiendo al contenido de los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 20 fracciones XIV y XV de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de las Personas del Estado de México, así mismo deberá emitirse toda providencia, resolución o determinación que resulte necesaria a fin de proveer todo tipo de medidas apropiadas que resulten necesarias y útiles para salvaguardar los derechos **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ** y su círculo familiar y afectivo, en el que se incluye a su hija la niña de iniciales **J. X. E. H.** y a su madre, hoy actora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**.

10. En caso de ser localizada e identificada con vida la persona desaparecida, quedará sin efecto la Declaración Especial de Ausencia que corresponda y recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen, sin poder reclamar frutos ni rentas de los mismos, de haberse utilizado para la protección de los Familiares, particularmente de su hija menor de edad.

Si la Persona Desaparecida es localizada e identificada sin vida, se garantizará la reparación integral a sus deudos de acuerdo con la legislación aplicable. En ambos casos se debe dar aviso oportuno a este órgano jurisdiccional, para que, de manera expedita, proceda a la cancelación de la misma y la deje sin efectos, notificando dicha cancelación al Registro Civil y a la Comisión Ejecutiva Estatal, para las anotaciones que correspondan en sus registros.

#### **NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL.**

Con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de las Personas del Estado de México, 7.767, 7.771 del Código Civil vigente en el Estado de México, se nombra a la actora **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, representante legal de su hija **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, para ejercer actos de administración y dominio respecto al patrimonio y bienes de ésta última; deberá también actuar, conforme a las reglas de un albacea, evitando y promoviendo lo necesario a fin de que esta autoridad o cualquier otra emita las medidas cautelares necesarias a efecto de evitar actos de imposible reparación, en perjuicio de los derechos humanos y garantías de

**MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**, o de la niña de iniciales **J. X. E. H. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO** en su calidad de representante legal dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los Familiares de la Persona Desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual a este Órgano Jurisdiccional que ha emitido la Declaración Especial de Ausencia, así como a los Familiares. En caso de que la Persona Desaparecida sea localizada con vida, la aludida representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tome el encargo, en el expediente en que se actúa.

Durante su encargo, la actora en su carácter de representante legal, no podrá vender o transmitir derechos de bienes muebles e inmuebles y tampoco podrá adjudicarse directamente los frutos de éstos, únicamente llevará la administración de los mismos y dividirá los frutos entre los Familiares que tengan derecho directo a gozar de ellos. Con fundamento en los artículos 1.2, 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, una vez que la presente resolución cause ejecutoria, hágase saber a **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**, el nombramiento del cargo conferido, para que dentro del término de CINCO DÍAS, contados a partir de que cause ejecutoria el presente fallo, comparezcan ante la presencia judicial para los efectos de aceptación y protesta del cargo, o bien proponga persona idónea para su desempeño. Debe indicarse que conforme al artículo 25 de la Ley para La Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, el cargo de representante legal acaba: Con la localización con vida de **MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ**. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal al Órgano Jurisdiccional que emitió la Declaración Especial de Ausencia para que, en términos del artículo 21 de la presente Ley, nombre un nuevo representante legal; Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida, en cuya hipótesis se procederá a la sucesión, Con la resolución posterior a la Declaración Especial de Ausencia, que declare presuntamente muerta a la Persona Desaparecida.

#### **PUBLICACIÓN DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, se ordena que la Declaración Especial de Ausencia de decretada en la presente resolución:

- **Se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".**
- **Se inscriba en el Registro Civil y se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal.**
- **Se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas.**

Lo anterior en un plazo no mayor de cinco días hábiles, y en forma gratuita, en cumplimiento al artículo 6 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México. En caso de ser localizada e identificada con vida la persona Desaparecida, quedará sin efecto la Declaración Especial de Ausencia que corresponda y recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen, sin poder reclamar frutos ni rentas de los mismos, de haberse utilizado para la protección de los Familiares, particularmente de su hija menor de edad. Si la Persona Desaparecida es localizada e identificada sin vida, se garantizará la reparación integral a sus deudos de acuerdo con la legislación aplicable. En ambos casos se debe dar aviso oportuno a este órgano jurisdiccional, para que, de manera expedita, proceda a la cancelación de la misma y la deje sin efectos, notificando dicha cancelación al Registro Civil y a la Comisión Ejecutiva Estatal, para las anotaciones que correspondan en sus registros.

Registro digital: 2023815. Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 36/2021 (11a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tipo: Jurisprudencia.

**DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. LA BÚSQUEDA INMEDIATA, ACUCIOSA Y DILIGENTE DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE A CARGO DEL ESTADO QUE DEBE EMPRENDERSE SIN OBSTÁCULOS INJUSTIFICADOS Y CON TODA LA FUERZA INSTITUCIONAL DISPONIBLE, COMO CONSECUENCIA DEL DERECHO DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS A SER BUSCADAS.**

**Hechos:** En la ciudad de Veracruz se realizaron operativos en los que desapareció un grupo de personas, entre ellas, un adolescente de 16 años quien se encontraba en su lugar de trabajo cuando llegó un grupo de policías y civiles, informaron a su empleador de su detención y se lo llevaron en una camioneta. Desde ese momento se desconoce su paradero. Cuando su madre supo de esos hechos, acudió a diversas unidades para obtener información sobre su hijo. Por la falta de noticias, denunció, ante el Ministerio Público, su desaparición. Se inició la averiguación previa por el delito de privación de la libertad física, que se acumuló al resto de las averiguaciones iniciadas por hechos similares. Los familiares de las personas desaparecidas, por la falta de resultados en la indagatoria a cargo del Ministerio Público, presentaron una comunicación al Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas para solicitar medidas cautelares y acciones urgentes. Este órgano, conforme al artículo 30 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, emitió acciones urgentes en las que requirió al Estado Mexicano realizar una serie de actuaciones tendientes a lograr la localización de las personas desaparecidas.

**Criterio jurídico:** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que la desaparición forzada de personas es una violación grave de derechos humanos, cuyo parámetro de regularidad constitucional contiene no sólo la obligación de castigar a los responsables y asignarles las consecuencias jurídicas proporcionales con la magnitud de su violación, sino también la impostergable obligación de búsqueda de las personas desaparecidas con toda la fuerza institucional disponible y con toda la coordinación institucional necesaria para lograr su localización con vida.

**Justificación:** Dado el carácter de violación grave de derechos humanos de la desaparición forzada, es importante empeñarse a los agentes perpetradores y castigarles proporcionalmente, en la medida de su responsabilidad; pero es más importante aún utilizar todos los esfuerzos institucionales disponibles para el hallazgo con vida de la persona reportada como desaparecida, lo cual configura la obligación general de garantía y los deberes específicos de prevenir y reparar las

violaciones de derechos humanos. Se ha señalado que la desaparición forzada tiene una naturaleza compleja y pluriofensiva a partir del impacto indiscutible que tiene en multiplicidad de derechos, como el derecho a la personalidad jurídica, a la integridad personal, a la libertad personal y a la vida. Es innegable, entonces, que la desaparición no sólo interrumpe y afecta la plena realización de un proyecto de vida de las víctimas directas e indirectas, sino que coloca la vida e integridad de la persona desaparecida en riesgo permanente, pues no existe para ella ninguna protección jurídica. De ahí que la búsqueda inmediata, acuciosa y diligente de la persona desaparecida constituya uno de los deberes específicos contenidos en el artículo 1o. constitucional: investigar exhaustivamente las violaciones de derechos humanos. Estos deberes comprometen al Estado a una búsqueda diligente, exhaustiva y continua, a una investigación imparcial y efectiva sobre la suerte o paradero de la persona desaparecida, así como sobre la identidad de quienes perpetraron la violación y garantizar que éstos enfrenten las consecuencias jurídicas que corresponden a sus hechos delictivos; sobre todo ante el mínimo indicio de la participación de agentes estatales o grupos que actúan con su aquiescencia.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en el artículo 4.341, del código civil y 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, en concordancia con los artículos 1.192, 1.193, 1.195, 1.198, 1.199 y 2.143 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se;

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Ha sido procedente el procedimiento judicial no contencioso, relativo a la declaración especial de ausencia promovido por **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO**.

**SEGUNDO.** Por las consideraciones que han quedado descritas en el cuerpo de la presente resolución, **resulta procedente la declaración especial de ausencia de MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ y como fecha de la ausencia por desaparición el día trece de diciembre de dos mil dieciséis 2016.**

**TERCERO.** Se designa como **representante legal con facultades para ejercer actos de administración y dominio sobre los bienes de MARÍA GUADALUPE ESCOBEDO HERNÁNDEZ, a su progenitora MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO,** quien actuará conforme a las reglas del albacea.

**CUARTO.** Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, hágase saber a **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO,** el nombramiento del cargo conferido, para que dentro del término de CINCO DÍAS, contados a partir de que cause ejecutoria el presente fallo, comparezcan ante la presencia judicial para los efectos de aceptación y protesta del cargo, o bien proponga persona idónea para el desempeño de dicho cargo.

**QUINTO.** Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, se ordena que la Declaración Especial de Ausencia **se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se inscriba en el Registro Civil, se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles,** lo cual se realizará de forma gratuita.

**SEXTO.** Se decretan como efectos de la declaración especial de ausencia y medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y de sus familiares, todas y cada una de las precisadas en la presente resolución.

**SÉPTIMO.** **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ HURTADO,** como persona que debe ejercer la patria potestad, así como la guarda y custodia de la hija de la ausente, niña de iniciales J. X. E. H., deberá realizar los trámites necesarios para la reinscripción ante el seguro social de la menor de edad en comento, como dependiente económica de la ausente.

**OCTAVO.** Se ordena girar atento oficio a la jurídico colectiva **GALLETAS GABI Y/O BIMBO S.A. DE C.V.,** en el domicilio ubicado en Avenida 6, número 4, Colonia Parque Industrial Cartagena, Municipio de Tultitlan, Estado de México, así como al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,** por conducto de la unidad de medicina familiar correspondiente, a fin de hacerles saber los efectos de la declaración especial de ausencia y medidas definitivas decretadas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y sus familiares. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así lo resolvió y firma la **M. EN D. MARÍA ANTONIETA HERNÁNDEZ JUÁREZ,** Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, quien actúa con secretario de acuerdos Licenciada **IVONNE EDUWIGIS MÉNDEZ CASTRO,** quien al final firma y da fe de lo actuado. DOY FE. DOS RÚBRICAS.

**PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN LAS PÁGINAS OFICIALES DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LAS OFICINAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, MEDIANDO ENTRE CADA EDICTO UN PLAZO DE CINCO DÍAS NATURALES. SE EXPIDE AL PRIMER DÍA DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUCARIO GARCIA ARZATE.-RÚBRICA.**

99-B1.-30 marzo, 5 y 19 abril.

#### JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

Al margen un sello que dice TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, En cumplimiento a lo ordenada en auto veintiuno de enero del año dos mil veintidós, veintinueve de septiembre y doce de octubre ambos del año dos mil veintinueve, dictado

en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de RENE MORAN RAMIREZ, expediente 725/2010, que en su parte conducente dice:

**AUDIENCIA DE REMATE PRIMERA ALMONEDA.**

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, integrado este Tribunal con la presencia del C. Juez Vigésimo Tercero Civil de Proceso Escrito, Licenciado José Guadalupe Mejía Galán y la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada Lourdes Regina Germán con quien actúa y da fe; la Secretaria hace constar que "...atento al estado del presente juicio se señala como nueva fecha para la audiencia de remate en primera almoneda las DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS..."

En la Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil veintiuno.

Dada nueva cuenta en los presentes autos, "...se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en VIVIENDA 4, DE LA CALLE SAN ANTONIO MA ZACCARIA, MANZANA 13, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "EX - RANCHO SAN DIMAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante un edicto que deberá fijarse por DOS VECES en los tableros de avisos de este juzgado, en los tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado en el avalúo que es de \$1'642,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y los licitadores deben consignar por lo menos una cantidad igual al 10% efectivo del valor el inmueble, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$1'094,666.67 (UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL), derivado del avalúo que es el único que obra en autos y se toma en cuenta de acuerdo a lo que prevé la fracción II del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo y en razón de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado envíese exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que de publicidad al remate ordenado debiendo publicar los edictos en los lugares de costumbre de ese juzgado, en la gaceta oficial y boletín judicial de esa entidad, en el periódico de mayor circulación de esa entidad y en los estrados del juzgado, se concede a la autoridad exhortada un término de CUARENTA DÍAS para su diligenciación, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 109 del Código invocado.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciado JOSÉ GUADALUPE MEJÍA GALÁN, ante la Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada LOURDES REGINA GERMAN, con quien actúa y da fe.

CIUDAD DE MEXICO DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- LA C. JUEZ DEL JUZGADO VEGESIMO TERCERO DE LO CVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

1992.- 31 marzo y 19 abril.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de EFREN IGLESIAS PAINO, expediente 1371/2019, el juez dictó un auto, con fecha trece de enero de dos mil veintidós, que en su parte conducente dice: -----

Ciudad de México a trece de enero de dos mil veintidós.-----

...Con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en PRIMERA ALMONEDA, del bien INMUEBLE ubicado en: LA VIVIENDA NUMERO VEINTINUEVE, CALLE BOSQUES DE EUCALIPTO, NUMERO VEINTINUEVE CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE TREINTA Y SEIS, MANZANA CINCO, DE LA SEGUNDA Y ÚLTIMA ETAPA DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO EL BOSQUE TULTEPEC, LOCALIZADO EN AVENIDA TOLUCA NUMERO CUATRO, ANTES RANCHO TECOMPA, FRACCION RESULTANTE DE LA EXHACIENDA DE JALTIPA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias que obran en autos. Convóquense postores por medio de edictos... sirviendo de base para el remate la cantidad de \$530,000.00 (QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes, la cantidad de \$353,333.33 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, \$53,000.00 (CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán exhibir mediante billete de depósito... Notifíquese.- Lo proveyó y firmó LA C. JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DOCTORA EN DERECHO YOLANDA MORALES ROMERO, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad de México 17 de febrero del año 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABLES, en los tableros de avisos del Juzgado, Tesorería de esta Ciudad, Boletín Judicial y en el periódico "DIARIO IMAGEN".

1993.- 31 marzo y 19 abril.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PATRICIA MARÍA ISABEL MENESES SÁNCHEZ, en contra de YARITH YAZMIN SÁNCHEZ LÓPEZ, tercero llamado a juicio J. ZOROBABEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, expediente 1355/2019. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto, en términos del artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a los autos de fecha once de marzo y veintidós de febrero ambos de dos mil veintidós:

"Convocatoria de Postores. Se convocan postores a la subasta en primer almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, el próximo día veintinueve de abril del año dos mil veintidós a las once horas con treinta minutos, siendo objeto de remate el inmueble ubicado e identificado como vivienda marcada con el número 1 (uno), del lote 82 (ochenta y dos), de la manzana 9 (nueve), del Conjunto Habitacional denominado "ISSEMYM San Juan de la Cruz", actualmente "Fraccionamiento Carlos Hank González", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México. Se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$1'060,000.00 (un millón sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que es el valor más alto obtenido de los peritajes rendidos en ejecución en pro beneficio de ambas partes, amén de que entre los avalúos no existe una diferencia considerable; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depositó expedido por Banco del Bienestar. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico La Jornada, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate igual plazo".

Ciudad de México, a 22 de marzo 2022.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.-  
RÚBRICA.

Publíquese en los tableros de avisos del juzgado así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "La Jornada", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo.

1994.- 31 marzo y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. ADELA ARREOLA VEGA:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 947/2021 juicio Ordinario Civil, promovido por NADIA CABRERA JUÁREZ en su carácter de Apoderada Legal de JOSÉ OMAR CABRERA GARCÍA, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarla, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial PRESTACIONES: A. La Declaración Judicial por sentencia definitiva de nulidad absoluta del Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión del lote de terreno 24, manzana 142, de la Colonia Tamaulipas de Nezahualcóyotl, Estado de México, promovido por LUIS SUÁREZ DECIGA contra la señora ADELA ARREOLA VEGA y el Registrado Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el cual fue tramitando ante el Juzgado Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, bajo el número de expediente 623/1984 toda vez que fue tramitado en forma fraudulenta. B.- En consecuencia, se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, México, realizar la cancelación y tildación de la inscripción de la partida 53, Volumen 165, libro primero, sección primera, con folio real electrónico 76615, inscrito a favor de Luis Suárez Deciga. C.- El pago de gastos y costas. HECHOS: 1.- El predio se encuentra ubicado en Calle Amapola número 22, Colonia Tamaulipas manzana 142, lote 24, Nezahualcóyotl, Estado de México. 2.- El 5 de julio de 1976, mi poderdante José Omar Cabrera García en calidad de comprador y Adela Arreola Vega en calidad de vendedora, celebraron contrato respecto del lote indicado en líneas que anteceden, el cual tiene una superficie de 204.00 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 17 metros con lote 23, al Sur 17.00 metros colinda con lote 25, al Oriente: 12 metros colinda con calle 59 actualmente Amapola, al Poniente 12 metros colinda con lote 8. 3.- Al momento de firmar el contrato de marras, la vendedora entregó la posesión de dicho inmueble a mi poderdante así como la escritura original del predio materia la compraventa, así como recibos de pago de la inscripción del testimonio y del traslado, 4.- En fecha 12 de abril mi poderdante comenzó los trámites de regularización del predio materia de la litis, por lo que acudió a las oficinas del IFREM, a solicitar el certificado de inscripción el cual fue suspendido en razón de que el antecedente de propiedad proporcionado se extinguió por un juicio de usucapión detallado en la prestación B., por lo que mi poderdante tuvo conocimiento de que la propiedad estaba inscrita a favor del señor Luis Suárez Deciga, 5.- En fecha 4 de mayo de 2021, se solicitaron copias certificadas de la partida 53, volumen 165, libro primero, sección primera, con folio real electrónico 76615, de las que se desprende la sentencia definitiva de fecha 31 de enero de 1985 dictada en el expediente 623/1984 dictada en el Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, actualmente Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial. 6.- De un análisis minucioso a las copias solicitadas se observaron varias inconsistencias, por lo que resulta ser un proceso fraudulento.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl Estado de México el 18 de marzo de 2022.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete de marzo de 2022.- Secretaria de Acuerdos, Lic. José Moisés Ayala Islas.-Rúbrica.

2028.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

KARLA YADIRA JUÁREZ SALINAS.

JUÁREZ DOMÍNGUEZ FRANCISCO JOSÉ SATURNINO, promueve en el expediente número 497/2021, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, misma que fue admitida por auto de la fecha trece de mayo de dos mil veintiuno en el Juzgado Primero Familiar de Tlanepantla Estado de México.

**H E C H O S**

1. El suscrito FRANCISCO JOSÉ SATURNINO JUÁREZ DOMÍNGUEZ, soy el padre de la C. KARLA YADIRA JUÁREZ SALINAS.
2. Con fecha veintiuno de enero de dos mil catorce fui demandado por KARLA YADIRA JUÁREZ SALINAS en el Juicio de Controversia Civil de las Personas y del Derecho Familiar, tramitado ante el Juzgado Octavo de lo Familiar de Tlanepantla, expediente 61/2014, mediante el cual celebramos convenio.
3. En el mes de febrero de dos mil diecisiete demandé a mi hija KARLA YADIRA JUÁREZ SALINAS, en el Juzgado Segundo de lo Familiar en el Distrito Judicial de Tlanepantla, en el expediente 223/2018.
4. Derivado de lo anterior, interpose el recurso de apelación mismo que fue resuelto por la Primera Sala Familiar Regional de Tlanepantla, México, en el TOCA 623/2018, en el que se resolvió confirmar la sentencia de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho.
5. Es preciso señalar que mi hija actualmente tiene 24 años, por lo que haber cumplido la mayoría de edad que establece la ley, mi hija ya no es acreedora alimentaria del suscrito, así mismo hago del conocimiento que mi hija no se encuentra estudiando.
6. Es el caso que mi hija KARLA YADIRA JUÁREZ SALINAS, quién es mayor de edad, ya no se encuentra estudiando y más aun, se encuentra en una relación de concubinato con el C. LUIS FERNANDO VERA y que producto de la relación procrearon a mi nieta, por lo que resulta procedente la cancelación de pensión alimenticia a favor de mi hija.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se le hace saber a KARLA YADIRA JUÁREZ SALINAS que en el Juzgado Primero Familiar de Tlanepantla de Baz, se encuentra en trámite la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en el expediente 497/2021, para que se apersona al presente juicio por sí o por apoderado legal dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en el que surta sus efectos la última publicación y manifieste lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo señale de su parte domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población de ubicación de este Juzgado, apercibido que de no hacerlo las posteriores se realizarán por lista y boletín judicial.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Y se expide a los tres días del mes de marzo de 2022.- DOY FE.

Fecha de orden de edicto: 14 de febrero de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ULISES LEONARDO GARCÍA VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2030.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se emplaza a: UNIÓN DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO A.C.

En el expediente 1259/2021 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por EVA LILIA CAMPA ORTEGA, promoviendo por su propio derecho, en contra de Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México y de Unión de Comerciantes Introdutores de Abastos Frutas y Legumbres del Estado de México, A. C., mediante auto de siete de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.- En fecha 15 de Julio de 2008 los C.C. ARTURO LOPEZ SANCHEZ Y MIGUEL MORALES COLIN, contrato privado de promesa de compraventa, con la persona moral UNIÓN DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO A.C, respecto de un inmueble ubicado en Paseo Totoltepec, Sin número, casi esquina con Paseo Tollocan, ex hacienda del Carmen, Municipio de Toluca, México, con una superficie aproximada de cuarenta mil metros, a través del representante legal de la persona moral referida, por lo que en fecha 15 de Julio de 2008, se les entregó la posesión material en calidad de promitentes compradores, el cual cuenta con las

siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 208.80 metros con "Unión de Comerciantes Introdutores de Abastos Frutas y Legumbres del Estado de México, A. C.". Al Sur: 208.80 metros, con Encarnación Zepeda; Al Oriente: 191.87 metros, con "Unión De Comerciantes Introdutores De Abastos Frutas Y Legumbres Del Estado De México A. C." Al Poniente: 191.80 metros con Avenida Paseo Totoltepec. Con una superficie aproximada de 40,062.45 metros cuadrados, Contrato en el cual ambas partes manifestaron que sabían y estaban de acuerdo a que en dichas medidas, colindancias y superficie, podía existir error o variación y que sabían que "los C.C Arturo López Sánchez y Miguel Morales Colín al momento de adquirir el inmueble antes descrito, se compraba ad corpus, en las condiciones en que se encontraba, delimitado por una malla ciclónica que se encuentra colocada en los puntos cardinales norte, sur, oriente y poniente. Inmueble que se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de Toluca nombre de la persona moral denominada "Unión De Comerciantes Introdutores De Abastos Frutas Y Legumbres Del Estado De México A. C.". 2.- Con fecha 24 de Septiembre del año 2008, la suscrita celebré con los C.C. ARTURO LOPEZ SANCHEZ Y MIGUEL MORALES COLIN, un contrato de adhesión por medio del cual la suscrita realizaba una inversión o aportación, con el fin de adherirse al citado contrato de promesa de compraventa, para que al momento de formalizar la compraventa y obtener las escrituras de propiedad, la suscrita sería copropietaria o condueña de una parte proporcional del inmueble, en función de su aportación, en términos de la cláusula séptima del referido contrato, el cual se encuentra contenido en las copias certificadas del Juicio de amparo indirecto número 867/2019, radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales del Estado de México que acompaña a la presente y de donde se deduce la titularidad del derecho que ostento y mi personalidad y legitimación para demandar en la presente vía y forma. 3.- Por lo que desde el 24 de Septiembre del año 2008, la suscrita he venido poseyendo, con conocimiento y consentimiento de los entonces asociados y mesas directivas representantes de la persona moral denominada Unión De Comerciantes Introdutores De Abastos Frutas y Legumbres Del Estado De México A. C., teniendo el control, uso, goce y disfrute con todos los atributos de propiedad de una fracción del inmueble ubicado en Paseo Totoltepec, Sin número, casi esquina con Paseo Tollocan, ex hacienda del Carmen, Municipio de Toluca, México, con una superficie aproximada de cuarenta mil metros que les vendiera la referida persona moral a los C.C. ARTURO LOPEZ SANCHEZ y MIGUEL MORALES COLÍN, manifestando que esa superficie cuyos datos de identificación, medidas y colindancias se contienen en el contrato de adhesión y contrato de promesa de compraventa de fecha 15 de Julio de 2008, que obran en las citadas copias certificadas del Juicio de amparo indirecto número 867/2019, que acompaña a la presente; superficie que tengo y ejerzo derechos de posesión y propiedad, de manera individual y en conjunto con el C. Arturo López Sánchez y Miguel Morales Colín, en los términos y condiciones que se precisan en el referido contrato, esto es, dicho inmueble de cuarenta mil metros que fuera objeto del contrato de promesa de compraventa entre la persona moral referida y los C.C. ARTURO LÓPEZ SÁNCHEZ y MIGUEL MORALES COLÍN, y del que fuera objeto del contrato de adhesión por parte de la suscrita, es objeto de tenencia, uso, goce y disfrute por parte de la suscrita, en función de mi aportación, pues en conjunto con la C. FABIOLA MARCELO VILLASANA y otros, somos quienes mandamos en él, es decir la suscrita lo disfruta para sí SU POSESIÓN, como propietaria y de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueña, lo he venido poseyendo por más de diez años, sin que de ninguna manera nadie perturbara mi posesión. 4.- Es el caso que me enteré de la existencia de un juicio en contra de los C.C. MIGUEL MORALES COLIN Y ARTURO LOPEZ SANCHEZ (expediente 160/2016 radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca) en el cual se trastocaban mis garantías constitucionales por parte del citado Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, razón por la cual promoví amparo indirecto tramitado ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales del Estado de México, bajo el número de expediente 867/2019, donde se me CONCEDIÓ el amparo y protección de la Justicia Federal para efecto de que, "el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia", hoy autoridad responsable:" Restituya las cosas al estado que guardaban antes de la violación; esto es, para que el probable derecho de propiedad de la peticionaria de amparo prevalezca a salvo, sin que en modo alguno deba declararse la nulidad de todo lo actuado en el juicio de origen, incluida la sentencia de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, esto es, sin que la quejosa sea llamada o integrada a la controversia de origen, al no ser partícipe en ésta, PERO SIN DICTAR O EJECUTAR ACTOS QUE AFECTEN EL DERECHO INVOCADO POR LA QUEJOSA (DE PROPIEDAD), hasta en tanto se promueva un diverso juicio en su contra en el que sea parte formal, para que goce de los derechos fundamentales inherentes. (Como se desprende de las copias certificadas del expediente de amparo 867/2019, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales del Estado de México, que acompaña a la presente. Ello respecto del citado inmueble ubicado en Paseo Totoltepec, sin número, casi esquina con Paseo Tollocan, Ex Hacienda del Carmen, Municipio de Toluca, México, al haberse demostrado en dicho juicio de garantías, el probable derecho de propiedad de la suscrita C. EVA LILIA CAMPA ORTEGA por haber adquirido el citado bien inmueble a través de un contrato de adhesión de fecha 24 de septiembre de 2008, que tiene relación con el contrato de promesa de compraventa de fecha quince de julio de dos mil ocho, celebrado entre UNIÓN DE COMERCIANTES INTRODUCADORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL, como promitente vendedor, y MIGUEL MORALES COLÍN y ARTURO LÓPEZ SÁNCHEZ, como promitentes compradores; contrato de promesa de compraventa que es el mismo que es materia del juicio ordinario civil 162/2016 radicado también en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca. 5.- Es importante hacer notar a este Honorable Juzgado, que tanto el apoderado legal de la hoy tercero interesada UNIÓN DE COMERCIANTES INTRODUCADORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL, así como la que suscribe interpusimos recurso de revisión en contra de dicha sentencia, los cuales se radicaron ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, bajo los expedientes de amparo en revisión 433/2019 y 434/2019, donde en fecha siete de octubre de 2011, los magistrados resolvieron lo siguiente: Amparo en revisión 433/2019 (contenida en las copias certificadas del expediente completo del Juicio de amparo indirecto número 867/2019, radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales del Estado de México, que en el momento procesal oportuno presentaré): "...En efecto, la quejosa se ostentó en el juicio de amparo como tercera extraña en estricto sentido, lo cual implica que los efectos de la concesión del amparo se limitarán, tal y como lo declaró el juzgador federal, únicamente a ordenar a la autoridad responsable a que restituya las cosas al estado que guardaban antes de la violación, esto es, para que el probable derecho de propiedad de la peticionaria prevalezca a salvo, lo cual envuelve que la autoridad responsable no deberá dictar o ejecutar actos de afectación al derecho invocado por la quejosa, hasta en tanto se promueva un diverso juicio en su contra en el que sea parte formal, para que goce de los derechos fundamentales inherentes. Lo anterior, porque el derecho vulnerado en la especie fue la propiedad del bien controvertido en el juicio de nulidad de contrato de promesa de compraventa; así, la intención de la quejosa con la promoción del juicio de amparo era simplemente extraer de esa controversia sus derechos respecto de dicho inmueble. Entonces, el efecto de la protección constitucional solamente podía constreñirse a reintegrar a la inconforme en el goce de sus derechos que le fueron afectados al no ser partícipe de la relación procesal de origen, pero no conlleva a la nulidad de todo lo actuado en el juicio civil al que es extraña. Por otro lado, al haberse ordenado en los efectos de la concesión, que la autoridad responsable restituya a la quejosa al estado en el cual se guardaban las cosas antes de la violación, esto es, para que el probable derecho de propiedad de la peticionaria de amparo prevaleciera a salvo, ello implica que la autoridad responsable no deberá dictar o ejecutar actos que afecten el derecho invocado por la quejosa, hasta en tanto se promueva un

diverso juicio en su contra en el cual sea parte formal, para que goce de los derechos fundamentales inherente. Lógicamente esto significa que será la propia autoridad responsable quien, con base en lo establecido en que la promovente del amparo se trata de una persona distinta a los contendientes en el juicio civil, se abstendrá de realizar actos tendientes a afectarla en sus derechos considerados en la sentencia federal, puesto que las determinaciones que al efecto tome dicha autoridad siempre deberán estar sujetas a los efectos de la concesión de amparo, conforme al artículo 192 de la Ley de Amparo, en el cual se dispone que todas las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas; por tanto, todas las autoridades responsables y las vinculadas se encuentran obligadas a realizar los actos necesarios para su eficaz cumplimiento, por lo que deben actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo. De ahí, que resulten infundadas las afirmaciones vertidas, en cuanto a la ambigüedad de los efectos de la concesión y, que existe la posibilidad de que se emitan actos de ejecución por parte de dicha autoridad sin importar los derechos de la quejosa... Y ante ello, en sus puntos resolutive determinaron: "...PRIMERO. En la materia de la revisión, se CONFIRMA la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a EVA LILIA CAMPA ORTEGA, contra los actos y por las autoridades precisadas en el resultando primero de esta ejecutoria, en los términos y para los efectos de fondo precisados en el fallo sujeto a revisión..." Amparo en revisión 434/2019 (contenida en las copias certificadas del expediente completo del Juicio de amparo indirecto número 867/2019, radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales del Estado de México, que en el momento procesal oportuno presentaré), en donde dicho Tribunal Colegiado, desestimó el informe aportado por el tercero interesado UNIÓN DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL, con el fin de acreditar la supuesta improcedencia del juicio de amparo, determino que sus agravios eran inoperantes e infundados, y por ende confirmo la sentencia recurrida, cuyos puntos resolutive son del tenor literal siguiente: "...PRIMERO. En la materia de la revisión, se CONFIRMA la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a EVA LILIA CAMPA ORTEGA, contra los actos y por las autoridades precisadas en el resultando primero de esta ejecutoria, en los términos y para los efectos de fondo precisados en el fallo sujeto a revisión..." Todo lo anterior, tras haber acreditado con las probanzas y documentas exhibidas y ofrecidas, tener interés jurídico y mi probable derecho de propiedad, respecto del inmueble ubicado en Paseo Totoltepec, Sin número, casi esquina con Paseo Tollocan, ex hacienda del Carmen, Municipio de Toluca, México, con una superficie aproximada de cuarenta mil metros, pues dicho inmueble quedo identificado, tanto con el contrato de promesa de compraventa de fecha quince de julio de dos mil ocho, así como con el contrato de adhesión de fecha 24 de septiembre de 2008, así como con la demás documentales que se exhibieron en el mencionado juicio de amparo, en especial con el acta notarial 2500, volumen número 60 que contiene una protocolización de oficio y plano autorizado de subdivisión de predio, que igualmente fue materia de estudio de referido juicio de ordinario civil 162/2016, con los dictámenes periciales desahogados por el perito ofrecido por la C. EVA LILIA CAMPA ORTEGA, así como con el emitido por él perito oficial nombrado, lo cual es visible en las copias certificadas del expediente completo de amparo 867/2019, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales del Estado de México, que en el momento procesal oportuno presentaré. 6.- Sin embargo, a pesar de lo anterior, me he enterado recientemente que en el juicio ordinario civil 162/2016 radicado ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, donde se está ventilando una acción real de usucapación, así como una acción personal de nulidad o inexistencia del contrato de promesa de compraventa de fecha quince de julio de dos mil ocho, celebrado entre UNIÓN DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL, como promitente vendedor, y MIGUEL MORALES COLÍN y ARTURO LÓPEZ SÁNCHEZ, como promitentes compradores, juicio del cual cabe decir que tampoco soy parte, ni he sido llamada, oída y vencida, ello a pesar de que me asiste el derecho de propiedad respecto del inmueble materia de dicha Litis, ubicado en Paseo Totoltepec, Sin número, casi esquina con Paseo Tollocan, ex hacienda del Carmen, Municipio de Toluca, México, se están trastocando también mis garantías constitucionales por parte del citado Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, hoy autoridad responsable, pues A PESAR DE QUE DICHA AUTORIDAD SEÑALADA COMO HOY RESPONSABLE, ES CONOCEDORA DE LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL EXPEDIENTE DE AMPARO DE AMPARO 867/2019 Y DE SU EJECUTORIA, ASÍ COMO DE LOS ALCANCES DE LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN DE AMPARO, pues en el referido juicio de amparo también tuvo el carácter de autoridad responsable (lo cual es visible en las citadas copias certificadas del expediente completo de amparo 867/2019, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales del Estado de México, que acompaño), está realizando ACTOS QUE AFECTAN MI DERECHO DE POSESIÓN e inclusive el de propiedad sobre el inmueble en mención, pues el día 17 de marzo del año en curso entere, que en dicho juicio se han realizado actos, donde pretende que los C.C. MIGUEL MORALES COLÍN y ARTURO LÓPEZ SÁNCHEZ, desocupen y hagan entrega del citado inmueble a favor de la persona moral UNIÓN DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL, a sabiendas de la mencionada concesión del amparo y de sus efectos y de que la suscrita y otra persona de nombre FABIOLA MARCELO VILLASANA, y otros, DETENTÁBAMOS LA POSESIÓN en calidad de propietarios de una fracción de terreno que en conjunto es de casi cuarenta mil metros, esto de manera pública, continua, de buena fe y a título de dueños. 7.- Siendo el caso que el día diecisiete de marzo del año en curso, al estar laborando como de costumbre en el inmueble ubicado en ubicado en Paseo Totoltepec, sin número, casi esquina con Paseo Tollocan, Ex Hacienda del Carmen, Municipio de Toluca, México, un trabajador de la suscrita de nombre Jesús Zarza Escalona me entregó unos documentos originales que resultaron ser una "notificación personal" para los C.C. Miguel Morales Colin y Arturo López Sánchez, respecto de la notificación de los autos de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, una página de una resolución y el auto de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, dictados en autos del expediente número 162/2016 del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, en el que ordena turnar los autos al ejecutor a efecto de dar cumplimiento al octavo resolutive de la sentencia de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve dictada por la Segunda Sala Civil de Toluca, México, en el que condena a los C.C. MIGUEL MORALES COLIN Y ARTURO LÓPEZ SÁNCHEZ a la desocupación y entrega del inmueble que constituye parte del que yo poseo dentro del término de ocho días siguientes a que sea ejecutable el fallo, y que a efecto de dar celeridad procesal se turnaran los autos al ejecutor, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado al auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte; es decir la demandada está realizando actos preparatorios tendientes directamente a despojarme violentamente de la posesión del inmueble de mi propiedad, impidiendo con ello el ejercicio de mis derechos. 8.- Y en razón de lo anterior, ante el peligro inminente de ser despojada y perder la posesión del inmueble de mi propiedad, es por lo que acudo ante su señoría para demandar el interdicto de retener la posesión, toda vez que desde que adquirí dicho predio he tenido la posesión de dicho inmueble a título de dueño a luz de toda la comunidad, máxime que hay una demanda de garantías dictada que protege mi POSESIÓN y mi probable derecho de propiedad.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Unión de Comerciantes Introdutores de Abastos Frutas y Legumbres del Estado de



México, A.C., mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.- RÚBRICA.

2031.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Alejandro Cuellar Farias y María Felicitas Gaxiola de Cuellar.

Que en los autos del expediente 9569/2021, relativo al Ordinaria Civil (usucapión), promovido por SALVADOR CUELLAR GAXIOLA en contra de ALEJANDRO CUELLAR FARIAS Y MARÍA FELICITAS GAXIOLA DE CUELLAR, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha once de marzo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Reclamándose las siguientes PRESTACIONES: 1. De los codemandados, que se declare en sentencia definitiva, que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble ubicado en privada José Rosas Moreno número 4, Circuito Dramaturgos, Ciudad Satélite, Naucalpan Estado de México, así como todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, lote de terreno que específicamente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18 METROS CON LOTE 91 Y CALLE DE RETORNO, AL SUR: 18 METROS LINDERO PROPIEDAD CIUDAD SATÉLITE, AL ORIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 83, AL PONIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 93; CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 126 METROS CUADRADOS. Aclarando que el lote de terreno se encuentra registrado delante el Instituto Registral del Estado de México, Oficina Regional del Municipio de Naucalpan, Estado de México, Inscrito a nombre de ALEJANDRO CUELLAR FARIAS, con folio real 00162223 de fecha 5 de Mayo del año 2021; 2. Que se ordene al representante legal del Instituto Registral del Estado de México, de la oficina regional del Municipio de Naucalpan, Estado de México, la cancelación definitiva de sus archivos el registro de propiedad que se encuentra a la fecha como consecuencia de lo anterior, tenga a bien decretar esta honorable autoridad jurisdiccional, por estar ajustado a derecho, a través de sentencia definitiva que el suscrito me he convertido en propietario del inmueble, así como las construcciones que en él se encuentran edificadas y todo lo que de hecho y por derecho le corresponda; esto; toda vez, que se han reunido todos y cada uno de los requisitos que marca la ley para la acción aludida y en consecuencia tener derecho de la usucapión, ordenando la correspondiente inscripción a favor del suscrito, bajo el folio real 00162223, de fecha 13 de mayo del 2021, ordenando la inscripción definitiva a mi favor; así como; 3. El pago de los gastos y costas procesales que origine el presente juicio, hasta su total solución; manifestando de igual forma los hechos que se demandan: I. En fecha 4 de junio de mil novecientos ochenta y ocho, el suscrito celebré, contrato de compraventa en mi calidad de comprador, actuando la demandada señores ALEJANDRO CUELLAR FARIAS Y FELICITAS GAXIOLA DE CUELLAR en la calidad de vendedora, COMPRA VENTA respecto al INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA JOSÉ ROSAS MORENO NÚMERO 4, CIRCUITO DRAMATURGOS, CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN ESTADO DE MÉXICO, así como todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, lote de terreno que específicamente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18 METROS CON LOTE 91 Y CALLE DE RETORNO, AL SUR: 18 METROS LINDERO PROPIEDAD CIUDAD SATÉLITE, AL ORIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 83, AL PONIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 93, CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 126 METROS CUADRADOS. Inmueble que se encuentra inscrito en la Oficina Regional de la Función Registral del Municipio de Naucalpan, Estado de México, bajo el folio bajo el folio real 00162223, de fecha 13 de Mayo del 2021 a nombre de ALEJANDRO CUELLAR FARIAS, contrato de compra venta que es agregado al presente escrito como anexo uno y en el cual consta que el suscrito pago de contado y con moneda de curso legal por el inmueble fue la cantidad de \$37'500,000.00 (TRINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) cantidad cubierta en su totalidad y ese documento sirve como recibo más eficaz que en derecho proceda y como el más amplio finiquito por la cantidad pagada y debidamente entregada a la parte demandada, firmando el contrato ambas partes de conformidad. Aclarando a su Señoría desde este momento, que el hoy actor adquirí la propiedad del inmueble materia de la presente litis, me fue entregada la posesión de dicho inmueble en calidad de propietario, lo cual les consta a mis vecinos, amigos, familiares y conocidos que en caso de ser necesario desde este momento ofrezco como testigos, toda vez que a muchos de estos les consta la forma y el tiempo en que el suscrito adquirí el inmueble, desde la fecha de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho y que conjuntamente con mi familia, he detentado la posesión en forma pública, pacífica, de manera continua, ininterrumpida y de buena fe, siempre he detentado la posesión en calidad de propietario del bien inmueble materia del presente juicio; II. Desde este momento hago saber a su Señoría que, los señores ALEJANDRO CUELLAR FARIAS y la señora MARIA FELICITAS GAXIOLA DE CUELLAR adquirieron la propiedad materia de este juicio a través del contrato de compra venta y extinción de fideicomiso, así como los contratos de Mutuo con Interés e Hipoteca con el "BANCO INTERNACIONAL" SOCIEDAD ANÓNIMA, así como consta en el TESTIMONIO DE ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO UNO, documento que se presenta en copia simple como anexo dos, así como la carta finiquito para la cancelación de hipoteca, por haber adquirido el inmueble materia de este juicio; III. A efecto de acreditar la procedencia de la acción pretendida, desde éste momento exhibo y solicito se agregue a los autos que se formen con motivo del presente juicio certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Regional del Municipio de Naucalpan, Estado de México, donde consta que el inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito a favor de ALEJANDRO CUELLAR FARIAS, certificado que se agrega a la presente como anexo cuatro, señalando que el inmueble materia de la presente litis el cual tiene como antecedentes, el folio real 00162223, de fecha 13 de Mayo del 2021; IV. Desde el día cuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho, fecha en que adquirí el inmueble materia del presente juicio, he venido realizando actos de dominio y posesión, en calidad de propietario, en

forma pacífica, pública, ininterrumpida, cierta y de buena fe, independientemente de que he ido construyendo de acuerdo a mis posibilidades económicas y con mi propio peculio, de todo esto les consta a mis vecinos familiares y conocidos que en caso de ser necesario desde este momento ofrezco como testigos, toda vez que a muchos de estos les consta la forma y el tiempo en que el suscrito adquirí el inmueble, y que conjuntamente con mi familia he detentado la posesión en forma pública, pacífica, ininterrumpida y de buena fe, siempre he detentado la posesión en mi calidad de propietario del bien inmueble materia del presente juicio y que por esta vía demando para que en Sentencia Firme se establezca que la USUCAPIÓN se ha consumado a favor del suscrito, por haber adquirido el predio de referencia a título de propietario y que me encuentro en posesión desde ese momento, periodo de más de treinta años, lo que le consta a vecinos y familiares, mismos que serán testigos a efecto de acreditar los presentes hechos en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Alejandro Cuellar Farias y María Felicitas Gaxiola de Cuellar, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El once marzo de dos mil veintidós, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2034.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

JOSEFINA VILLANUEVA PAZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de marzo del año dos mil veintidós dictado en el expediente número 16319/2021, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION y demás prestaciones que menciona, promovido por DAVID NAHUM BARRERA GARRIDO en su carácter de apoderado legal del señor NICOLAS LEONCIO BARRERA GARRIDO en contra de JOSEFINA VILLANUEVA PAZ demandando: a).- En fecha 7 de abril del año 1997, por medio del contrato privado de compraventa, mi poderdante adquirió de parte de la señora JOSEFINA VILANUEVA PAZ, una fracción del lote de terreno ubicado en la Calle Monte Calvario, identificado con el lote De Terreno Número 10, de la Manzana 5, Zona Uno, Perteneciente Al Ex-Ejido Denominado "Estación Xico" Municipio de Chalco, Actualmente Municipio De Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 06.58 METROS Y 4.13 METROS CON LOTE DOCE Y RESTO DEL LOTE; AL SURESTE: 18.55 METROS CON LOTE NUEVE; AL SUROESTE: 11.24 METROS CON CALLE MONTE CALVARIO Y AL NOROESTE: 09.02 METROS Y 7.63 METROS CON RESTO DEL LOTE CONTANDO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 155.02 METROS CUADRADOS, b).- Desde la fecha del contrato mencionado mi poderdante ha venido poseyendo la fracción del lote de terreno, y su posesión ha sido pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño, todo ante los vecinos del lugar, donde se localiza la fracción del bien inmueble. c).- Se hace constar que dicho predio se encuentra registrado bajo los siguientes antecedentes registrales: Partida Número 314, Volumen 172, Libro Primero, Sección Primera, de fecha dieciocho de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de JOSEFINA VILLANUEVA PAZ. d).- Solicito se declare judicialmente que se ha consumado la usucapión a favor de mi poderdante y por ello se ha convertido en propietario de la fracción del bien inmueble, así como la cancelación parcial de la inscripción a nombre de JOSEFINA VILLANUEVA PAZ, inscribiéndose como consecuencia a favor de mi representado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETIN JUDICIAL. Haciéndole saber a JOSEFINA VILLANUEVA PAZ, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

2046.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

DEMANDADO: GRUPO BULMAR S. A. DE C. V.

VICTOR CHAVARRIA PEREZ, promoviendo por propio derecho ante este Juzgado bajo el expediente número 471/2020, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, la parte actora solicita las siguientes prestaciones:

A) El cumplimiento de la cláusula DECIMA SEGUNDA, del contrato privado de compraventa celebrado por las partes con fecha DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS, respecto del inmueble ubicado en VIA FIRENZE, MANZANA DIECISEIS, LOTE DIECINUEVE, CASA DIECIOCHO, CONDOMINIO LA TOSCANA, CUAUTITLAN, MEXICO, ESTADO DE MEXICO.

B) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma en escritura pública del CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, a efecto de que la demandada junto con el suscrito comparezca ante el notario para que otorgue y firme la Escritura a favor del suscrito actor, de acuerdo a la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA del contrato de referencia, puesto que el suscrito he hecho ya el pago total de dicha compraventa.

C) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

1.- Con fecha DIECISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS, el suscrito VICTOR CHAVARRIA PEREZ, en mi carácter de comprador y la señora LILY DIANA JIMENEZ SUAREZ, en su carácter de vendedora; realizamos un CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA del inmueble ubicado en CALLE VIA FIRENZE, MANZANA DIECISEIS, LOTE DIECINUEVE, CASA DIECIOCHO, CONDOMINIO LA TOSCANA, CUAUTITLAN, MEXICO, ESTADO DE MEXICO. 2.- En la CLAUSULA SEGUNDA de dicho contrato las partes pactamos, como precio del predio la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS PESOS 00/100 M.N.), misma que se encuentra totalmente pagada, generando con ello que el presente contrato sirviera como el recibo más completo absoluto y legal, que existe. 3.- En la CLAUSULA SEGUNDA, también se estableció que en la celebración del presente contrato PAGADO, y en la fecha de su firma, se encuentra debidamente administrado con los recibos De pago, de los cuales se desprende que dicha cantidad se encuentra cubierta por el suscrito y recibida por la vendedora. 4.- En la CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA del contrato, la VENDEDORA se obliga a formalizar el presente contrato de compraventa en escritura pública dentro de un plazo de noventa días siguientes, contados desde la fecha de terminación del inmueble objeto del presente contrato, se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, firmando.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

2047.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 891/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DOLORES ESTRADA CASTAÑÓN, denunciado por FAVIOLA ROSALVA CALDERON ESTRADA.

HECHOS.

1. Nacimiento de Faviola Rosalva Calderón Estrada. En fecha 22 (veintidós), de junio del año (mil novecientos cincuenta y dos) nació la suscrita, como descendiente de la de cujus, lo que acredito con el acta de nacimiento número 0342, (trescientos cuarenta y dos), libro 01 (01) de fecha 07 (siete) de julio del año 1952 (mil novecientos cincuenta y dos) emitida por la Oficialía número 01 (01) del Registro Civil de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

2. Defunción y último domicilio de la de cujus. En fecha 28 (veintiocho) de enero del año 2021 (dos mil veintiuno) falleció quien fuera mi madre, Dolores Estrada Castañón, quien tuvo su último Domicilio en Calle General Eduardo Hernández Chazaro, número 106 (ciento seis), Colonia del Parque, Toluca, Estado de México, como se acredita con el acta de defunción número 00533 (quinientos treinta y tres), libro 03 (tres) de fecha (29 veintinueve) del mismo mes y año, emitida por la Oficialía número 02 (02) del Registro Civil de Toluca, Estado de México.

3. Estado civil de la autora de la sucesión. Quien fuera mi madre Dolores Estrada Castañón, no contrajo matrimonio ni con mi padre ni con persona alguna, lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad y como acredito con la constancia de inexistencia de registro de fecha 05 (cinco) de julio del año 2020 (dos mil veintiuno) emitida por el Departamento de Archivo de la Dirección General del Registro Civil del Estado de México.

Ignorando el domicilio del señor Esteban Calderón Garfias, la Juez del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de; 4 cuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordenó hacer saber la radicación de la presente sucesión al señor Esteban Calderón Garfias por TRES VECES DE SIETE en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; asimismo deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del local de este juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber que deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DIAS CONTADOS a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el procedimiento y se procederá nombrarle un representante; asimismo se le previene para que

señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de hacerlo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.171, 1.172 del Código en cita.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Acuerdo de fecha 4 cuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós.- Primer Secretario del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado Cesar González Arevalo.-Rúbrica.

2051.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

C. ALBERTO GARCIA ZAVALETA.

En cumplimiento al auto de fecha uno de marzo de 2022, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, en fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve se radico EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LEONOR HERNANDEZ MENDOZA Y FELIPA HERNANDEZ MENDOZA EN CONTRA DE ALBERTO GARCIA ZAVALETA, EXPEDIENTE 2046/2019, a quien se le demanda entre otras PRESTACIONES: I.- EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 17 DE ENERO DE 1990, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA FRACCION DE TERRENO UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "LA BARRANCA MEJIA", ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE PROLONGACION EMPEDRADILLO, LOTE NUMERO 40, COLONIA LINDAVISTA C.P. 54560, EN AYOTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO. ESTE INMUEBLE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 180 METROS CUADRADOS Y CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. A).- AL NORTE TIENE 20 METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 35; B).- AL SUR TIENE 20 METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 42; C).- AL ORIENTE TIENE 09 METROS Y COLINDA CON LA CALLE AMPLIACION EMPEDRADILLO; D).- AL PONIENTE TIENE 09 METROS Y COLINDA CON EL LOTE 39; II.- Como consecuencia de lo anterior el otorgamiento y firma en escritura pública, del contrato de compraventa a que se ha hechos referencia en el párrafo anterior, a efecto de que el demandado, junto con las suscritas comparezcamos ante la notaría pública que en su momento se elija, para que otorgue y firme la escritura a favor de las suscritas actoras de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de compraventa en mención, puesto que las suscritas hemos efectuado el pago total correspondiente al precio de dicho inmueble. HECHOS: 1.- EN FECHA 17 DE ENERO DE 1990, LAS SUSCRITAS CELEBRAMOS, CON EL CARÁCTER DE COMPRADORAS, CONTRATO DE COMPRAVENTA, CON EL SEÑOR ALBERTO GARCIA ZAVALETA, ESTE CON EL CARÁCTER DE VENDEDOR, RESPECTO DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO BARRANCA DE MEJIA, EL CUAL SE UBICA ACTUALMENTE EN EL LOTE NUMERO 40, DE LA CALLE PROLONGACION EMPEDRADILLO, DE LA COLONIA LINDAVISTA, EN AYOTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO. 2.- El inmueble en comento se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral de Ixtapaluca, Estado de México, tal y como se demuestra con el certificado de inscripción respectivo, el que se acompaña al presente curso, para todos los efectos legales a que haya lugar. 3.- El predio antes mencionado tiene una superficie de 180 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medida y colindancias: A).- AL NORTE TIENE 20 METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 35; B).- AL SUR TIENE 20 METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 42; C).- AL ORIENTE TIENE 09 METROS Y COLINDA CON LA CALLE AMPLIACION EMPEDRADILLO; D).- AL PONIENTE TIENE 09 METROS Y COLINDA CON EL LOTE 39; 4.- Como consta en la cláusula segunda del documento base de la acción antes mencionado, las partes convenimos como precio de la operación de compraventa en comento, la cantidad de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos M.N.), los cuales le fueron pagados al citado vendedor al momento de la celebración del contrato en mención. 5.- Tal y como se convino en la cláusula tercera del documento base de la acción de referencia, los contratantes convenimos en que se firmaría la escritura pública en donde quedara formalizada, la compraventa en comento, dentro del plazo de sesenta días naturales, posteriores a la firma del contrato en cuestión. 6.- Sin embargo, a pesar de haber transcurrido en demasía el lapso de tiempo dentro del cual el citado demandado debió otorgarnos dicha escritura, y no obstante nuestros constantes requerimiento en ese sentido, el demandado de referencia, se ha negado a hacerlo, poniendo múltiples pretextos para ello y en otras ocasiones se ha negado a vernos y a recibirnos, razón por la que ahora demandamos se le requiera y exija a que cumpla con esa obligación contractual a su cargo. En observancia de lo previsto por el artículo 2.100 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, adjuntamos al presente el original del contrato privado de compraventa de fecha 17 de enero de 1990, celebrado entre las suscritas y el demandado ALBERTO GARCIA ZAVALETA, respecto del inmueble de referencia, objeto del presente juicio. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos mencionados en la presente demanda. Con esta probanza se pretende acreditar la existencia del título real que nos acredita como propietarias del inmueble en comento, y la procedencia de la acción y pretensión que ejercitamos por medio de la presente; Lo anterior para que comparezca al local este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación, por sí o por representante legal a dar contestación a la instaurada en su contra quedando las copias de traslado en la secretaría correspondiente, para que las recoja y pueda desahogar la vista, apercibiendo a la referida persona que si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor se seguirá el juicio en su rebeldía y se les tendrá por precluido su derecho que debió ejercer para tal efecto. Asimismo, se le previene para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal, para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial, de conformidad con los numerales 1.168 y 1.170 de la ley adjetiva de la materia.

Debiendo publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación a nivel Estado de México así como Nacional y en el Boletín Judicial del Estado. Ixtapaluca, Estado de México, a los 24 días del mes de Marzo del año dos mil veintidós, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ.-RÚBRICA.

2053.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, dictado en el expediente 402/12, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por EUGENIA PÉREZ OVANDO en contra de CARLOS ORTIZ URIBE Y OTROS con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada CARLOS ORTIZ URIBE, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que ha operado en mi favor la USUCAPION y que por ende, he adquirido la propiedad de la casa ubicada en: el CONJUNTO HABITACIONAL TLAYAPA DEL PREDIO DENOMINADO SAN RAFAERL LOTE 3 CONDOMINIO ABETO EDIFICIO C EN EL DEPARTAMENTO 502 EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 45.996 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN 3.76 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, DEPARTAMENTO NÚMERO C, 404; AL NOROESTE: EN 3.19 METROS CON AREA COMUN W CIRCULACIÓN VERTICAL ESCALERA; AL SUROESTE: EN 4.16 METROS CON AREA COMUN H CIRCULACIÓN ACCESO; AL SUROESTE: EN 6.76 CON AREA COMUN H, ANDADORES, AL SURESTE: EN 6.12 METROS CON AREA COMUN G, JARDIN; AL NORESTE: EN 3.00 METROS CON AREA COMUN G, JARDIN Y AL NORESTE: EN 1.23 METROS CON AREA COMUN G, JARDIN, ARRIBA CON LA AZOTEA, ABAJO CON EL DEPARTAMENTO C-402 CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO 58, CON LOS SIGUIENTES DATOS REGISTRALES; PARTIDA 405, VOLUMEN 1399, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 11 DE MARZO DE 1998. B).- Como consecuencia de la prestación que antecede, la declaración judicial de que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la sentencia definitiva que declare que ha operado en mi favor la usucapion respecto del inmueble que ha quedado descrito en el inciso que antecede, con las medidas y colindancias detalladas. C).- El pago de los gastos y costas que se originen con el presente juicio. Bajo los siguientes hechos: 1).- El uno de diciembre de dos mil uno, fecha en que se adquirió el bien inmueble consistente en el departamento CONJUNTO HABITACIONAL TLAYAPA DEL PREDIO DENOMINADO SAN RAFAERL LOTE 3 CONDOMINIO ABETO EDIFICIO C EN EL DEPARTAMENTO 502 EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias descritas en las prestaciones antes mencionadas. 2. En fecha 30 de marzo del dos mil doce, en el certificado de libertad o existencia de gravámenes, se desprende que el inmueble se encuentra a nombre de BANCRECER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto de la Secretario de Acuerdos. Se expide el presente en Tlalnepantla, México el uno de febrero del año dos mil veintidós.

Auto que ordena la publicación de edictos: veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, expedido por la LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ, Secretario.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de febrero del 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

2057.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EMPLAZAR A MARIA ISAIAS CUMPIAN MARTÍNEZ:

MARICELA HERNÁNDEZ LUNA por su propio derecho, promueve, en el expediente 1142/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL LA ACCIÓN REAL DE USUCAPION PROMOVIDO POR MARICELA HERNÁNDEZ LUNA EN CONTRA MARIA ISAIAS CUMPIAN MARTÍNEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) Que se declare mediante resolución judicial que ha operado en mi favor la usucapion respecto de la fracción de lote 8, de la mazana 201, zona 1, colonia ex ejido de San Francisco Chilpan III Municipio de Tultitlán, Estado de México, la cual cuenta con una superficie total de 191.46 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 11.55 METROS CON LOTE 7, AL SURESTE: 15.20 METROS CON LOTE 7, AL SUROESTE: 12.20 METROS CON AVENIDA TOLUCA Y AL NOROESTE: 17.52 METROS CON MARICELA HERNÁNDEZ LUNA, B) Que se ordene la inscripción de la inscripción de la sentencia que dicte este Juzgado ante el Instituto de la Función Registral, Oficina de Cuautitlán, Estado de México y que la misma me sirva de título de propiedad, por actualizarse las situaciones de hecho y de derecho que produzco en este escrito inicial de demanda. Fundando su demanda en los siguientes hechos; 1.- Tal y como lo acredito con el contrato de compraventa de fecha doce de diciembre del año dos mil diez, en mi carácter de compradora adquirí de la señora MARIA ISAIAS CUMPIAN MARTÍNEZ la fracción ya descrita en la prestación A así como con las medidas y colindancias descritas en la misma prestación. 2.- La suscrita actora estoy legitimada para ejercer la acción de prescripción positiva en contra de MARIA ISAIAS CUMPIAN MARTÍNEZ, pues revelo y acredito la causa generadora de la posesión que ejerzo sobre el inmueble que pretendo usucapir, siendo este el contrato privado compraventa, el cual celebre con la ahora demandada, documento con el cual se comprueba fehacientemente el acto jurídico que me otorgo tal aptitud de ser dueña del inmueble que pretendo prescribir, por que con ello demuestro que tengo una posesión originaria, más no derivada o precaria. 3.- Desde el día doce de diciembre del año dos mil diez, fecha en que adquirí por compraventa el inmueble descrito y deslindado en el hecho 1, lo he venido

poseyendo en forma continua e ininterrumpidamente, además de que los actos de posesión que he venido ejerciendo sobre dicho bien raíz, ha sido en forma quieta, pública y en concepto de propietario tal y como previene la legislación civil vigente en el Estado de México, para la procedencia de la prescripción adquisitiva que ejercito a través de la presente demanda. 4.- La presente demanda la dirijo en contra de MARIA ISAIAS CUMPIAN MARTÍNEZ, toda vez que el predio que pretendo usucapir se encuentra debidamente inscrito en su totalidad a su nombre ante el Instituto de la Función Registral, Oficina de Cuautitlán, Estado de México tal como o acredito con el certificado de inscripción. Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha quince de febrero de dos mil veintidós. Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a MARICELA HERNANDEZ LUNA, su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de los demandados MARIA ISAIAS CUMPIAN MARTINEZ aunado a que de los domicilios proporcionados por el mismo no fue posible localizar a los citados demandados para emplazarlos a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a los mismos mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expiden a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

2058.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente 812/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIA), promovido por REYNA FLORES PÉREZ en contra de TATIANA SARAHÍ JIMÉNEZ TELLEZ Y ANAHÍ JIMÉNEZ TELLEZ, ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, por proveído de fecha dictados en fechas nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó emplazar a TATIANA SARAHÍ Y ANAHÍ ambas de apellidos JIMÉNEZ TELLEZ. por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda:

Prestaciones reclamadas:

A).- La desocupación y entrega formal y material del bien inmueble ubicado en PRIMERA CERRADA DE BOSQUE DE LOS ABETOS, CASI ESQUINA CON CALLE BOSQUE DE LOS ABETOS, VIVIENDA 4, MZ. 72, LT. 42, NÚMERO OFICIAL 14, COLONIA LOS HÉROES TECÁMAC II, BOSQUES SECCIÓN IV, C.P. 55764, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B).- El pago de daños y perjuicios que le ha causado al bien inmueble ubicado en PRIMERA CERRADA DE BOSQUE DE LOS ABETOS, CASI ESQUINA CON CALLE BOSQUE DE LOS ABETOS, VIVIENDA 4, MZ. 72, LT. 42, NÚMERO OFICIAL 14, COLONIA LOS HÉROES TECÁMAC II, BOSQUES SECCIÓN IV, C.P. 55764, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

C).- El pago de los gastos y costas por la que se origine el presente juicio.

Por tanto, publíquese este edicto por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comentario, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las posteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

En cumplimiento al auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, se expiden los presentes edictos.- TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2059.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente 1124/2017 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por DIÓCESIS DE TEOTIHUACÁN ASOCIACIÓN RELIGIOSA, en contra de ROCÍO VILLAREAL CRUZ, RICARDO RODRÍGUEZ MADRIGAL, MARÍA ELENA ESTOLANO DE RODRÍGUEZ, HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA, CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA en su calidad de NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 DE LA CIUDAD DE TULA DE ALLENDE ESTADO DE HIDALGO y DEL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado

de México con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022), ordenó emplazar a la demandada ROCÍO VILLAREAL CRUZ, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS: A).- La nulidad de juicio concluido \*\*\*\* \*, B).- De los demandados ROCÍO VILLAREAL CRUZ, RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ, y MARÍA ELENA ESTOLANO DE RODRÍGUEZ, la nulidad del contrato de compraventa de fecha 15 de enero del año 1995, C).- Del demandado C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA la nulidad del contrato de compraventa de fecha 5 de marzo del año 2008, protocolizado ante el LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4, de la Ciudad de Tula Allende el Estado de México, bajo el folio real número 00124068, trámite número 81447, en fecha 8 de abril del año 2014, D).- Del LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4, de la Ciudad de Tula Allende el Estado de México, la Nulidad de la Escritura Pública número 81669, folio 25685, volumen 879 de fecha 5 de marzo del año 2014 en favor del C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA, la cual está inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el folio real electrónico número 00124068, donde supuestamente aparece como comprador el C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA y como vendedora la C. ROCÍO VILLAREAL CRUZ y se contiene el contrato de compraventa de fecha 5 de marzo del año 2008, E).- Se demanda del C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, la cancelación de la inscripción de la sentencia de fecha 14 de junio del año 2006, partida número 475 volumen 218, libro primero, sección primera que fue inscrita a nombre de la C. ROCÍO VILLAREAL CRUZ el día 14 de noviembre del año 2006; también se demanda la cancelación de la escritura pública número 81669, volumen 879, a nombre del C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MATA partida 688, en el folio real electrónico número 124068 de fecha 8 de abril del año 2014, F).- El pago de gastos y costas que se originen por motivo de la tramitación del presente juicio.

HECHOS: 1.- Que la suscrita adquirió el inmueble ubicado en la calle Herradura manzana 66. lote 14, Fraccionamiento Ojo de Agua, también conocido como Pecuaría Ojo de Agua perteneciente al MUNICIPIO DE TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA EN EL ESTADO DE MÉXICO el día 15 de octubre del año 1981 \*\*\*\*, 2.- El contrato de compraventa de fecha 15 de octubre del año 1981, fue ratificado por los señores MAULIO VERAZAS ORDAZ y ROBERTO KENNAN ante el JUEZ MENOR MUNICIPAL NATALIO FRAGOSO FRAGOSO, quien dio fe de los hechos el SECRETARIO CÁNDIDO GONZÁLEZ VILLANUEVA de Ecatepec de Morelos Estado de México el día 16 de octubre del año 1981, 3.- El día 4 de diciembre del año 1992, el señor MAULIO VERAZAS ORDAZ vendedor y ROBERTO KANNAN como comprador en representación de la IGLESIA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS de nueva cuenta ratifica en todas y cada uno de sus partes la firma y contenido del contrato de compraventa de fecha 15 de octubre del año 1981, 4.- Que en el momento de la compraventa el vendedor MAULIO VERAZAS ORDAZ entrego a la suscrita a través del C. ROBERTO KENNAN la posesión material y legal del inmueble materia d ella litis, 5.- En el terreno materia de la litis, la suscrita ha realizado actos de dominio, 6.- Desde el día 15 de octubre del año 1981, el terreno propiedad de la suscrita ha estado en posesión de la IGLESIA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, además de que ha adquirido distintos materiales que se han ocupado en el inmueble, 7.- La suscrita acredita la posesión con la fe a cargo del Notario Público número Noventa Y Dos, LICENCIADO FEDERICO PEDRO VELARDE CRUZ, 8.- El día 17 de abril de año 2017, la suscrita se traslado a la tesorería municipal del H. AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC, DE FELIPE DE VILLANUEVA ESTADO DE MÉXICO, y al momento de solicitar el estado de cuenta de impuesto me informaron el personal de la receptoría de rentas que no me podía mostrar ningún documento ya que el inmueble se encontraba a nombre del C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA desde el año 2014, 9.- Situación por lo que la suscrita se traslado al Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral de Otumba Estado de México, a efecto de solicitar los antecedentes registrales del terreno propiedad de la suscrita, es en ese momento que me percaté que el libro de antecedentes registrables existe la sentencia inscrita de fecha 14 de junio del año 2006, dictada por el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO dictada en el expediente número 454/2004, 10.- La C. ROCIO VILLAREAL CRUZ para realizar la venta de terreno propiedad de la suscrita materia de la litis al C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA, lo hace mediante el contrato de compraventa de fecha 5 de enero del año 1995 que culmino con la sentencia dictada por el JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, 11.- Debe declararse nulo el juicio concluido y como consecuencia la resolución dictada el 14 de junio del año 2006, dictada por el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO que le recayó al expediente 454/2004, 12.- Por lo que resulta falso lo que refiere la C. ROCÍO VILLAREAL CRUZ, ya que como es de verse en las copias certificadas que expide el REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO en fecha 2 de mayo del año 2017, que contiene el contrato de compraventa de fecha 15 de enero del año 1995, en ninguna de sus partes aparece la firma del C. RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ como vendedor,

13.-

14.- La C. ROCIO VILLAREAL CRUZ para la tramitación del juicio de usucapión que se indica, lo hace con un supuesto contrato de compraventa de fecha 15 de enero del año 1995 y en la demanda refiere en el hecho (1) que le vendió el C. RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ, al que firma la C. MARÍA ELENA ESTOLANO DE RODRÍGUEZ, como puede observarse en las copias certificadas expedidas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 2 de mayo del año 2017.

15.- Con lo anterior queda claro el dolo con que se tramito el juicio de usucapión que se ataca, dado que nunca tuvo la posesión del inmueble en dispuesta la codemandada ROCIO VILLAREAL CRUZ.

16.- A mayor abundamiento manifiesto a su señoría bajo protesta de decir verdad que como se observa de las copias simple que acompaño del expediente número 454/2004, de forma específica en el escrito de demanda de fecha 31 de mayo del año 2004, presentado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, así como en diversos escritos de fechas, aparece supuestamente la firma de la C. ROCIO VILLAREAL CRUZ, a simple vista se observa que las firmas que se mencionan fueron puestas por diferente puño y letra y no coinciden con la firma que aparece en su credencial de elector.

Por tanto, publíquese este edicto por TRES (03) VECES DE SIETE (07) EN SIETE (07) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse

dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento, a efecto de que comparezca a este Juzgado a dar contestación de la demanda incoada en su contra. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín. En cumplimiento al auto de fecha cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022), se expiden los presentes edictos el día ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2060.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO  
E D I C T O**

EMPLAZAR.

PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

CARLOS ALBERTO SUÁREZ ÁNGELES, promueve demanda en el expediente 313/2016 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, en contra de FERNANDO TAPIA MARTÍNEZ Y OTRA, reclamando la NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO y demás prestaciones, respecto del JUICIO 665/2013 radicado en el JUZGADO CUARTO, (ANTES QUINTO) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO. ESTADO DE MÉXICO, mismo que fue concluido mediante sentencia definitiva de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce y en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que es el único y legítimo propietario del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA ESQUINA DE FLORIPONDIOS Y GUI SANTES NUMERO 38, MANZANA 63, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO CONOCIDO COMO VILLA DE LAS FLORES, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que lo adquirió en fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, mediante contrato de cesión de derechos y carta de instrucciones de fecha tres de agosto de dos mil diez, promoviendo juicio de OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA ante el JUZGADO CUARTO, (ANTES QUINTO) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual quedó radicado bajo el número de expediente 1005/2011, dentro del cual se dictó sentencia en fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, condenando al demandado de dicho juicio a otorgar a favor del ahora actor escritura pública respecto del citado inmueble, quedando inscrita en el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico número 00254731.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA; de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha siete de marzo de dos mil veintidós y con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA mediante edictos, que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer al Juicio Ordinario Civil planteado por CARLOS ALBERTO SUAREZ ANGELES, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los dieciséis (16) días del mes de Marzo de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

2067.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFIQUESE A: JOSE HERNANDEZ CUENCA.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 390/2007 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOSE HERNANDEZ CUENCA, LA CIUDADANA LICENCIADA VERÓNICA GUZMAN GUTIERREZ, C. JUEZ INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ORDENÓ NOTIFICAR POR EDICTOS AL DEMANDADO JOSE HERNANDEZ CUENCA los AUTOS DE FECHAS CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DOCE Y, que en lo conducente dice:

Ciudad de México, a catorce de enero del dos mil veintidós.

"... como lo solicita elabórense los edictos y exhorto ordenados mediante auto de cuatro de enero del dos mil doce. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Primero de lo Civil por Ministerio de Ley, Licenciada ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA, ante el C. Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, Licenciado JOSÉ ALBERTO BAÑUELOS BEAUJEAN, que autoriza y da fe. Doy fe.



México, Distrito Federal, a cuatro de enero del dos mil doce.

"... se ordena notificar el proveído de quince de abril del dos mil diez, a la parte demandada C. JOSE HERNANDEZ CUENCA, por edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y por lo que hace a las publicaciones del periódico estas deberán realizarse por tres veces debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, designándose para tal efecto el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO", lo anterior con fundamento en el artículo 122 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Quedando a su disposición en la Secretaría B, de este juzgado las copias de traslado correspondientes;

México, Distrito Federal, a quince de abril del dos mil diez.

"... se admite a trámite el Incidente de Liquidación de Sentencia, y con el mismo dese vista a la parte demandada para que dentro del término de TRES DÍAS, manifieste lo que a su derecho convenga, se le tiene ofreciendo pruebas de su parte, mismas que se reservan de acuerdo para el momento procesal oportuno. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, con fundamento en el artículo 255 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles, para el Distrito Federal..."

-----AL CALCE DOS FIRMAS.- RÚBRICAS.-----

Ciudad de México a 19 DE ENERO DEL 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ROSA MARIA DEL CONSUELO RIVERA MOJICA.-RÚBRICA.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y por lo que hace a las publicaciones del periódico estas deberán realizarse por tres veces debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, designándose para tal efecto el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO".

2081.- 4, 7 y 19 abril.

**JUZGADO QUINCAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NUMERO: 135/2020.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARIO ALVAREZ MORALES Y MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑON, expediente número 135/2020, La C. Juez dictó diversos autos que la letra dicen:-----

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veinte.-----

A sus autos el escrito de cuenta y copia simple de traslado que al mismo se acompaña presentado por la ocurrente, a quien se le tiene por hechas las manifestaciones y precisiones, respecto de la prevención ordenada en proveído de fecha catorce de febrero de dos mil veinte; con las mismas y el escrito inicial de demanda; Se tiene por presentada a LETICIA HERNANDEZ NAVA y PEDRO LOPEZ LOPEZ; en su carácter de apoderados de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE; personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del Instrumento Notarial número 209,527 de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario Público número ciento cincuenta y uno de la ciudad de México; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos; por autorizadas las personas que menciona para los mismos efectos, así como para recoger valores; por autorizados los profesionistas que señala en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, quienes deberán justificar que su cédula profesional se encuentra registrada en la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia de este tribunal, apercibidos que de no hacerlo así, únicamente se les tendrá por autorizados para oír y recibir notificaciones; demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de MARIO ALVAREZ MORALES y MARIA DE LOS ANGELES ANGELES CASTAÑON; las prestaciones que se indican en su escrito de demanda.- Con fundamento en los artículos 1, 29, 468, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se admite a trámite la presente demanda, en consecuencia con las copias certificadas a costa de la parte actora de la demanda y documentos base de la acción, así como del poder con el que se acreditó la personalidad, anótese y regístrese la misma en el Registro Público de la Propiedad de la entidad correspondiente, atento a lo establecido por el artículo 479 del código antes invocado; por medio de notificación personal con entrega de las copias simples que se acompañan, debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que en el término de QUINCE DÍAS, produzca su contestación, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán por Boletín Judicial.- Por ofrecidas las pruebas de su poderdante mismas que se reserva su acuerdo para el momento procesal oportuno.- Y toda vez que el domicilio de los codemandados se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese con los insertos necesarios atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva diligenciarlo en sus términos, apercibiendo a la parte demandada para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción territorial para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles; y se faculta al C. Juez exhortado para que gire oficios, acuerde promociones, aplique medidas de apremio, y en si realice todo acto tendiente a la debida diligenciación del exhorto correspondiente, otorgándose TREINTA DÍAS HÁBILES a partir de su recepción, para diligenciar el exhorto ordenado, todo ello bajo su más estricta responsabilidad.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE y córrase traslado al acreedor hipotecario INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su representante Legal, para que manifieste lo que a su derecho corresponda.- Guárdense en el Seguro del Juzgado los

documentos presentados; De conformidad a lo establecido por el Acuerdo 50-09/2013, de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, mediante el cual se indica que se determinó autorizar que los efectos previstos por la Circular 64/2012, publicada el treinta de noviembre de dos mil doce, en relación con el acuerdo general 36-48/2012, emitido en sesión de fecha veinte de noviembre de dos mil doce, en el cual se aprobaron los "Lineamientos del Programa piloto para la delegación de diversas funciones jurídico administrativas a los Secretarios Conciliadores adscritos a los Juzgados del Distrito Federal en Materia Civil", y en relación a lo establecido en el Capítulo II de las reglas generales establecidas en el acuerdo 36-48/2012, Artículo 6, inciso h) que en su parte conducente dice: "Artículo 6.- Serán facultades administrativas de los Secretarios Conciliadores las siguientes: h) Elaboración y despacho de los oficios necesarios ordenados en los acuerdos relacionados con los juicios radicados en los juzgados, así como los de índole administrativa..."; se hace del conocimiento que el C. Secretario Conciliador de la adscripción, firmara los exhorto y oficios que se ordenen girar en el presente expediente.- "Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la MEDIACION NO ES ASESORIA JURIDICA. El Centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroe 133, colonia Doctores, delegación CUAUHTÉMOC, D.F., Código postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 Y 5208-33-49 "mediación.civil.mercantil@tsjcdmx.gob.mx"; Y con fundamento en el artículos 24, 25 y 28 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se hace del conocimiento de las partes que una vez que sea concluido el juicio, el expediente integrado será remitido al Archivo Judicial para la destrucción correspondiente, por lo que, se previene a las partes para que en su caso, soliciten copia certificada de las constancias que a sus intereses convengan, y, comparezcan a este Juzgado dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que surta efectos la notificación del auto que ordena la conclusión del juicio, a recibir los documentos exhibidos, apercibidos que de no hacerlo en el término señalado, los mismos, serán remitidos al Archivo Judicial para el fin indicado. Notifíquese. Lo proveyó y firma La C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada EVANGELINA DIAZ ABASCAL, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Cesar Alejandro Ávila Quiroz, quien autoriza y da fe.

Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintiuno. Agréguese al expediente número 135/2020, el escrito del apoderado de la parte actora, como lo solicita y toda vez que de los informes requeridos para localizar el domicilio de la parte demandada, no arrojaron dirección correcta y completa en la que pudiesen practicarse los emplazamientos. En consecuencia con fundamento en lo dispuesto con el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a MARIO ÁLVAREZ MORALES Y MARÍA DE LOS ANGELES CASTAÑÓN, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse al local de éste juzgado dentro del término de QUINCE DIAS, posteriores a la última publicación, a recibir las copias de traslado correspondientes. Se hace constar, que todas las resoluciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en el expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésima Primera de lo Civil de Primera Instancia de la Ciudad de México, Licenciada Evangelina Díaz Abascal, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado César Alejandro Ávila Quiroz, que autoriza, firma y da fe. Doy Fe

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.----- Agréguese al expediente número 135/2020 el escrito del apoderado de la parte actora, como lo solicita y en virtud de que manifiesta que el último domicilio conocido de las personas codemandadas se encontraba fuera de la competencia territorial de este Juzgado, en consecuencia, con los insertos necesarios gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, se sirva publicar los edictos ordenados en proveído de fecha catorce de septiembre del presente año en los lugares de costumbre atendiendo a su legislación. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Quincuagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro en Derecho Civil Luciano Estrada Torres, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado César Alejandro Ávila Quiroz, que autoriza, firma y da fe. Doy Fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. CESAR ALEJANDRO AVILA QUIROZ.-RÚBRICA.

2082.-4, 7 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

PARA QUE SE REALICE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES.

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO: C. ULISES GUTIERREZ MARTINEZ.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ULISES GUTIERREZ MARTINEZ, expediente número 906/17; la C. Juez Interino del Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó mediante autos de fechas uno de julio de dos mil veintiuno, tres de diciembre y doce de marzo ambos de dos mil veinte y treinta de mayo de dos mil diecinueve, emplazar por edictos al demandado C. ULISES GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, haciéndosele saber que debe de presentarse dentro del término de CINCUENTA DIAS, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, lo anterior con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, apercibido de que de no contestar dentro del término aludido o de que no señale domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 637 del ordenamiento legal en cita. Quedando a su disposición en la Secretaria B de este Juzgado las copias de traslado correspondientes; asimismo, ordeno notificar el proveído de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, mismo que se cita en su parte conducente: El escrito de cuenta de los CC. PAULINA MATEHUALA TORRES e IRVING ERICK GARCÍA

MEDELLÍN, copia certificada y copias de traslado que acompañan, se les reconoce su calidad de apoderados de la persona moral denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 193,705 de tres de noviembre del dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Notario Público número 151 de la Ciudad de México, Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ; se les tiene exhibiendo instrumento número 84,802 de veintinueve de junio del dos mil dieciocho, pasado ante la fe del Notario Público número 24 de la Ciudad de México, Licenciado LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, el cual contiene la el Contrato de Compraventa mercantil de Créditos a través de la Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y de otros Derechos de Cobro, Incluyendo los Derechos Litigiosos, Derechos de Ejecución de Sentencia, Derechos adjudicatarios y Derechos Fideicomisarios derivados de Contratos de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y BANCA MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo que se acredita con las copias certificadas de los instrumentos que exhibieron los promoventes, por lo que se hace del conocimiento de este Juzgado que la actora en este juicio es BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y doce de octubre de dos mil diecisiete, mismo que se cita en su parte conducente: Escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan,

Con fundamento en los artículos 468, 469, 470 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se admite la demanda en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de ULISES GUTIERREZ MARTINEZ, a quien se le reclama el pago de la cantidad de \$586,695.12 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.), por concepto de saldo insoluto del crédito (suerte principal) y demás prestaciones que se reclaman. Quedando a su disposición en la Secretaría B de este Juzgado las copias de traslado correspondiente.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JOSÉ ALBERTO BAÑUELOS BEAUJEAN.-RÚBRICA.

2090.- 4, 7 y 19 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 237/2022, MARÍA ELENA LEAL GUTIÉRREZ promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un predio ubicado en CALLE 2 DE ABRIL, SIN NÚMERO EXTERIOR, POBLADO DE SANTA MARÍA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha quince (15) de febrero de dos mil once (2011), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE DONACIÓN que celebró con el señor MELECIO GUTIÉRREZ SUÁREZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.60 METROS Y LINDA CON CALLE DOS DE ABRIL.

AL SUR: 16.40 METROS Y LINDA CON IGLESIA SANTA MARÍA OZUMBILLA.

AL ORIENTE: 16.55 METROS Y LINDA CON ALEJANDRA LEAL GUTIÉRREZ.

AL PONIENTE: 17.15 METROS Y LINDA CON ISMAEL ACOSTA DOMÍNGUEZ.

Teniendo una superficie total aproximada de 278.02 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

2204.- 7 y 19 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 268/2022 DOMINGO FRANCISCO LÓPEZ PÉREZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO.

Respecto del inmueble, ubicado en CALLE SANTA MÓNICA NÚMERO EXTERIOR SIN NÚMERO, NÚMERO INTERIOR SIN NÚMERO, COLONIA MICHAPA LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha trece (13) de Diciembre del año 1983, en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA de PEDRO GALINDO RIOS, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: EN 33.00 METROS Y COLINDA CON ANTONIA BAUTISTA CORONEL.

AL SUR: EN 33.00 METROS Y COLINDA CON ISABEL GALINDO LÓPEZ.

AL ORIENTE: EN 10.00 METROS Y COLINDA CON PEDRO TORRES VALENCIA.

AL PONIENTE: EN 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SANTA MÓNICA.

Teniendo una superficie total aproximada de 330.00 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2206.-7 y 19 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 332/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GERARDO GARCÍA GONZÁLEZ, sobre un bien inmueble ubicado en la localidad de Dongu, Municipio de Chapa De Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: al Norte: 40.00 metros con Servando Jaimes Mendoza; al Sur: 40.00 metros, con Vianeth Estrada Oliva; al Oriente: 17.00 metros, con Servando Jaimes Mendoza; al Poniente: 17.00 metros, con Carretera principal de Dongu, con una superficie de 680 metros cuadrados (seiscientos ochenta metros cuadrados).

Procédase a la publicación de Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, se expiden a primer día del mes de Abril del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: veinticinco (25) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

2207.- 7 y 19 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 331/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALEJANDRO PÉREZ MARTÍNEZ, sobre un bien inmueble ubicado en EL BIEN CONOCIDO EN SAN FELIPE COAMANGO, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 20.00 metros y colinda con VICENTE FRANCO MONROY; Al Sur: 20.00 metros y colinda con VICENTE FRANCO MONROY; Al Oriente: 20.00 metros y colinda con CALLE AV. SAN FELIPE y Al Poniente: 20.00 metros y colinda con VICENTE FRANCO MONROY, con una superficie de 400.00 metros cuadrados (cuatrocientos metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

2207.- 7 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

En el expediente número 68/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ZELMAR CEMANNYANI VÁZQUEZ VÁZQUEZ, respecto del terreno ubicado en calle San Agustín S/N, Santa Cruz Chignahuapan, en el Municipio de Lerma, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Norte: 9.8 mts con paso de servidumbre.

Sur: 9.8 mts con Avenida San Agustín.

Oriente: 19.20 mts con Luis Ignacio Álvarez Vázquez.

Poniente: 19.20 mts, con Anastacia Vázquez Osorio.

Con una superficie total aproximada de 188.16 metros cuadrados.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día treinta de marzo de dos mil veintidós (30/03/2022). DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós (18/03/2022), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO, LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ.-RÚBRICA.

2212.- 7 y 19 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 289/2021, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido por KATIA JOANA VÁZQUEZ PINEDA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble DENOMINADO AVENIDA BUENAVISTA SIN NUMERO, HOY DENOMINADO AVENIDA BUENAVISTA NUMERO 17, BARRIO SANTA MARÍA CALIACAC, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54783, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 21.00 METROS, CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA JOVITA HERNÁNDEZ GODÍNEZ Y RAFAEL VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ.

AL SUR: 21.00 METROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO VARGAS LÓPEZ.

AL ORIENTE: 7.50 METROS, CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ROSA QUINTERO "N" actualmente JOSÉ EDUARDO ROJAS QUINTERO.

AL PONIENTE: 7.50 METROS, CON CAMINO PUBLICO.

Con una superficie de 158.00 m2 (ciento cincuenta y ocho metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2021).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

2214.- 7 y 19 abril.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS:

Que en el expediente número 93/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ISAAC VALDESPÍN LÓPEZ, respecto de un inmueble, ubicado en Camino Nacional sin número, en el poblado de Sultepec, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de donación en fecha treinta de noviembre de dos mil, y que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficies: AL NORTE: En 48.50 metros, (cuarenta y ocho punto cincuenta), colindando con LOURDES MENDIVIL VALDESPIN; AL SUR. En 175.80 metros, (ciento setenta y cinco punto ochenta), colindando con ANDADOR PEATONAL, AL ORIENTE: En 305.20 metros (trescientos cinco punto veinte), colindando con HÉCTOR MENDIVIL VALDESPIN, GLORIA CASAS GARCÍA, MIREYA MENDIVIL VALDESPIN, RAMIRO LÓPEZ, ARMANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ Y CALLE SOLIDARIDAD. AL PONIENTE: En 139.50 metros (ciento treinta y nueve punto cincuenta), colindando con CARRETERA SULTEPEC- TOLUCA (JUNTA LOCAL DE CAMINOS CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO).

Por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquense edictos por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y Ocho Columnas. Dado en Sultepec, México a treinta.- SECRETARIO, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de marzo del dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2224.- 7 y 19 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 212/2022, promovido por DULCE BELEM SALVADOR GOMEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado: "La Laguna", ubicado a treinta y dos metros de la calle Circuito López Mateos Norte, en términos de Santiago Miltepec, Toluca, Estado de México, actualmente calle Diodoro Ortega S/N, Santiago Miltepec, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.30 metros, con (antes) Señor Gustavo González, (hoy) Gustavo Iram González Mendoza, Alejandro Iván González Mendoza, y Pamela González Mendoza.

AL SUR: 17.30 metros, con (antes) Señor Andrés Hernández, (hoy) Lázaro Suárez Cruzalta.

AL ORIENTE: 10.00 metros, con prolongación Diodoro Ortega.

AL PONIENTE: 10.00 metros, con Héctor Guadarrama Arasi.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 173.00 metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

2225.- 7 y 19 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 120/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 120/2022 que se tramita en este Juzgado, ALICIA REYES SANCHEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble denominado La Pera y La Remolacha ubicado en BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 43.00 metros quiebra al noreste 51 metros con BARRANCA DE SAN MIGUEL; AL SUROESTE.- 87.00 metros con ANGEL FERNANDEZ hoy en día con RAUL SAMANO RAMOS; AL ORIENTE.- 58.00 metros con JUAN PINEDA hoy en día con GERMAN ARANDA GARCIA; AL NOROESTE: 77.00 metros con FRANCISCA CASTILLO hoy en día VICENTE GREGORIO MATEO. Con una superficie aproximada de 6068.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de MARIA SANCHEZ RAMOS, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a catorce del mes de marzo del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTINEZ MACEDO.-FIRMA.-RÚBRICA.

2226.- 7 y 19 abril.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 239/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por VERÓNICA CASASOLA MONDRAGÓN, sobre un bien inmueble ubicado en San Jerónimo Barrio, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 42.00 metros con Melitón Alcántara Andrade; Al Sur: 34.30 metros con Lienzo Charro; Al Oriente: 22.70 metros con Avenida Manuel del Mazo; Al Poniente: 24.30 metros con Lienzo Charro; con una superficie de 874.00 metros cuadrados, en tal virtud, mediante proveído de fecha uno de marzo del dos mil veintidós, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a veintinueve de marzo del dos mil veintidós.

Auto de fecha: uno de marzo del dos mil veintidós.- Secretario Civil: Lic. José Luis Gómez Pérez.-Rúbrica.

2227.- 7 y 19 abril.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 381/2022, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por CUTBERTO WULFRANO CONSTANTINO HERNÁNDEZ, respecto del bien denominado "RUBINCO" Sección Oriente, ubicado en la Calle Abasolo número cuatro, de la población de Amecameca, Estado de México, con una superficie total de 161.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 08.75 metros y linda con Julio Filiegonio Constantino Hernández, al Sur 08.75 metros y linda con Cutberto Wulfrano Constantino Hernández, al Oriente 18.40 metros y linda con Paso de Servidumbre de los hermanos Gabriel Zenón, Julio Filegonio; Mario Canuto, Evodio Hipólito, Ana Pastora, Elvira, Pedro Rogelio, Luciano Encarnación y Cutberto Wulfrano de apellidos Constantino Hernández y al Poniente 18.40 metros y linda con pasillo de servidumbre de los hermanos Evodio Hipólito, Luciano Encarnación, Cutberto Wulfrano y Ana Pastora de apellidos Constantino Hernández.

Dicho ocursoante manifiesta que desde el día CATORCE 14 DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS 2006, posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN AMECAMECA, EL CATORCE 14 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha ocho 08 de marzo del año dos mil veintidós 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

2228.- 7 y 19 abril.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 490/2022, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por RAFAEL SANTOS LÓPEZ, respecto del bien denominado "CHILPA", ubicado en la Calle Rosario número 65, de la población de Amecameca, Estado de México, con una superficie total de 968.83 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 12.80 metros y linda con calle Rosario, al Sur 15.00 metros y linda con José Constantino, actualmente María Adriana Constantino Quiroz, al Oriente 69.70 metros y linda con propiedad de Macedonio Corona, actualmente Nelly Corona Ruiz y al Poniente 69.70 metros y linda con Agustín Ramos, actualmente Justino Ramos Banda.

Dicho ocursoante manifiesta que desde el día QUINCE 15 DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS 2016, posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN AMECAMECA, EL VEINTICINCO 25 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintitrés 23 de marzo del año dos mil veintidós 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

2229.- 7 y 19 abril.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

LA C. ALTAGRACIA SANTANA LÓPEZ promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1915/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: PRIVADA SIN NOMBRE INTERIOR 11, CALLE PASEO TOTOLTEPEC, COLONIA SANTA MARIA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN 12.00 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR: EN 12.00 METROS CON LA SEÑORA JOAQUINA LÓPEZ LINA; AL ORIENTE: 13.10 METROS BERNARDINA SANTANA VALENCIA; AL PONIENTE: 13.10 METROS CON ANGEL SANTANA VÁSQUEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 157.20 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los cuatro días de febrero de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DIAZ.-RÚBRICA.

2231.- 7 y 19 abril.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

JUAN DOMINGO REYES MARTINEZ, Promueve su propio derecho, en el expediente número 169/2022, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, indicando que desde el día veintiocho de mayo del año dos mil once, tiene en posesión plena el inmueble ubicado en calle Casimiro L. Martínez sin número, en San Martín de las Pirámides, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 36.29 metros colinda el señor COSME ARENAS.

AL SUR: en 39.30 metros colinda con PEDRO BERNARDO REYES MARTINEZ.

AL ORIENTE: en 9.75 metros colinda con CALLE CASIMIRO L. MARTINEZ.

AL PONIENTE: en 8.62 metros colinda con GONZALO ORTIZ.

Con una superficie aproximada de 339.64 metros cuadrados.

Que anexa plano con medidas y colindancias para precisar ubicación. Que el inmueble lo adquirió a través de contrato de compra venta con el señor PEDRO BERNARDO REYES MARTINEZ, siendo su acusa generadora de posesión. Que su posesión ha sido plena e ininterrumpida, a título de dueño, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, que lo demostrará con sus testigos. Que el predio descrito no se encuentra inscrito, en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Otumba, Estado de México que lo acredita con el certificado de no inscripción. Que no afecta bienes, ni está sujeto a régimen ejidal o comunal que lo justifica con la constancia expedida por el Comisariado ejidal de San Martín de las Pirámides, Estado de México; Que tampoco afecta bienes del dominio público según la constancia que le fue expedida por el Secretario del Municipio de San Martín de las Pirámides, México, y que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial como lo acredita con el certificado de no adeudo.



SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA.

Validación: Veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MÉXICO, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2235.- 7 y 19 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

En el expediente número 328/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (información no posesoria), promovido por "GRÚAS HNAS. MIRANDA", por conducto de su administrador único JOSÉ JUAN MIRANDA VÁZQUEZ, respecto del inmueble ubicado en Calle Plan de Labores, sin número, paraje conocido como los Llorones, Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte. 11.20 mts, colinda con camino sin nombre.

Sur: 11.05 mts, colinda con Antonio Félix Reyes.

Oriente: 154.20 mts, colinda con Grúas Hnas. Miranda S.A. de C.V.

Poniente: 153.10 mts, colinda con Grúas Hnas. Miranda S.A. de C.V.

Con una superficie total aproximada de 1,709.35 metros cuadrados aproximadamente.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día cuatro de abril de dos mil veintidós (04/04/2022). DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintidós (26/03/2022), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA INGRID EVELYN GÓMEZ GARCÍA.-RUBRICA.

2238.- 7 y 19 abril.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

Por auto de fecha cuatro 04 de marzo de dos mil veintidós 2022, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial no Contencioso, de Inmatriculación Judicial (Información de Dominio), promovido por NUEVA VIDA LOS ROSALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su apoderada legal YOLANDA ORTEGA MUÑOZ, radicado bajo el número de expediente 360/2022, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble que se encuentra en CALLE JOSE LÓPEZ PORTILLO, SIN NUMERO ISRAEL, SAN AGUSTÍN, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 416.12 METROS, COLINDA CON CALLE COAHUILA; AL SUR: 411.75 METROS, COLINDA CON CALLE LEVI; AL PONIENTE: 219.02 METROS, COLINDA CON CALLE CIPRES; AL ORIENTE: 187.79 METROS, COLINDA CON CALLE JOSÉ LOPEZ PORTILLO Y CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 79,350 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con PEDRO MANUEL TURANZAS PUERTAS Y LA MORAL NUEVA VIDA LOS ROSALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL MARÍA ELENA ORTEGA MUÑOZ, en fecha tres 03 de agosto de mil novecientos noventa 1990, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los 29 días de MARZO de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 04 MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMINGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

467-A1.- 7 y 19 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

Por auto de fecha 08 ocho de marzo de dos mil veintidós 2022, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial no Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por NUEVA VIDA LOS ROSALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su apoderada legal YOLANDA ORTEGA MUÑOZ, bajo el número de expediente 364/2022, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble ubicado en la avenida LUIS ECHEVERRIA, SIN NUMERO, BARRIO SAN AGUSTÍN ATLAPULCO, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL PRIMER NORTE: 96.52 METROS, COLINDA CON AVENIDA LUIS ECHEVERRIA; AL SUR: 68.04 METROS, COLINDA CON CALLE NORTE DOS; AL SUR: 10.55 METROS, COLINDA CON CONTINUACION DE ORIENTE 20; AL SUR: 13.04 METROS, COLINDA CON CALLE NORTE DOS; AL ORIENTE: 401.19 METROS, COLINDA CON CALLE GUANAJUATO; AL ORIENTE: 72.97 METROS, CONTINUACION DE ORIENTE 20; AL PONIENTE: 401.29 METROS, COLINDA CON CALLE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO; AL PONIENTE: 74.32 METROS, COLINDA CON CONTINUACIÓN DE ORIENTE 20, CON UNA SUPERFICIE DE 37,146 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió su poderdante mediante contrato privado de compraventa celebrado con PEDRO MANUEL TURANZAS PUERTAS, en fecha 03 TRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA 1990, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 17 días del mes de marzo del año dos mil veintidós 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (08) ocho de marzo de (2022) dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

468-A1.- 7 y 19 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

Por auto de fecha 08 ocho de marzo de dos mil veintidós 2022, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial no Contencioso, de Inmatriculación Judicial (Información de Dominio), promovido por NUEVA VIDA LOS ROSALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su apoderada legal YOLANDA ORTEGA MUÑOZ, radicado bajo el número de expediente 365/2022, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble que se encuentra en AVENIDA LUIS ECHEVERRIA, SIN NUMERO, BARRIO SAN AGUSTÍN ATLAPULCO, PRIMERA SECCIÓN, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 126.88 METROS, COLINDA CON AV. PROLONGACIÓN CHIMALHUACÁN; AL SUR: 98.43 METROS, COLINDA CON AVENIDA LUIS ECHEVERRIA; AL PONIENTE: 320.18 METROS, COLINDA CON CALLE JOSE LOPEZ PORTILLO; AL ORIENTE: 254.66 METROS, COLINDA CON CALLE GUANAJUATO Y CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 29,007.00 VEINTINUEVE MIL SIETE METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con PEDRO MANUEL TURANZAS PUERTAS Y LA MORAL NUEVA VIDA LOS ROSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL MARIA ELENA ORTEGA MUÑOZ, en fecha tres 03 de agosto de mil novecientos noventa 1990 y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 29 días de MARZO de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 08 MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

469-A1.- 7 y 19 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

Por auto de fecha 08 ocho de marzo de dos mil veintidós 2022, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial no Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por NUEVA VIDA LOS ROSALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su apoderada legal YOLANDA ORTEGA MUÑOZ, bajo el número de expediente 366/2022, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de

Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble ubicado en la AVENIDA LUIS ECHEVERRIA, SIN NUMERO, BARRIO SAN AGUSTÍN ATLAPULCO, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL PRIMER NORTE: 144.28 METROS, COLINDA CON ANDADOR 2; AL SEGUNDO NORTE: 29.00 METROS, COLINDA CON CALLE COAHUILA; AL SUR: 108.21 METROS, COLINDA CON 1 CERRADA ROSALES, PROP. PRIV. 2 CDA. ROSALES; AL SUR: 07.52 METROS, COLINDA CON PROLONGACIÓN CHIMALHUACÁN; AL ORIENTE: 380.65 METROS, COLINDA CON CALLE CLAVEL; AL ORIENTE: 184.11 METROS, COLINDA CON 1 CERRADA DE ROSALES; AL PONIENTE: 70.14 METROS, COLINDA CON ANDADOR 2 Y PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 408.24 METROS, COLINDA CON CALLE JOSÉ LUIS LÓPEZ PORTILLO, CON UNA SUPERFICIE DE 72,821 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió su poderdante mediante contrato privado de compraventa celebrado con PEDRO MANUEL TURANZAS PUERTAS, en fecha 03 TRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA 1990 y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 17 días del mes de marzo del año dos mil veintidós 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (08) ocho de marzo de (2022) dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

470-A1.- 7 y 19 abril.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 2471/2021.

HAROLD ANTONIO SOTO GONZALEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN en el expediente 2471/2021, del inmueble ubicado en CALLE MORELOS SIN NUMERO, BARRIO SAN JUANITO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 11. METROS, COLINDA CON ELENA ROSAS, AL SUR: 11.00 metros colinda con CALLE MORELOS, AL ORIENTE: 40.00 metros con RUBEN TOVAR GARCIA, AL PONIENTE: 40.00 CON ARTURO JIMENEZ LOPEZ, con una superficie total de 440.00 metros cuadrados aproximadamente, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que desde fecha DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO 2018, el que adquirió de MARCO ANTONIO SOTO GALICIA, en la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS.

SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

471-A1.- 7 y 19 abril.

---

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente 356/2017.

Secretaria "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JASSO ANGELES CARLOS ERIC; expediente 356/2017, secretaria "B", El C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, MAESTRO JOSE ENCARNACION LOZADA CIELOS, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos "B", LICENCIADA BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO, ordenó en proveídos de fecha nueve de diciembre, veinticuatro de mayo y nueve de marzo todos del año dos mil veintiuno.

“...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo la Celebración de la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto a LA VIVIENDA UBICADA EN AVENIDA PASEO DE LA GLORIA, CONDOMINIO SEGUNDA CERRADA DE PASEO DE LA GLORIA NUMERO TREINTA Y OCHO, VIVIENDA TREINTA Y TREES, LOTE SEIS, MANZANA UNO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR Y MEDIO DENOMINADO “PASEOS DEL BOSQUE” UBICADO EN CAMINO VIEJO A MELCHOR OCAMPO SIN NUMERO “SANTA GERTRUDIS” EX HACIENDA DE XALTIPA, EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, la propiedad del DEMANDADO CARLOS ERIC JASSO ANGELES en la cantidad de OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad...”

CIUDAD DE MEXICO A 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2022.- La C. Secretaria de Acuerdos “B”, LIC. BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO.-RÚBRICA.

Para su debida publicación por UNA SOLA OCASION en los tableros de avisos del juzgado, en la tesorería de la Ciudad de México y en el periódico EL DIARIO IMAGEN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES.

2330.- 19 abril.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ESTELA HERNANDEZ HERNANDEZ, expediente número 136/2012, el C. JUEZ VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, de esta Ciudad, dictó un auto que en lo conducente dice:-----

Ciudad de México, a dieciséis de marzo del dos mil veintidós. Agréguese al expediente 136/2012, el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se tienen por hechas sus manifestaciones y aclaraciones que realiza conforme al auto del tres de marzo de dos mil veintidós, en cuanto a lo solicitado y con objeto de que la audiencia de remate en segunda almoneda indicada en auto dictado en la audiencia del tres de febrero de dos mil veintidós, se señalan nuevamente las ONCE HORAS DEL ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS en razón de la carga de trabajo que existe en éste juzgado y por así permitirlo la agenda que se lleva para tal efecto, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en autos, para lo cual elabórese el exhorto y edictos correspondientes.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Ignacio Noguez Miranda, que da fe.-----

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta minutos del tres de febrero de dos mil veintidós, día y hora señalados para que tenga lugar la celebración de la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, como fue ordenado en auto del cinco de octubre del dos mil veintiuno, respecto del inmueble dado en garantía hipotecaria ubicado en Paseo de las Maravillas, número 37, del lote 40, manzana 3, del Conjunto Urbano Habitacional, popular, denominado “Paseos de Chalco Segunda Etapa”, en el terreno denominado “Zacatlale o Dolores”, ubicado en la Calle Prolongación San Isidro, sin número, Municipio de Chalco, Estado de México. Estando ante la presencia del C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Ignacio Noguez Miranda, que da fe. Se hace constar que comparece la parte actora por conducto de su apoderado GUSTAVO ALFONSO ARZAVE SALGADO, quien se identifica con cédula profesional 2026499, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, asimismo, se hace constar que no comparece la demandada ni persona alguna que legalmente la represente, no obstante, de haber sido voceados por tres veces consecutivas en el local de éste juzgado, ni postor alguno. EL C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA. A continuación, se procede a revisar el expediente, de los que se precia que se encuentran realizadas las publicaciones de los edictos ordenados en autos por lo que se encuentra preparada la misma. LA SECRETARÍA CERTIFICA: que siendo las doce horas con cuarenta minutos no han comparecido postores a la presente almoneda. EL C. JUEZ ACUERDA: El suscrito concede media hora de espera a efecto de que se presenten postores a la presente almoneda. A continuación, LA SECRETARÍA CERTIFICA: Que, siendo las trece horas con diez minutos del día de la fecha, no han comparecido postores a la presente almoneda y toda vez que ha concluido la media hora concedida en términos de lo dispuesto por el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, se va a proceder al remate y ya no se admitirán postores. EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA MANIFIESTA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles y ante la incomparecencia de la parte demandada y de postores a la presente almoneda, solicito a su Señoría se me señale fecha de audiencia en SEGUNDA ALMONEDA, con el correspondiente descuento del veinte por ciento, lo que se fijaría en la cantidad de \$376,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, la misma que se solicita, se prepare en los términos señalados para ésta almoneda. EL C. JUEZ ACUERDA: Como lo solicita el apoderado de la parte actora y toda vez que no comparecieron postores al remate, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo el remate en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble dado en garantía hipotecaria ubicado en Paseo de las Maravillas, número 37, del lote 40, manzana 3, del Conjunto Urbano Habitacional, popular, denominado “Paseos de Chalco Segunda Etapa”, en el terreno denominado “Zacatlale o Dolores”, ubicado en la Calle Prolongación San Isidro, sin número, Municipio de Chalco, Estado de México. Se señalan las ONCE HORA DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, en razón de los lineamientos establecidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por lo que éste juzgado trabajará un día a puerta abierta y un día a puerta cerrada y las audiencias únicamente se podrán llevar el día que se labore a puerta abierta, así como la carga de trabajo que existe en éste juzgado y por así permitirlo la agenda que se lleva para tal efecto, por lo tanto, anúnciese su venta como se encuentra ordenado en autos para la primera almoneda, con la rebaja del veinte por ciento, siendo la cantidad de \$376,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), que ya comprende dicha rebaja del valor de avalúo que sirvió de base para la primera almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, en el entendido de que deberán publicarse los edictos en los términos ordenados en autos, para lo cual elabórense los edictos y exhorto correspondiente subsistiendo las facultades otorgadas al juez exhortado para su diligenciación. Con lo que se da por concluida la presente audiencia, siendo las trece horas

con veinte minutos de la fecha de su inicio. LA SECRETARÍA HACE CONSTAR: Que se hace del conocimiento de las partes que en el expediente digital no aparecerán sus firmas autógrafas, tomando en consideración que, el sistema no lo permite, firmando el compareciente ante el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Ignacio Noguez Miranda, que da fe.-----

Ciudad de México, a 23 de Marzo de 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. IGNACIO NOGUEZ MIRANDA.- RÚBRICA.

Por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "DIARIO DE MEXICO".

2331.- 19 y 29 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 210/2022, promovido por MARICELA ESTRADA HERNÁNDEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de una fracción de terreno, que se encuentra inmerso en un terreno de mayor dimensión inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA ESQUINA MOCTEZUMA NUMERO DIECIOCHO Y/O NÚMERO DOSCIENTOS SEIS EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.45 METROS Y COLINDA CON GUALBERTO ESQUIVEL VELAZQUEZ.

AL SUR: 17.65 METROS Y COLINDA CON CALLE MOCTEZUMA.

AL ORIENTE: 24.90 METROS Y COLINDA CON CALLE INDEPENDENCIA.

AL PONIENTE: 24.90 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE GABRIELA DOLORES DELGADO MONDRAGÓN.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 440.29 M2 (Cuatrocientos cuarenta punto veintinueve metros cuadrados).

Con clave catastral 106 02 01 905 00 0000.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, cinco de abril de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

2332.- 19 y 22 abril.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

NOTIFICACION Y CITACION.

AUSTREBERTO GUILLERMO SUAREZ PANIAGUA.

ARACELI ORTEGA DELGADO, demanda en el expediente 467/2021, DIVORCIO INCAUSADO, la siguiente prestación: A) ÚNICO. La disolución definitiva del vínculo matrimonial, fundando su solicitud en los siguientes hechos: A).- En julio de 1995 ambas partes contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes. B).- Durante la relación por iniciativa propia el señor adoptó a mi hijo. C).- Durante el matrimonio procrearon a una niña. D).- Su último domicilio conyugal se estableció en el Municipio de Cuautitlán Izcalli. E).- En mayo de 2021 dejaron de cohabitar el domicilio conyugal. F).- Si existen bienes de participación y liquidación. 1).- En fecha 26 de abril de 2021, se admite la demanda ordenando el emplazamiento y notificación a AUSTREBERTO GUILLERMO SUAREZ PANIAGUA, se ordenan girar oficios de búsqueda y localización a diversas Entidades e Institutos, los cuales informaron no encontrar datos y registros de localización de la señor AUSTREBERTO GUILLERMO SUAREZ PANIAGUA, 2).- No obstante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, localizo un domicilio en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sin embargo, no fue localizada la búsqueda de dicha persona. 3).- En fecha 15 de marzo de 2022 se ordena el EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida de que de no hacerlo dentro del paso se tendrá por contestada en sentido negativo, debiendo la secretaria fijar en la puerta del juzgado copia íntegra de esta determinación.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 31 de marzo del 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SIXTO OLVERA MAYORGA.- RÚBRICA.

2334.- 19, 28 abril y 9 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

JUAN DAVID SÁNCHEZ MARTÍNEZ, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 254/2022, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DE INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del predio urbano denominado "MORADILLA Y HUEXOTITLA", ubicado en Calle Coyotepec, Sin Número, en la Comunidad de Nopaltepec, Municipio de Nopaltepec, Estado de México, que manifiesta que el día veintiocho (28) de agosto del año dos mil doce (2012), celebró contrato privado de donación con la señora MARIA IRENE SANCHEZ MARTINEZ, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión al pagar todos los impuestos inherentes al inmueble. Con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE: 20.80 METROS Y COLINDA CON ARMANDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

AL SUR: 19.00 METROS Y COLINDA CON CALLE COYOTEPEC.

AL ORIENTE: 24.63 METROS Y COLINDA CON CALLE PALOMA.

AL PONIENTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON MARIO CUADRA SÁNCHEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 492.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA UNO (01) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: Dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

2335.- 19 y 22 abril.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL HOY DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXP.: 764/14.

SRIA.: "B".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LCA VENTURE S.A.P.I. DE C.V. EN CONTRA DE AVILA PULIDO ELIZABETH, LA C. JUEZ INO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL HOY DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, ORDENO SEÑALAR LAS ONCE HORAS DEL ONCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE: LOTE QUINCE Y CONSTRUCCIONES SOBRE EL MISMO EDIFICADAS, IDENTIFICADAS COMO LA VIVIENDA NUMERO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, DE LA MANZANA CUATRO ROMANO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO VILLAS DEL CAMPO EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MEXICO, también conocido como INMUEBLE UBICADO EN CALLE BOSQUE DE TAMARINDOS, VIVIENDA DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, LOTE QUINCE MANZANA CUATRO ROMANO DEL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO DENOMINADO VILLAS DEL CAMPO EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MEXICO, VALOR DEL INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$1,530,703.00 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CON LA REBAJA DEL 20% CORRESPONDIENTE, SENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO PRECIO.

PUBLIQUENSE EDICTOS.

SE CONVOCAN POSTORES.

CIUDAD DE MEXICO A 31 DE MARZO DEL 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ARTURO DENA ALVAREZ.-RÚBRICA.

Debiendo publicar por dos veces de siete en siete días en el periódico EL SOL DE MEXICO, así como en el periódico de mayor circulación del Estado de México y en los lugares públicos de costumbre de ambas Entidades, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

2336.- 19 y 29 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1575/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MIRELIA ESPINOZA FRANCO, apoderada legal de GILBERTO ESPINOZA FRANCO, sobre un bien inmueble ubicado en la Cuarta Manzana de El Palmito, Timilpan, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son Al Norte: 95.00 m y colinda con

PEDRO ESPINOZA FRANCO; Al Sur: 95.00 m y colinda con FRANCISCO MOLINA; Al Oriente: 35.00 m y colinda con PÁNFILO ESPINOZA MARTÍNEZ y Al Poniente: 38.00 m y colinda con MARIO ESPINOZA MONROY. CON UNA SUPERFICIE de 3467.00 metros cuadrados (tres mil cuatrocientos sesena y siete metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, se expiden a los veinte (20) días del mes de enero del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

2337.- 19 y 22 abril.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1125/2021.

CITACION: Se hace del conocimiento a NICASIO MEDINA que la señora SERAFINA BRIOSO, ha promovido ante este Juzgado, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE GUSTAVO ARMANDO MEDINA BRIOSO, bajo el número de expediente 1125/2021.

HECHOS: En fecha DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE falleció el señor GUSTAVO ARMANDO MEDINA BRIOSO, quien tuvo como último domicilio en SEGUNDA CERRADA DE TOLLAN, MANZANA 4, LOTE 4 A NUMERO 202, FRACCIONAMIENTO EL DORADO HUEHUETOCA, CÓDIGO POSTAL 54680, HUEHUETOCA, MÉXICO; el autor de la sucesión con estado civil soltero; más se acredita con acta de nacimiento tener por madre a Serafina Brioso, el nombre de su padre del autor es NICASIO MEDINA el cual se desconoce su domicilio.

Por medio de auto VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO se admitió la denuncia y se tuvo por radicado el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GUSTAVO ARMANDO MEDINA BRIOSO ordenando la notificación a NICASIO MEDINA, del cual se desconoce su domicilio; por lo que mediante auto de fecha DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO se ordenó la notificación del mismo por edictos. Por lo tanto, se le hace saber NICASIO MEDINA que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente de la última publicación a efecto de que se apersona y justifique su entroncamiento con el de cujus para ejercer su derecho a la herencia, con el apercibimiento que de no apersonarse se dejarán a salvo sus derechos para los efectos a que haya lugar. Por tanto, se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del edicto ordenado, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Fecha de auto, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Myriam Martínez Alarcón.- Rúbrica.

2339.- 19, 28 abril y 9 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1981/2021, ANGELA GARDUÑO MORALES, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en SAN MIGUEL ENYEJE, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE.- 79.00 metros con Plácido de la Cruz López (antes Francisco de la Cruz) y 39.00 metros con Carretera pavimentada hacia Delegación (Antes Miguel Reyes). AL PONIENTE.- 88.00 metros con Jeremías de la Cruz y Oscar Ortiz Becerril (antes Francisco y Graciano), 4.00 metros, 44.00 metros con Teóculo Romualdo. AL OESTE.- 178.00 metros con camino vecinal. AL SUR.- 88.00 metros con Gregorio Inés Flores (antes Juan Enríquez y Domingo Moreno), 79.00 metros en ambos puntos con Genaro Cárdenas. Con una superficie aproximada de 1 - 30 - 46 Has. (13,046 metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó dos autos de fecha tres y veintitrés de marzo de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdos de fecha tres (03) y veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).- LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2340.- 19 y 22 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 259/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por MARTÍN ALBERTO HERRERA CORNEJO, respecto de un terreno urbano de propiedad particular ubicado en el paraje denominado Tepolica, actualmente Carretera Malinalco, Chalma, número 21 Barrio San Pedro en el Municipio de Malinalco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 8.30 metros, 14.80 metros y 37.60 metros con Carretera Malinalco, Chalma. AL SUR: 50.00 metros con José Vera Benítez, actualmente María Nieves Nieto Martínez. AL ORIENTE: 56.97 metros con Carmen Pérez Martínez de Sherwell, actualmente Inmobiliaria Gaxquin S. A. de C. V., AL PONIENTE: 8.80 metros y 39.00 metros Calle Privada. Con una superficie aproximada de 2,438.11 metros cuadrados.

El que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, celebrado con la señora María Nieves Nieto Martínez; el Juez Tercero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, al un día del mes de abril del año dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO, MAESTRO EN DERECHO GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2341.- 19 y 22 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JOSE ANTONIO GRANADOS SÁNCHEZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 953/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "COLOXTITLA" ubicado en AVENIDA 5 DE MAYO NUMERO 31, EN LA COLONIA TECÁMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 metros y colinda con Rodolfo Vargas, AL SUR 11.70 metros y colinda con Calle 5 de Mayo, AL ORIENTE 28.80 metros y colinda con Teodoro Granados, AL PONIENTE 28.80 metros y colinda con Trinidad Granados; con una superficie aproximada de 384.48 (trecientos ochenta y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros cuadrados). Indicando el promovente en su solicitud: que el día DIECISIETE 17 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE 2014, celebró contrato de donación respecto del inmueble de referencia con CARMEN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietaria, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES: RODOLFO VARGAS, CALLE 5 DE MAYO, TEODORO GRANADOS Y TRINIDAD GRANADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE 13 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO 2021 Y VEINTICINCO 25 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GUINIGUELA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.

2342.- 19 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JOSÉ ORTIZ GARCÍA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 324/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE EN VILLA SAN MIGUEL TOCUILA, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 16.50 metros colinda con MINERVA



RUIZ VENEGAS, AL SUR. 13.80 metros colinda con MARICARMEN URIBE HERNÁNDEZ, AL SUR. 2.70 metros colinda con CERRADA SIN NOMBRE, AL ORIENTE. 23.00 metros colinda con MARIA ELENA BATA ISLAS, AL ORIENTE. 7.00 metros colinda con CERRADA SIN NOMBRE, AL PONIENTE. 30.00 metros colinda con SERVIDUMBRE DE PASO; con una superficie aproximada de 476.10 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO DIEZ) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veintinueve (29) de agosto del año dos mil quince (2015), celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con MARIA ISABEL URIBE HERNÁNDEZ y MARICARMEN URIBE HERNANDEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuanta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS (06) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2343.- 19 y 22 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

“REMATE”.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00057 en contra de JORGE RAFAEL GRIJALVA OLIVERA Y VERONICA PEREZ GASCA, expediente número 1207/18, la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dicto los siguientes autos que en su parte conducente a la letra dicen: “...MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO A QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS...” “...como lo solicita se aclara el proveído de fecha veinte de enero del año en curso, que en su parte conducente a la letra dice: “... gírese atento exhorto al C. Juez Civil competente del MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio a las labores de este H. Juzgado se proceda a la publicación de los edictos...” , debiendo decir: “...gírese atento exhorto al C. Juez Civil competente del MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio a las labores de este H. Juzgado se proceda a la publicación de los edictos...” , quedando intocado el resto del proveído que se aclara, formando parte integrante del mismo...” -OTRO AUTO.-“...Ciudad de México, a uno de febrero de dos mil veintidós. Agréguese a sus autos el escrito presentado por JOSÉ ALBERTO RUIZ NORIEGA, en su carácter de apoderado de TERTIUS, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., quien a su vez es apoderada de la parte actora. Como lo solicita se aclara el auto de veinte de enero de dos mil veintidós en la parte conducente que dice: “...para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta en Primera Almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos identificado registralmente como CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO “EX HACIENDA SAN MIGUEL (ANTES SAN MIGUEL), COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO “SECCIÓN JARDINES” NÚMERO OFICIAL 24 UBICADO EN LA CALLE DE DURAZNO, MANZANA 4, LOTE 30, VIVIENDA “B”, COLONIA EX HACIENDA SAN MIGUEL COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO SECCION JARDINES, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO...” DEBIENDO DECIR: “...para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta en Primera Almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos identificado registralmente como CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO “EX HACIENDA SAN MIGUEL (ANTES SAN MIGUEL), COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO “SECCIÓN JARDINES” NÚMERO OFICIAL 24 UBICADO EN LA CALLE DE DURAZNO, MANZANA 4, LOTE 30, VIVIENDA “B”, COLONIA EX HACIENDA SAN MIGUEL COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO SECCION JARDINES, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO...” Quedando intocado el resto del proveído que se aclara, en consecuencia, elabórese oficios, edictos y exhorto ordenados en auto de veinte de enero del año en curso y el presente proveído y póngase a disposición de la parte actora para su diligenciación...” OTRO AUTO.- “... Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veintidós...” “...se señalan las: DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$370,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue valuada en atención al dictamen que exhibió la parte actora en términos de lo dispuesto por los artículos 486 fracción III y 570 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en cita...” -----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ.-RÚBRICA.

2344.- 19 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. HÉCTOR DAVID MONTESINOS MORENO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México bajo el expediente número 216/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en calle sin nombre en el poblado de San Felipe Tlalmimilpan del Municipio de

Toluca, Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.50 metros, colinda con Fidel Arzaluz Perdomo; AL SUR: 32.50 metros colinda con Felipe Mejía Tlacuilo; AL PONIENTE: 12.00 metros colinda con Concepción Mejía Hernández; y AL ORIENTE: 12.00 metros colinda con Cerrada Niños Héroeos. INMUEBLE QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 384.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS);

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Dado en Toluca, Estado de México, a los seis días del mes de abril de dos mil veintidós.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

2345.- 19 y 22 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

Se notifica a ADRIAN RICARDO CERINO MANRRIQUE.

En los autos del expediente marcado con el número 966/2019 relativo al Juicio CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, PROMOVIDO POR ADRIANA LIZBETH CERINO CASTRO EN CONTRA DE OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE SANTA MARIA RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, MARGARITA CASTRO AREVALO Y ADRIAN RICARDO CERINO MANRRIQUE, el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por autos de fecha quince y treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos a ADRIAN RICARDO CERINO MANRRIQUE, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en éste juicio, apercibido de que en caso de no hacerlo así, se seguirá el mismo en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 Código citado.

Relación sucinta de los hechos de la demanda: MARGARITA CASTRO AREVALO y ADRIAN RICARDO CERINO MANRRIQUE estuvieron casados desde el treinta de enero del año de mil novecientos noventa y ocho hasta el día dieciséis de diciembre de dos mil cinco, en que fue disuelto el matrimonio, por el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, en el expediente 603/2005. De dicha unión procrearon a ADRIANA LIZBETH CERINO CASTRO.

Con motivo de su nacimiento el catorce de enero del año dos mil, fue presentada ante el Oficial 01 del Registro Civil de Santa María Rayón, Estado de México, por MARGARITA CASTRO AREVALO y ADRIAN RICARDO CERINO MANRRIQUE quienes se ostentaron como padres, quedando registrada como hija de éstos, con el acta de nacimiento 00015.

Con motivo del juicio de Divorcio, radicado en el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, en el expediente 603/2005, en el que se concedió la custodia definitiva de la entonces menor a ADRIANA LIZBETH CERINO CASTRO, dejando reservado el derecho de visitar para el demandado el cual será regulado en ejecución de sentencia; se condeno a RICARDO CERINO MANRRIQUE al pago de la pensión alimenticia a favor de ADRIANA LIZBETH CERINO CASTRO, lo cual no fue posible en razón del cambio de domicilio sin saber a que lugar, no obstante del reconocimiento y la sentencia de divorcio ADRIAN RICARDO CERINO MANRRIQUE incumplió con sus obligaciones derivada de la filiación y rompió con los lazos familiares con la entonces menor.

El veinte de noviembre de dos mil once, su madre MARGARITA CASTRO AREVALO contrajo matrimonio con JUAN ANTONIO TORRES GONZALEZ, como lo acredita con el acta de matrimonio, estableciendo su domicilio en Prolongación Álvaro Obregón sin número en San Lucas Tepemajalco, Municipio de San Antonio la Isla Estado de México, viviendo como familia, y el señor JUAN ANTONIO TORRES GONZALEZ se comporta frente a su familia y familia de su esposa como padre de la actora, quien le ha permitido utilizar el apellido TORRES, y es él quien la ha atendido en su subsistencia y educación desde que tenía cinco años de edad.

Mediante sentencia dictada en el juicio de pérdida de patria potestad promovido por MARGARITA CASTRO AREVALO en contra de ADRIAN RICARDO CERINO MANRRIQUE, en el expediente 1335/2014, tramitado ante el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México, se condeno a la pérdida de patria potestad de su menor hija ADRIANA LIZBETH CERINO CASTRO.

Considera que a pesar del vínculo sanguíneo que la une a ADRIAN RICARDO CERINO MANRRIQUE y el reconocimiento de paternidad que éste hizo en su respectiva acta de nacimiento, no existe un vínculo filial padre-hija, ese vínculo existe con JUAN ANTONIO TORRES GONZALEZ.

Jamás ha visto ni conoce al señor ADRIAN RICARDO CERINO MANRRIQUE, ni a él ni a su familia, no tiene ningún parentesco ni lazo con la familia de su padre.

Desde que tiene la edad de cinco años solo ha visto como padre a JUAN ANTONIO TORRES GONZALEZ, él siempre estuvo con ella, fungía como tutor en la escuela y ante la sociedad soy su hija y todos la conocen como ADRIANA LIZBETH TORRES CASTRO,

siempre ha cumplido con las obligaciones de un verdadero padre; como el apellido que tiene en su acta de nacimiento no se apega, por lo cual no quería tramitar su credencial para votar, pero siendo un documento necesario que tuvo que tramitarla. A lo largo de su vida se a ostentado con el nombre de ADRIANA LIZBETH TORRES CASTRO, ya que es su realidad y anhela llevar el apellido del señor JUAN ANTONIO TORRES GONZALEZ.

Fecha del auto que ordena la publicación: quince de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO, LIC. JULIA GASPAR GASPAR.- RÚBRICA.

2347.- 19, 28 abril y 10 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por el presente, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 762/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA DEL PILAR MUÑOZ GONZÁLEZ, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapición en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), mismo en que se ordenó la publicación de los edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en Avenida Santa Rosa Número 28 esquina Lapsislázuli, Manzana 10, Colonia La Joya Iztacala, domicilio también conocido como Lapsislázuli número 9, Manzana 10 perteneciente al Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México Pueblo de Iztacala. Fundando sustancialmente como hechos de su solicitud: En la fecha 16 del mes de marzo del año 2010, dos mil diez, quien suscribe adquirió el inmueble ya mencionado. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 7.90 metros y colinda con Avenida Santa Rosa, AL SURESTE: EN 25.30 metros y colinda con calle Lapsislázuli, AL SUROESTE: EN 7.90 metros y colinda con María Elena Muñoz García, AL NOROESTE: 25.30 metros y colinda con María Elena Muñoz García. Con superficie total de 199.87 metros cuadrados. He ostentado la posesión desde el día 16 de marzo del año 2010 inmueble que ocupo en compañía de mi familia como casa habitación, por lo que, desde la fecha indicada ejerzo actos de pleno dominio, ostentando la posesión del mismo en calidad de propietario, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

En consecuencia, PUBLIQUENSE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

2348.- 19 y 22 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

GONZÁLEZ GARCÍA LUCINA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 3505/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del TERRENO DENOMINADO "TLAXOMULCO", UBICADO EN ENTRADA PARTICULAR CON SALIDA A CALLE PENSADOR MEXICANO SIN NÚMERO, EN LA COLONIA AMADO NERVO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 4.35 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSÉ ANTONIO LUQUIN QUIROZ, Y LA SEGUNDA DE 3.65 METROS Y COLINDA CON TEMPLO EVANGÉLICO;

AL SUR: 8.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR MARIO CLAUDIO SÁNCHEZ;

AL ORIENTE: MIDE EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 12.00 ETROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE BENITO ARANDILLAS VERA, Y LA SEGUNDA DE 3.00 METROS Y COLINDA CON TEMPLO EVANGÉLICO, Y;

AL PONIENTE: MIDE 15.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. ABRHAM CONTRERAS ANDRADE.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 109.65 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2351.-19 y 22 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. PEDRO DAVID TÉLLEZ GARCÍA, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 233/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del predio denominado "SAN MARTÍN" ubicado EN LA COLONIA SAN MARTÍN, EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO DESCRITO ASÍ EN ESCRITO DE SOLICITUD, ASIMISMO DEL DICTAMEN DE LA PERICIAL EN AGRIMENSURA SE CONCLUYE QUE EL PREDIO DENOMINADO SAN MARTÍN, Y QUE SE UBICA EN LOS SUBURBIOS DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC, es el mismo inmueble que se localiza en CALLE SIN NOMBRE, COLONIA SAN MARTÍN AZCATEPEC, TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 95.30 metros y colinda con Calle Onix, AL SUR 95.30 metros y colinda con Propiedad Privada actualmente Propiedad de David Téllez García, AL ESTE 92.30 metros y colinda con Calle Zafiro, AL OESTE 98.60 metros y colinda con Propiedad Privada actualmente Propiedad de Rubén Balderas Mendoza; con una superficie aproximada de 9.100 (NUEVE MIL METROS CIENTO CENTÍMETROS CUADRADOS). Indicando el promovente en su solicitud: que el día NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE 2020. Celebró contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con ABRAHAM ESPINOZA TREJO. Así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES: CALLE ONIX PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE PROPIEDAD PRIVADA DE DAVID TELLEZ GARCÍA, CALLE ZAFIRO Y PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE PROPIEDAD PRIVADA DE RUBEN BALDERAS MENDOZA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS 2022.

DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUINIGUELA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.

2355.- 19 y 22 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

A: COMERCIAL LERMA S.A. DE C.V.

Se les hace saber que ARENAS AVENDAÑO OCTAVIO, promovió ante este Juzgado en la JUICIO ORDINARIO CIVIL, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en el Expediente 1310/2021, reclamándoles las siguientes prestaciones:

A).- El Otorgamiento y Firma ante Notario Público del Contrato de Compraventa que celebré con las hoy demandadas por conducto de su representante legal con fecha dieciocho de julio del dos mil uno, respecto del Local Comercial número 13 antes 5 C, del Centro Comercial ubicado en Colector la Quebrada Lote I, del Fraccionamiento Valle Esmeralda, de este Municipio de Cuautitlán Izcalli, México.

B).- En caso de negativa u omisión por parte de las colectivas demandadas, pido que dicho protocolo se realice por conducto de su Señoría.

C).- El pago de los gastos y costas que se generen durante y en la secuela procedimental del presente juicio y hasta la conclusión definitiva del mismo.

Fundo mi demanda en los hechos y fundamentos legales que enseguida expresaré:

**HECHOS**

I.- Con fecha dieciocho de julio del dos mil uno celebré con el señor CARLOS GARCÍA BELINA apoderado legal y en representación de la empresa COMERCIAL LERMA S.A. DE C.V., concesionaria de la colectiva PLANEACIÓN INTEGRAL INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., Contrato Preliminar de Compraventa con reserva de dominio del Local Comercial número 13 antes 5 C, del Centro Comercial ubicado en Colector la Quebrada Lote 1, de la Fracción E-2 del Fraccionamiento Valle Esmeralda, de este Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, como lo acredito con el original que de dicho contrato anexo al presente y que desde este momento ofrezco como prueba.

II.- El inmueble adquirido tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE.- En cuatro tramos, el primero de 1.00 con pasillo de acceso a la Planta Baja, el segundo en diagonal de 2.00 metros con pasillo de acceso a la Planta Baja, el Tercero en 2.75 metros con pasillo de acceso a la Planta Baja y el Cuarto de 2.00 metros con pasillo de circulación interior.

AL SURESTE: En 7.00 metros con Local 1, antes 5-B.

AL SUROESTE: En 3.00 metros con pasillo de circulación interior.

AL NORESTE: En 3.00 metros con pasillo de circulación y área de estacionamiento.

ARRIBA: Con Departamento 103.

ABAJO: Con cimentación Con derecho a uso de un lugar de estacionamiento en el área frontal del edificio. Con una superficie de 27.45 metros cuadrados (veintisiete metros con cuarenta y cinco centímetros cuadrados).

III.- El precio pactado en la operación del Contrato y descrito en la cláusula SEGUNDA del mismo, fue por la suma de \$275,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 000/100 M.N.) y se cubriría de la siguiente manera: "La cantidad de \$25,000.00, en el acto del presente contrato. La cantidad de \$45,000.00 el día 18 de agosto de 2001. La cantidad de \$40,000.00 el día 18 de septiembre de 2001. La cantidad de \$165,000.00 en treinta y seis pagos mensuales y sucesivos de \$4,583.33 cada uno....."

Como se observa en la cláusula referida del contrato que se adjunta.

IV.- En razón de que la vendedora recibió anticipo en cantidad monetaria en el contrato mencionado, el mismo se convirtió en Contrato de Compraventa para todos los efectos legales, conforme a criterios sostenidos por nuestro Máximo Órgano Jurisdiccional y de acuerdo a lo pactado en la cláusula NOVENA del contrato citado, me hizo entrega del inmueble adquirido precisamente el 18 de septiembre del 2001 y desde esa fecha a la actual, vengo poseyendo en mi calidad de dueño y sin perturbación alguna el local mencionado, tal y como se acredita con el recibo de pago de Impuesto Predial que anexo, expedido por el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, y sellado por la SubTesorería de Ingresos, de la propia Institución de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, con número de clave catastral 121024000101L013 y con los medios de convicción que ofreceré en el momento procesal oportuno.

V.- En la cláusula DÉCIMA del contrato de marras, la vendedora se obligó a otorgar la Escritura Notarial correspondiente libre de gravamen ante el Notario que yo designara, a más tardar 90 días después de haberse entregado el Centro Comercial donde se ubica el inmueble cuya escrituración demando.

VI.- Se hace mención que con fecha diecinueve de noviembre del dos mil diez, el citado apoderado CARLOS GARCÍA BELINA me informó que para llevar a cabo la firma de la escritura de propiedad, debería de cubrir la cantidad \$ 33,000.00 (TREINTA TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pago de impuestos, derechos y gastos notariales por lo que me obligué a pagar en SEIS (6) PAGOS mensuales por la suma de \$ 5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según se desprende de las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del citado Convenio que se adjunta, suma que fue cubierta a satisfacción mediante depósitos bancarios, como acreditado con los comprobantes de depósito que anexo y que desde este momento los ofrezco como prueba de mi parte. En el aviso mencionado el apoderado legal de la inmobiliaria demandada se obligó a otorgar y firmar la escritura de compraventa ante Notario Público en un plazo no mayor de noventa días después de haber efectuado el último pago descrito en la cláusula Segunda antes dicha, y como se podrá observar de los comprobante de depósitos bancarios que se anexan, fue satisfecho el pago total del adeudo señalado en el punto anterior, siendo el último de ellos el veinte de agosto del dos mil once, por lo que el vendedor estaba obligado a comparecer ante Notario Público a otorgarme la escritura de compraventa desde el veintiuno de agosto del dos mil once y desde esa fecha a la actual ha incumplido con dicho compromiso..

VII.- Se hace del conocimiento de ese H. Juzgado que el adeudo pactado en la operación de compraventa fue totalmente liquidado, como acreditado con los pagarés que acompaño y que fueron pagados y devueltos al suscrito y aun cuando el adeudo respectivo se cubrió a Comercial Lerma S.A. de C.V. dicha empresa, se reitera, era sólo concesionaria de la colectiva hoy demandada, como el propio apoderado Carlos García Belinda lo manifestó, como se acredita con el aviso que el propio citado apoderado legal de ambas empresas informó al suscrito en escrito de fecha veinticinco de abril del dos mil once que se anexa al presente para acreditar mi dicho.

VIII.- Como acreditado con el certificado de inscripción que acompaño a esta demanda, el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Cuautitlán, México, a favor de PLANEACIÓN INTEGRAL INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., en el Libro Primero, Sección Primera, Partida Número 103, Volumen 598 de fecha 26 de junio del 2006, mismo que presento en original que hasta la fecha se encuentra vigente a favor de la demandada.

Para lo cual, se le hace saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersonen al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersonen, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintidós.

Fecha de los proveído que ordenan la publicación del presente edicto: veinticinco de marzo del dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

2356.- 19, 28 abril y 9 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: GENESIS KYRSTAL ALTAMIRANO DE LA CRUZ.

BENJAMIN AGUILAR LEE, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 251/2021, JUICIO CONTROVERSAS DEL ORDEN FAMILIAR (MODIFICACION DE PENSION ALIMENTICIA Y GUARDA Y CUSTODIA); se ordenó emplazar por medio de edictos a GENESIS KYRSTAL ALTAMIRANO DE LA CRUZ ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

BENJAMIN AGUILAR LEE reclama de GENESIS KYRSTAL ALTAMIRANO DE LA CRUZ, la modificación marcada y asignada como PRIMER Y SEGUNDA CLAUSULA DEL CONVEIO aprobado y elevado a sentencia ejecutoriada en fecha VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE AÑO DOS MIL DOS MIL DIECISEIS (2016) celebrado en la audiencia en el JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, se estableció un descuento de pensión alimenticia del 20% (veinte por ciento) a favor de mi menor hijo, actual mente mi hijo de nombre ANTOAN AGUILAR ALTAMIRANO DE LA CRUZ, ya no vive con su progenitora, es tanto que vive conmigo BENJAMIN AGUILAR LEE, ya que su progenitora me lo llevo a mi domicilio es por eso que solicito la cancelación de pensión alimenticia. Haciéndome cargo de todos y cada uno de sus gastos de mi menor hijo, asimismo solicitando el cambio de guarda y custodia de mi menor hijo ANTOAN AGUILAR ALTAMIRANO DE LA CRUZ, peticionando la cancelación de pensión alimenticia.

Haciéndole saber a la DEMANDADA GENESIS KYRSTAL ALTAMIRANO DE LA CRUZ que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Se expide para su publicación a los veintidós del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: cinco de octubre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

2357.- 19, 28 abril y 9 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RICARDO RAMÍREZ RANGEL e INMOBILIARIA FUEGOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del expediente marcado con el número 1038/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE USUCAPIÓN promovido por MARISOL LARA CERVANTES en contra de RICARDO RAMÍREZ RANGEL e INMOBILIARIA FUEGOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE demanda las siguientes: PRESTACIONES A) La declaratoria Judicial de que ha operado a mi favor la usucapación respecto del bien inmueble, marcado con el número de Lote OCHO, de la Fracción SEIS, del Rancho de Sayavedra, conocido como Exhacienda de Sayavedra, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52938; el cual tiene una superficie aproximada de Novecientos Metros Cuadrados Ad Corpus Y Las Siguietes Medidas, Linderos Y Colindancias: Al Norte: 15.00 Mts Con Calle Transito Local; Al Sureste: 37.50 Mts. Con Lote 7 Y En 21.72 Mts, Con Rio Sayavedra; Al Sur: 9.50 Mts Con Rio Sayavedra; Al Suroeste: 15.50 Mts Con Propiedad Particular Y Al Noroeste: 48.75 Mts Con Lote 9; Y en consecuencia, que me he convertido en propietaria por haberlo poseído por más de diez años en forma Pacífica, Pública, Continua de Buena Fe y a Título de Propietaria. B).- La Declaración Judicial de que me he convertido en legítima propietaria del bien inmueble que poseo y en consecuencia se ordene la cancelación de la Inscripción a nombre de INMOBILIARIA FUEGOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; y ordene inscribir la resolución definitiva, una vez declarada ejecutoriada se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial (ante Registro Público de la Propiedad y del Comercio), de Tlalnepantla, Estado de México, para que me sirva de Título de Propiedad, en virtud de que he cumplido con el tiempo y los requisitos para adquirir el pleno dominio mediante el juicio de usucapación. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que el demandado se oponga temerariamente al juicio que inicio en su contra. HECHOS. 1.- En fecha cinco de febrero de dos mil dos, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México; RICARDO RAMIREZ RANGEL, celebró con la suscrita contrato de compraventa respecto del bien inmueble marcado con el número de LOTE OCHO RESPECTO DEL

INMUEBLE UBICADO EN LA FRACCIÓN SEIS, DEL RANCHO DE SAYAVEDRA, CONOCIDO COMO EXHACIENDA DE SAYAVEDRA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 52938. Es menester hacer del conocimiento de su Señoría que desde el momento que celebre el contrato de compraventa con el señor RICARDO RAMIREZ RANGEL, este me entrego la posesión de manera formal y material del propio bien inmueble. En la demanda se entabla en contra del C. RICARDO RAMIREZ RANGEL, por ser la persona quien me vendió el inmueble materia del presente juicio y en contra de INMOBILIARIA FUEGOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; por ser esta persona moral, quien se encuentra como Titular, ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a RICARDO RAMIREZ RANGEL e INMOBILIARIA FUEGOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, aperecidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós (2022).-

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: diez de marzo del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. JENNY TÉLLEZ ESPINOZA.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2358.-19, 28 abril y 9 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RICARDO RAMIREZ RANGEL E INMOBILIARIA FUEGOS S.A. DE C.V.

Se hace de su conocimiento en el juicio Promovido por MARISOL LARA CERVANTES, bajo el expediente número 1037/2019, en contra de RICARDO RAMIREZ RANGEL Y INMOBILIARIA FUEGOS S.A. DE C.V., demandando las siguientes prestaciones. A) LA DECLARATORIA JUDICIAL DE QUE HA OPERADO A MI FAVOR USUCAPION RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE, MARCADO CON EL NUMERO DE LOTE SIETE DE LA FRACCION SEIS, DEL RANCHO DE SAYAVEDRA, CONOCIDO COMO EX HACIENDA DE SAYAVEDRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ETADO DE MEXICO, C.P. 52938, EL CUAL TIENE SUPERFICIE APROXIMADA DE NOVECIENTOS METROS CUADRADOS AD CORPUS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS, LINDEROS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 15.00 MTS, CON CALLE TRANSITO LOCAL, AL NORESTE: 43.00 MTS CON AREA DE DISFRUTE. AL SUR: 36.50 MTS CON RIO SAYAVEDRA, AL NOROESTE: 37.50 MTS CON LOTE 8, Y EN CONSECUENCIA, QUE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA POR HABERLO POSEÍDO POR MAS DE DIEZ AÑOS EN FORMA PACÍFICA, PUBLICA, CONTINUA DE BUENA FE Y A TITULO DE PROPIETARIA. B).- LA DECLARACION JUDICIAL DE QUE ME HE CONVERTIDO EN LEGITIMA PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE QUE POSEO Y EN CONSECUENCIA SE ORDENE LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION QUE A NOMBRE DE INMOBILIARIA FUEGOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ORDENA A INSCRIBIR LA RESOLUCION DEFINITIVA, UNA VEZ QUE SE DECLARADA EJECUTORIADA SE INSCRIBA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL (ANTE REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO), DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, PARA QUE ME SIRVA DE TITULO DE PROPIEDAD EN VIRTUD DE QUE HE CUMPLIDO CON EL TIEMPO Y LOS REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL PLENO DOMINIO MEDIANTE EL JUICIO DE USUCAPION. C) EL PAGO DE LOS GATOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE PARA EL CASO DE EL DEMANDADO SE OPONGA TEMERARIAMENTE AL JUICIO QUE INICIO EN SU CONTRA. Fundándose entre otros, los siguientes hechos. 1.- En fecha cinco de febrero de dos mil dos, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, RICARDO RAMIREZ RANGEL, celebó con la suscrita contrato de compraventa respecto del inmueble marcado con el número de LOTE SIETE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA FRACCION SEIS DEL RANCHO DE SAYAVEDRA CONOCIDO COMO EXHACIENDA DE SAYAVEDRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 52938, y tal razón me transmitió la propiedad del mismo y como se acredita con el número el documento que acompaño a la presente a la presenta como anexo uno. 2.- El inmueble cuenta con las medidas y colindancias mencionadas en la prestación número uno. 3.- El bien inmueble aparece como propietario en el Instituto De La Función Registral Del Distrito Judicial De Tlalnepantla De Baz, Estado De México, el cual está a nombre de Inmobiliaria Fuegos S.A. DE C.V. por lo que con fundamentos en los que dispone el artículo 1.359 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, dicha documental tiene el carácter de pública y se le debe de otorgar eficacia probatoria plena a la luz de lo que dispone dicho precepto legal significándose que acreditan los extremos a que se refiere el artículo 932, del Código Civil anterior a las reformar razón por la cual me veo en la necesidad de demandar a la persona moral INMOBILIARIA FUEGOS S.A. DE C.V., 4.- Es menester hacer del conocimiento de su señoría que desde el momento que celebre el contrato de compraventa con el señor RICARDO RAMIREZ RANGEL, este entrego la posesión de manera formal y material del propio bien inmueble así mismo es importante establecer que ni la persona moral ni la persona física han realizado actos que perturben la posesión con la que continua de buena fe y a título de propiedad para poder adquirir por prescripción positiva la propiedad del inmueble motivo de la presente controversia. Dicha posesión ha sido en concepto de propietaria como así lo he manifestado en virtud del contrato de compraventa que celebre con el señor RICARDO RAMIREZ RANGEL ha sido en forma PACÍFICA porque desde que he tenido la posesión jamás se ha ejercido violencia ha sido CONTINUA porque desde el cinco de febrero de dos mil dos, lo he poseído hasta la actualidad sin que haya existido interrupción alguna en mi posesión, como lo dispone el artículo 820, del Código sustantivo, ha sido PUBLICA porque he disfrutado a la vista de todos percatándose mis vecinos, ostentándome como propietaria y he realizado actos que denotan el dominio como demostrare en su momento procesal oportuno.

Se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentar ante este juzgado, dentro del término de TREINTA Días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: diez de marzo del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ARACELI MONTOYA CASTILLO. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2359.- 19, 28 abril 9 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EDICTO PARA EMPLAZAR A: LUCIO ROJAS MARÍN.

Se hace saber que en el expediente 27985/2022, relativo al vía ORDINARIA CIVIL juicio de USUCAPIÓN, promovido por JUAN TREJO MARÍNEZ en contra de LUCIO ROJAS MARÍN, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) Que ha operado en su favor la USUCAPIÓN respecto del bien inmueble ubicado en CALLE HORTENCIA, MANZANA 11, LOTE 14, COLONIA LA FLORIDA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual ha venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe e ininterrumpidamente desde el día CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, y mismo que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: EN 27.30 METROS, COLINDA CON LOTE 15, AL SUR: EN 27.30 METROS, COLINDA CON LOTE 13, AL ORIENTE: EN 20.00 METROS, COLINDA CON LOTE 11, AL PONIENTE: EN 20.00 COLINDA CON CALLE HORTENCIA, con una superficie total de 546.00 M2 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), B) Que por resolución judicial se declara que se ha consumado a su favor la Usucapión, respecto del inmueble antes mencionado, C) Como consecuencia y en para el caso que resulte procedente la acción intentada, ordenar se inscriba la SENTENCIA DEFINITIVA que se dicte en el Instituto de la Función Registral Adscrito a los Municipios de Ecatepec de Morelos, y Coacalco. D) El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio, HECHOS: Que con fecha CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, el suscrito celebro contrato privada de compraventa con el señor LUCIO ROJAS MARIN, respecto del inmueble antes mencionado. Asimismo, hago del conocimiento de esta presencia judicial que el propio día CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, cuando el suscrito celebro contrato privado de compra venta con el ahora demandado señor LUCIO ROJAS MARIN, respecto del bien inmueble materia de la presente litis, Es el caso que desde el día CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, ha tenido la posesión del inmueble descrito antes, de manera PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE, desde hace más de OCHO años, por lo que hasta la presente fecha ni el demandado ni alguna otra persona ha molestado o perturbado la posesión, misma que la posesión se ha ostentado desde el día CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, ahora bien, el inmueble descrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral Adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, bajo el folio Real Electrónico número 00003850, a nombre de la hoy demandada señor LUCIO ROJAS MARIN, por conducto de la Secretaría, procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno. Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro del domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez de marzo del dos mil veintidós.- Ecatepec de Morelos, Estado de México a los veintitrés días del mes marzo del dos mil veintidós.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

2360.- 19, 28 abril y 9 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.



En los autos del expediente número 1225/2015, la Señora FLORINDA NAVA PEÑA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad de Boshindo perteneciente al Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NUMERO 02300210719000000, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 8,143.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: MIDE EN CATORCE LÍNEAS 10.50 METROS COLINDA CON SABINO PEÑA ALCANTARA, 12.00 METROS, 16 METROS Y COLINDA CON ABRAHAM PEÑA ANDRADE, 015.50 METROS, 17.20 METROS, 12.50 METROS Y COLINDA CON MARGARITA FLORES PEDRAL, 17.50 METROS, 6.50 METROS, 6.80 METROS, 6.50 METROS, 7.50 METROS Y COLINDA CON PABLO PEÑA ANDRADE, 14.80 METROS, 11.00 METROS, 15.00 METROS Y COLINDA CON PAULA PEDRAL FLORES; AL SUR: MIDE CINCO LÍNEAS QUEBRADAS DE PONIENTE A ORIENTE, 26.00 METROS, 13.00 METROS, 10.00 METROS, 6.00 METROS, 10.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL ORIENTE: EN CUATRO LÍNEAS DE 18.50 METROS, 20.00 METROS Y COLINDA CON REYNA PLATA, 3.60 METROS, 52.30 METROS Y COLINDA CON CENTRO SOCIAL DE BOSHINDO; AL PONIENTE: EN TRES LÍNEAS MIDE 39.10 METROS Y COLINDA CON CARRETERA PANAMERICANA, 80.40 METROS, 79.00 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO PEÑA ANDRADE.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha once de noviembre de dos mil veinte y en relación con los autos de fechas veinte de noviembre de dos mil quince y veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Atlacomulco, México a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de noviembre de dos mil veinte y en relación con los autos de fechas veinte de noviembre de dos mil quince y veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

2361.- 19 y 22 abril.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 169/2010, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de JOSÉ UNNA HAMILTON Y LUISA LILIANA RAMO MARTÍNEZ, la juez del conocimiento dicto en la almoneda de remate: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.229, 2.230, 2.232, 2.233 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan las CATORCE (14:00) HORAS DEL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble ubicado en calle General Agustín Millán, número quinientos cinco, edificio "M" departamento número doscientos uno, Colonia Electricistas, Toluca, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 918 (novecientos dieciocho), volumen 325 (trescientos veinticinco) foja 98 (noventa y ocho), Libro Primero, Sección Primera de fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos. El precio de la venta es de \$545,000.00 (quinientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), por lo tanto, convóquese postores, siendo postura legal la que cubra el precio que sirve de base para el remate en segunda almoneda.

Se ordena anunciar la venta a través de la publicación de edictos por dos veces de cinco en cinco días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado, convocando postores, sin que medien cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda. Toluca, México, a siete de abril del dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

2362.- 19 y 26 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

ALINA SILVA REYES, por su propio derecho, promueve en el expediente número 293/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, IFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TLAHUICO o CAÑADA", el cual se encuentra ubicado en el Poblado de Tlimimilolpan, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha veintiuno 21 de febrero del año dos mil quince, lo adquirió de CARLOS SILVA HERNANDEZ, mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE con 40.00 metros, colinda con JOSEFINA OLAZO DE MEDINA Y ANTONIO PEREZ.

AL SUR con 40.00 metros, colinda con ANTONIO PEREZ SALINAS.

AL ORIENTE con 10.00 metros, colinda con CALLE SIN NOMBRE.

AL PONIENTE con 10.00 metros, colinda con ANTONIO PEREZ SALINAS ahora CALLE.

Con una superficie de 400 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, CINCO 05 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2366.- 19 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, se radicó el expediente 269/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ADRIAN MARTÍNEZ CRUZ, mediante auto de fecha uno de abril dos mil veintidós, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha seis de marzo del año dos mil trece (2013), ADRIAN MARTÍNEZ CRUZ, adquirió de MARIO POSADAS SOTO, el predio que se encuentra bien ubicado en CALLE ANGELA PERALTA, COLONIA CENTRO DEL MUNICIPIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.49 METROS, CON CALLE ANGELA PERALTA, AL SUR: 9.48 METROS, CON CALLEJÓN SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 5.05 METROS, CON MARÍA DEL CARMEN ESQUIVEL; Y AL PONIENTE: 4.39 METROS, CON CALLEJÓN SIN NOMBRE; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE CUARENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS 44.72 M2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los cinco días del mes de abril del dos mil veintidós.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.- Rúbrica.

2367.- 19 y 22 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 512/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRETE, promovido por EDGAR GARCÍA PÉREZ, en su carácter de apoderado legal de ONESIMO MONDRAGÓN ROBLES, en el cual funda su escrito en lo siguiente:

HECHOS:

1. Que en fecha 11 de mayo del año 1963 nació el C. JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRETE, siendo hijo legítimo y único del finado ONESIMO MONDRAGÓN RUIZ y la C. JULIA NAVARRETE; de estado civil soltero, de cincuenta y siete años de edad a la fecha, originario de la Ciudad de México, tuvo su último domicilio en calle Tomas García s/n, Colonia Centro, en el Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda...

2. Bajo protesta de decir verdad manifestó a este H. Juzgado que el C. JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRETE, fue visto por última vez en el mes de diciembre de 1989, ya que acudió a una peregrinación que se realiza tradicionalmente a un lugar denominado "LA PEÑA" sitio ubicado en el Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México...

3. El finado ONESIMO MONDRAGÓN RUIZ padre del C. JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRETE, de acuerdo a lo que en vida refirió a sus familiares, fue quien se encargó de buscar al ausente sin tener resultados favorables y sin volver a saber nada de él...

4. Desde la fecha señalada anteriormente hasta el día de hoy no se ha tenido noticia alguna del C. JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRETE, a pesar de la búsqueda realizada y tampoco se ha comunicado ni con sus familiares, ni amigos...

5. Cabe mencionar que los familiares más cercanos al ausente, son sus dos medios hermanos de nombres ONESIMO MONDRAGÓN ROBLES y FERNANDA REBECA MONDRAGÓN ROBLES, los cuales en el año 2017 promovieron el juicio sucesorio testamentario bajo el número de expediente 1328/2017 el cual se lleva acabo ante el Juez Noveno de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, acudo a este Juzgado en nombre y representación de mi poderdante ONESIMO MONDRAGÓN ROBLES, a efecto de iniciar el presente procedimiento de declaración de ausencia.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordeno citar a JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRETE, por medio de edictos que se publicaran tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación amplia en ésta ciudad y en el boletín judicial, citando a comparecer a JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRETE al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, Estado de México; previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, y para el caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones personales se practicarán en términos de las no personales, fijándose además en la puerta del Juzgado por conducto del Secretario de este juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los cinco (05) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado Gerardo Hernández Medina.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2373.- 19, 28 abril y 9 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, dictado en el expediente 1962/2019 que se ventila en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, promovido por MARIA INES RAMÍREZ ZAPIEN en contra de ALEJANDRO HUERTA MATA, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio, se anuncia el REMATE del bien inmueble identificado como CONJUNTO HABITACIONAL DEL CONDOMINIO DENOMINADO "LOMA ESCONDIDA", EN EL FRACCIONAMIENTO "SANTA BARBARA IXTAPALUCA", UBICADO EN LA CALLE PASEO DE LOS EUCALIPTOS NÚMERO OFICIAL 01, MANZANA 08 LOTE 03 VIVIENDA CASAS 18 MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 50.00 m<sup>2</sup> cincuenta metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes -EN PLANTA BAJA: AL SUR: 3.60 M CON SU PATIO- AL PONIENTE 6.95 M CON CASA 19- AL NORTE 2.68 M CON ÁREA COMÚN- AL ORIENTE 1.05 M CON ÁREA COMÚN- AL NORTE 0.92 M CON ÁREA COMÚN- AL ORIENTE 6.90 M CON CASAS 19- ARRIBA: 23.65 M CON SU PLANTA ALTA- ABAJO 23.65 M CON EL TERRENO. EN PLANTA ALTA AL SUR 3.60 M CON SU PATIO- AL PONIENTE 7.43 M CON CASA 19- AL NORTE 3.60 M CON ÁREA COMÚN- AL ORIENTE 7.43 M CON CASA 17- ARRIBA 26.35 M2 CON AZOTEA- ABAJO 26.35 M2 CON PLANTA BAJA- PATIO AL SUR 3.60 M CON COLINDANCIA- AL PONIENTE 2.00 M CON PATIO 19- AL NORTE 3.60 M CON SU CASAS- AL ORIENTE 20.00 M CON PATIO 17, se señalan de nueva cuenta las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo el desahogo de la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), CON DEDUCCIÓN DE UN DIEZ POR CIENTO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad referida.

PUBLIQUESE EDICTOS POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO RAPSODA, PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ÉSTE JUZGADO.

CUMPLIENDO LOS AUTOS DE FECHAS: DIESEIS DE JUNIO, CINCO DE OCTUBRE, AMBOS DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS Y TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. HÉCTOR GONZÁLEZ ROMERO.-RÚBRICA.

2374.- 19 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, dictado en el expediente 143/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por SALVADOR GUTIERREZ GONZALEZ, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

SALVADOR GUTIERREZ GONZALEZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "LA CRUZ" ubicado en: BARRIO LA CRUZ, SIN NUMERO, LOCALIDAD DE SAN LUIS AYUCAN, JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54570, el cual tiene una superficie de: 1,164.89 M2 (MIL CIENTO SESENTA Y

CUATRO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 33.30 metros y colinda con camino público, AL SUR: mide 8.00, 29.50 y 18.00 metros y colinda con SALVADOR GUTIERREZ GONZALEZ; AL ORIENTE: mide 24.50 metros y colinda con SIMON RAUNEL REYES DOMINGUEZ Y AL PONIENTE: mide 49.70 metros y colinda camino público. Superficie: 1,164.89 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por contrato privado de compraventa de fecha quince 15 de junio de mil novecientos ochenta y siete 1987, entre los señores CAROLINA BECERRA CRUZ Y SALVADOR GUTIERREZ GONZALEZ. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica continua de buena fe y en concepto de propietario.

El presente Edicto se elaboró el día seis de abril del año dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

513-A1.- 19 y 22 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

ADRIANA ZENAIDA MAYORGA RUIZ promovió ante este Juzgado el expediente número 353/2022, en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO la INMATRICULACIÓN JUDICIAL, sobre el inmueble ubicado en CERRADA TEOTLALLI SIN NUMERO COLONIA AXOTLAN MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: EN 12.00 METROS CON LA SEÑORA ALEJANDRA PITALUA ACTUALMENTE CON JOSE LUIS QUIROZ DELGADO HOY JOSE ALBERTO LOPEZ MAYORGA.

AL SURESTE: EN 13.60 METROS CON CERRADA TEOTLALLI.

AL SUROESTE: EN 12 METROS CON LA SEÑORA ZENAIDA TERRAZAS GUTIERREZ.

AL NOROESTE: EN 13.40 METROS CON EL SEÑOR ABRAHAM O PATIÑO V. ACTUALMENTE CON MARIA TERESA NAVARRO OROZCO. HOY OFELIA NIETO VIDAL.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 162.00 metros cuadrados.

Publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos, asimismo, fíjese un ejemplar de la solicitud en lugar visible del inmueble motivo de estas diligencias.

Pronunciado en Cuautitlán Izcalli Estado de México; a SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha cuatro de abril del dos mil veintidós, firmando por la Licenciada ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA, Secretaria de Acuerdos.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

514-A1.- 19 y 22 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 334/2022.

C. DIONICIO CORTES HERNANDEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del bien inmueble de los de común repartimiento EN EL PREDIO DENOMINADO "ZACATENCO" UBICADO EN CALLE DEL RIO, TAMBIEN CONOCIDA COMO CANAL CALICANTO, SIN NUMERO, BARRIO BELEM, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 35.73 METROS, CALLE DEL RIO TAMBIEN CONOCIDA CALICANTO; AL SUR: EN 34.03 METROS CON CASIMIRO RUBIO Y GENARO ROSAS, AHORA PROPIEDAD DE REYMUNDO CALZADA ARROYO, CON DOMICILIO EN CALLE DEL RIO TAMBIEN CONOCIDA CALICANTO, SIN NUMERO, BARRIO BELEM, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; AL ORIENTE: EN 130.73 METROS CON PEDRO FLORES REYES, CON DOMICILIO EN CALLE DEL RIO TAMBIEN CONOCIDA CALICANTO, SIN NUMERO BARRIO BELEM, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; AL PONIENTE: 128.03 METROS CON ELIAZ ZALAZAR, CON DOMICILIO EN PRIVADA CALLE CALICANTO, ESQUINA DEL RIO SIN NUMERO, BARRIO BELEM, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 4,456.69 metros cuadrados; y que lo adquirió por mediante un contrato de compraventa celebrado en fecha treinta de marzo del año dos mil ocho, con el señor ANTONIO SANDOVAL VILLAMORA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

CUAUTITLÁN, MÉXICO, AL UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION; VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

515-A1.- 19 y 22 abril.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

C. LORENA PÉREZ AYALA.

En el expediente número 43/2021 relativo al juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por JUAN MANUEL PÉREZ GARCÍA en contra de LORENA PÉREZ AYALA 1.- En fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) el actor JUAN MANUEL PÉREZ GARCÍA, demanda las siguientes prestaciones A).- LA CESACIÓN DE LA PENSION ALIMENTICIA que mi acreedora alimentista LORENA PEREZ AYALA, disfruta del 15% mensual del sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, que el suscrito percibo de mi fuente laboral, la cual fue decretada mediante Sentencia Definitiva el tres de marzo de dos mil catorce, dentro de los autos del expediente número 1083/2013, relativo a la controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar sobre INCREMENTO DE PENSION ALIMENTICIA, y demás prestaciones reclamadas por GABRIELA AYALA CABALLERO, en contra del suscrito, procedimiento que fue tramitado en el Juzgado Séptimo de lo Familiar de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. B).- La cancelación de la pensión alimenticia que vienen disfrutando mi hija LORENA PEREZ AYALA, del 15% de mi sueldo y demás prestaciones que percibo de mi fuente de trabajo por los motivos que habré de señalar. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

**HECHOS**

1.- La hoy demandada LORENA PEREZ AYALA, nació el diecinueve (19) de Noviembre de dos mil dos, misma que fue registrada el día dos (02) de Diciembre de ese año, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, teniendo en la actualidad una edad de dieciocho (18) años.

2.- El día diecinueve de noviembre del año 2020, mi hija LORENA PEREZ AYALA, adquirió la mayoría de edad por consiguiente adquirió derechos y obligaciones, sin embargo; actualmente mi hija se abstuvo de inscribirse al nivel superior que corresponde de acuerdo a su instrucción académica, por ende; actualmente a abandonado los estudios, trabaja, como ayudante oficio que le permite obtener un ingreso que destina para la satisfacción de sus necesidades alimentarias. Por lo que ha dejado de necesitar del suscrito el 15% de mi sueldo que se me viene descontando de mi fuente laboral, cantidad que le venía destinando para cubrir sus necesidades como son: vestido, educación, alimentación, asistencia médica y todo aquello que conforma la obligación alimentaria, sin que actualmente requiera de mi apoyo económico.

3.- He de señalar que mi hija cuenta con la mayoría de edad, tiene un trabajo estable y remunerativo que le permite hacer frente a sus propias necesidades, actualmente ha dejado de estudiar, por ende ya no necesita los alimentos que el suscrito le venía proporcionando derivados de la sentencia definitiva en los autos del expediente número 1083/2013, relativo a la CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, sobre INCREMENTO DE PENSION ALIMENTICIA y demás prestaciones, reclamadas por GABRIELA AYALA CABALLERO, en contra de JUAN MANUEL PEREZ GARCIA, de fecha 3 de Marzo de 2014, en donde se decreta una pensión alimenticia definitiva a favor del menor LORENA GARCIA PEREZ, equivalente al 15% (QUINCE POR CIENTO) mensual previa las deducciones que estrictamente marca la ley, del sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que obtiene JUAN MANUEL PEREZ GARCIA, en la empresa D H L CORPORATE SERVICES SC MEXICO, S.A. DE C.V, haciendo del conocimiento que se ha emancipado y ha dejado de estudiar.

Se ordena la publicación de edictos, notificar a LORENA PÉREZ AYALA, por ignorarse su domicilio actual por lo que se publicarán POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HACE LA CITACIÓN, en el BOLETÍN JUDICIAL y en la PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo saber al demandado LORENA PEREZ AYALA, que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que a su interés convenga; apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O GESTOR que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personas le surtirán por Lista y Boletín Judicial, que a disposición del oferente los edictos de mérito. Asimismo, y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación.

Lo anterior en cumplimiento al auto de catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).- En el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.- Dado a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- Licenciado Sixto Olvera Mayorga.- Secretario

de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Familiar de Cuautitlán con Residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SIXTO OLVERA MAYORGA.-RÚBRICA.

1691.- 22, 31 marzo y 19 abril.

#### NOTA ACLARATORIA

POR UN ERROR DE FORMATO SE OMITIÓ LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO DEL EDICTO 1691, EXPEDIENTE NÚMERO: 43/2021, PROMOVIDO POR JUAN MANUEL PÉREZ GARCÍA EN FECHA 18 DE ABRIL DE 2022, REPROGRAMÁNDOSE PARA LOS DÍAS 22, 31 DE MARZO Y 19 DE ABRIL DE 2022.

ATENTAMENTE.- LIC. ARTURO ABRAHAM GARCÍA VALDEZ.- SUBDIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".-RÚBRICA.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA EDICTO

**EMPLAZAMIENTO A LAS PERSONAS QUIENES SE OSTENTEN COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHO REAL SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN.** Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **07/2021** relativo al **Juicio sobre Extinción de Dominio**, promovido por **Agentes del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio**, adscritos a la **Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, contra de **SORAYA MORALES SANDOVAL** quien se ostenta como propietaria del inmueble afecto **PARAJE EL TÚNEL SIN NÚMERO, LOCALIDAD AGUA BLANCA CÓDIGO POSTAL 52799, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, Y NÚMERO TELEFÓNICO 5525174281** De quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio. En el que solicita las siguientes prestaciones:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** ubicado en **"DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, EN CALLEJÓN SAN JACINTO, ENTRE SOR JUANA Y SAN JACINTO, BARRIO DE SAN ANTONIO, EN EL MUNICIPIO XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO"**.

Predio cuya identidad, se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) **SORAYA MORALES SANDOVAL**, quien se ostenta como propietaria del inmueble afecto.  
**Con domicilio ubicado en:**

- **PARAJE EL TÚNEL SIN NÚMERO, LOCALIDAD AGUA BLANCA CÓDIGO POSTAL 52799, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, Y NÚMERO TELEFÓNICO 5525174281.**

b) **De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **SJ/UEIPF/071/2021**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las Carpetas de Investigación **NUC. TOL/FRV/VNA/107/058706/21/03**, iniciada por el hecho ilícito de **ROBO DE VEHÍCULO**, la cual se encuentra enunciativa como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

**HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN**

1. El cinco de marzo de dos mil veintiuno, el C. ISIDRO FELIPE GARDUÑO JARDON laboraba en el taxi de plataforma DiDi, con su vehículo de la marca Seat, Ibiza, modelo dos mil dieciséis, número de serie VSSBB26J9GR106501, número de motor CWV160582 y placas de circulación L85BFS de la Ciudad de México y al realizar un servicio en Calzada San Antonio, número 26, colonia San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, aproximadamente a las veintitrés veinte horas, se le acercó el supuesto pasajero, quien vestía una chamarra negra y portaba en la mano derecha una arma de fuego, con la cual le apuntó y le dijo **“NO HAGAS PENDEJADAS, CALMATE Y DAME TU CARTERA”**, para posteriormente buscar en sus ropas robándole sus pertenencias. En ese mismo momento ingresaron otros dos masculinos al vehículo en la parte trasera y uno de ellos le colocó un cuchillo en el cuello, quien le dijo **“NO HAGAS PENDEJADAS NO TE VA A PASAR NADA”**, y el tercer sujeto le desabrochó el cinturón de seguridad, lo bajó del vehículo y le dijo **“SUBETE A LA BANQUETA, VOLTEATE Y NO DIGAS NADA CABRÓN”**; por lo que al haber sufrido el robo de su vehículo llamó al 911 y se generó el número de folio EDOMEX 1/210306000223, para posterior a ello realizar su formal denuncia por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE**.
2. El ocho de marzo de dos mil veintiuno, a los elementos de la policía Estatal Olga Lilia Esquivel y Jesús Nazaret Osorio Álvarez, les fue solicitado el apoyo por parte del C. Isidro Felipe Garduño Jardón, quien les mencionó que el cinco de marzo de dos mil veintiuno le había sido robado su vehículo de la marca Seat, submarca Ibiza, con placas de circulación L85BFS, de la Ciudad de México; pero que éste contaba con GPS arrojando las coordenadas 19.408138 – 99.514822, las cuales corresponden a la ubicación de dicho vehículo en un domicilio ubicado en **“CALLEJON SAN JACINTO, ENTRE LAS CALLES SOR JUANA Y SAN JACINTO, BARRIO DE SAN JACINTO, MUNICIPIO DE XONACATLAN”**; por lo que al trasladarse a dicho domicilio fue posible visualizar el vehículo robado; por lo que se trasladaron de nueva cuenta ante la autoridad ministerial para ponerla en conocimiento de los hechos.
3. El diez de marzo fue autorizado el cateo número **000005/2021** en relación con la **Carpeta Auxiliar 000008/2021**; derivada de dicha autorización el once de marzo de dos mil veintiuno, se ejecutó dicho cateo al interior del inmueble ubicado en **“CALLEJON SAN JACINTO, ENTRE LAS CALLES SOR JUANA Y SAN JACINTO, BARRIO DE SAN JACINTO, MUNICIPIO DE XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO”**, encontrando en su interior el vehículo en cita, así como vestigios de que se iniciaba con su desmantelamiento.
4. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, emitido por el Geógrafo Edson Manuel García Sandoval, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.
5. El inmueble afecto se encuentra debidamente identificado con el aseguramiento de once de marzo de dos mil veintiuno, realizado durante el cateo de misma fecha; así como el acuerdo del agente del Ministerio Público Alonso Caldera Muñoz, por ser instrumento del delito; con el informe rendido mediante el oficio número XON/CM/45/2021 DT/077/2019, suscrito por el I.Q.I. Jesús Becerril Gutiérrez Director de Catastro Municipal del municipio de Xonacatlán, Estado de México, que ubica al domicilio de la Litis como: **DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, EN CALLEJÓN SAN JACINTO, ENTRE SOR JUANA Y SAN JACINTO, BARRIO DE SAN ANTONIO, EN EL MUNICIPIO XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO**.
6. **SORAYA MORALES SANDOVAL** se ostenta como propietaria del inmueble afecto.
7. La demandada no ha acreditado, ni acreditará **la legítima propiedad y/o posesión, y más aún la legítima procedencia** del bien ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, EN CALLEJÓN SAN JACINTO, ENTRE SOR JUANA Y SAN JACINTO, BARRIO DE SAN ANTONIO, EN EL MUNICIPIO XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO**.

El artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

“(…)

*Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, **robo de vehículos**, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...)*”.

En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos de la Acción de Extinción de Dominio:

- Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares).
- Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito de robo de vehículo.
- **La C. SORAYA MORALES SANDOVAL** no podrá justificar la legítima Procedencia del bien inmueble afecto.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Son aplicables en cuanto al fondo los artículos 21, 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 82 y 83 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 7, 11, 15 fracciones I, II, III y IV, 16, 17, 25, 173 párrafo primero, 174, 175, 191, 240, y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En cuanto al **procedimiento**, son aplicables los artículos 4, fracción I, 23, 47, 50, 51, 63, 64, 74, 83, 86, 87, 93, 94, 101, 108, 115, 116, 117, 119, 126, 127, 128, 148, 150, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 204, 208, 209 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

#### MEDIDA PROVISIONAL A SOLICITAR

Se solicita se gire oficio por conducto de este Juzgado a Catastro Municipal del Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, a efecto de informar que existe una demanda de dicho predio y evitar cualquier acto traslativo de posesión, en términos de lo previsto en los artículos 180 párrafo tercero, 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

#### SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

El once de marzo de dos mil veintiuno, el domicilio ubicado en **DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, EN CALLEJÓN SAN JACINTO, ENTRE SOR JUANA Y SAN JACINTO, BARRIO DE SAN ANTONIO, EN EL MUNICIPIO XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO**, fue **ASEGURADO** durante el cateo y obra en el acuerdo del agente del ministerio público Alonso Caldera Muñoz; *motivo por el cual se solicita se mantenga en el estado en el que se encuentra*, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. Por tanto se solicita girar el oficio respectivo al agente del Ministerio Público Alonso Caldera Muñoz y/o al encargado actual de la carpeta de investigación **TOL/FRV/VNA/107/058706/21/03**; ordenándole se mantenga dicho aseguramiento.

#### CONSTANCIAS, DOCUMENTOS Y DEMAS INSTRUMENTOS A DISPOSICIÓN CON LOS QUE SE SUSTENTE LA ACCIÓN.

Son los derivados del expediente administrativo **SJ/UEIPF/071/2021**, respecto de las cuales se hará su mención oportuna en el apartado de pruebas, así como los contenidos en las Carpetas de Investigación **TOL/FRV/VNA/107/058706/21/03**.

Por auto de fecha: uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ordeno notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, y por Internet en la página de la Fiscalía a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a se refiere el precepto legal invocado, por cualquier persona interesado, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando hayan surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedan los edictos a disposición de los promoventes, para su publicación.

Validado por auto de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno.- **SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- RÚBRICA.**

2373-BIS.-19, 20 y 21 abril.

---

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 13/2021, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de Sucesión Intestamentaria a Bienes de **Pedro Guadarrama Velazquez**; siendo que de los demandados reclaman las siguientes **prestaciones**:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** ubicado en **"DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LA LOCALIDAD SANTA MARÍA ARÁNZAZU, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO"** y/o **"CALLE JUÁREZ, NÚMERO 506, POBLADO SANTA MARÍA ARÁNZAZU, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO"**.

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación a alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 21.2 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Los hechos que fundan la acción de extinción son: El veinticuatro de junio de dos mil veinte, los agentes de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad del Estado de México **JOSÉ LUIS RAMÍREZ CLEOFAS** y el **C. ANDRES SÁNCHEZ GARCÍA**, al realizar labores propias de Seguridad Pública, precisamente en la carretera Estatal Villa Guerrero - Tenancingo en la localidad de Santa María Aránzazu, del municipio de Villa Guerrero Estado de México, les fue posible observar al sujeto del sexo masculino de nombre **JOSÉ GUADALUPE GARCÍA SÁNCHEZ** orinando en la vía pública, por lo cual se acercan a él y le informan que está cometiendo una falta administrativa y es cuando se percatan que dicho sujeto despedía un fuerte olor a marihuana, por lo que al cuestionarlo informó que sí, que se la había comprado al "MIKI". Al realizar una revisión a su persona le fueron encontrados tres envoltorios plásticos que contenían la marihuana, por lo que fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público, iniciándose carpeta por el delito de **CONTRA LA SALUD**, en agravio de la salud pública.



1. El veinticinco de junio de dos mil veinte, al rendir entrevista ante el agente del Ministerio Público Investigador, **JOSÉ GUADALUPE GARCÍA SÁNCHEZ** refirió ser adicto a las drogas conocidas como marihuana y cristal, comprándose a **MIGUEL GUADARRAMA VELAZQUEZ**, alias el "**MIKI**", mismo que tiene su domicilio ubicado en "**DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LA LOCALIDAD SANTA MARÍA ARÁNZA, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO**"; dando como referencia una barda de tabique con letras que dicen "**FERREGARCÍA**", y que incluso él conoce bien el domicilio pues **MIGUEL GUADARRAMA VELAZQUEZ**, alias el "**MIKI**", esto porque lo ha pasado a un cuartito pues es un consumidor asiduo y tiene ahí mismo el material, es decir "MARIHUANA, CRISTAL O COCAINA"; que incluso la detención fue porque el día veinticuatro de junio de dos mil veinte, mismo día que acudió al "**DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LA LOCALIDAD SANTA MARÍA ARÁNZA, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO**"; a cómprale al C. **MIGUEL GUADARRAMA VELAZQUEZ**, alias el "**MIKI**" los tres envoltorios que le fueron encontrados y que contenían marihuana e incluso dicha detención fue realizada metros adelante pues acababa de salir de comprar dichas drogas.
2. Relacionado con los presentes hechos, tenemos la puesta a disposición realizada el día dos de julio de dos mil veinte, por los agentes de la Policía Estatal adscritos a la Secretaría de Seguridad del Estado de México **ANDRÉS SÁNCHEZ GARCÍA, ANTONIO SÁNCHEZ VARGAS, CESAR VELÁZQUEZ LÓPEZ Y JORGE GÓMEZ EMBRIZ**, por la participación del hecho delictuoso de Contrala Salud, en su modalidad de Narcomenudeo, hipótesis con el fin de comercialización cometido en contra de la Salud Pública de **ISMAEL GARCÍA GARCÍA (VENDEDOR), JORDAN AYALA NICANOR, ABEL NAVA SÁNCHEZ Y MARTÍN HERRERA MÉNDEZ**; esto por haber sido asegurados en flagrancia, en la calle Matamoros sin número, Zacango la Baja, en el Municipio de Villa Guerrero, al estar realizando el acto de comercio de la droga conocida como Cristal y de Marihuana empaquetadas en bolsas transparentes.
3. Así mismo de dicha detención se deriva la entrevista de **JORDAN AYALA NICANOR** que en lo que interesa refiere que es adicto a la MARIHUANA y al CRISTAL; que el día de los hechos se encontraba a bordo de su vehículo de la Marca Chevrolet tipo Chevy en la comunidad de Totolmajac, donde es detenido; que llevaba lo de su consumo, siendo esto la droga conocida como CRISTAL, refiriendo los lugares donde compra dichas drogas; en particular la dirección motivo de la presente Litis siendo esta la ubicada en **LOCALIDAD DE ARA NZAZU, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO, haciendo referencia de que hay una especie de callejón para ingresar a dicho lugar y que el que la vende es MIGUEL GUADARRAMA VELÁZQUEZ alias el "MIKI"**.
4. En el mismo sentido versa la entrevista del tres de junio de dos mil veinte, del **C. ISMAEL GARCÍA GARCÍA**, que es preciso en referir que al momento de su detención le encontraron la droga conocida como cristal, que la misma la adquiere en tres lugares diferentes siendo uno de ellos en particular, el que ocupa la presente Litis, ubicado en la **LOCALIDAD DE ARANZAZU, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO, siendo el que la suministra MIGUEL GUADARRAMA VELÁZQUEZ alias el "MIKI"**.
5. El diez de julio dos mil veinte, se ejecutó orden de cateo al interior del inmueble ubicado en "**EL UBICADO EN "DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LA LOCALIDAD SANTA MARÍA ARÁNZA, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO**"; encontrando en su interior envoltorios cuyo contenido lo es marihuana.
6. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el Arquitecto Víctor Manuel Reza Vargas, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales; de la misma forma se identifica con el aseguramiento de diez de julio de dos mil veinte, realizado durante el cateo de misma fecha; así como el acuerdo de la agente del Ministerio Público **YOLANDA YESENIA BLANCAS AYALA**, por ser instrumento del delito de **Contra la Salud identificándolo como DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LA LOCALIDAD SANTA MARÍA ARÁNZA, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO**"; así como con el informe rendido mediante el oficio sin número, suscrito por el C. José Vara Guadarrama Director de Catastro Municipal del municipio de Villa Guerrero, Estado de México, que ubica al domicilio de la Litis como: "**CALLE JURAREZ, NÚMERO 506, POBLADO SANTA MARÍA ARÁNZA, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO**"; con colindantes al norte 11.06 metros con canal de riego, al sur 14.00 metros con Delfina González Pedroza, al oriente 20.00 metros con Lauro Guadarrama García y al poniente 20.00 metros con canal de riego y **cuyo propietario lo es PEDRO GUADARRAMA VELAZQUEZ**, de acuerdo al contrato privado de compra – venta y al traslado de dominio anexo al citado oficio.
7. **PEDRO GUADARRAMA VELAZQUEZ** se ostenta como propietario del inmueble afecto a través de un contrato privado de compra - venta celebrado entre él y el C. **LAURO GUADARRAMA GARCÍA** sin embargo dicho documento no tiene validez pues el mismo carece de fecha cierta, toda vez que en su caso debería de constar en el Registro Público de la Propiedad, haber pasado por fedatario público o a partir de la fecha de muerte de los firmantes; circunstancias que en el particular no se actualizan en modo alguno; por lo que no puede otorgarse certeza jurídica a dicho acto, pues la fecha cierta se adquiere cuando es expedido un documento público derivado de aquél, y no cuando es firmado en el mismo tal y como lo refiere la jurisprudencia 1a/J. 21/2010 visible en la página 259 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, abril de 2010, tomo XXXI, Materia Civil emitida por la Primera sala de la suprema corte de Justicia de la Nación cuyos rubros y textos son:

“( ... )

DOCUMENTO PRIVADO QUE CONTIENE UN ACTO JURÍDICO TRASLATIVO DE DOMINIO. SU COPIA CERTIFICADA POR UN FEDATARIO PÚBLICO DEBE CONSIDERARSE DE FECHA CIERTA Y, POR ENDE, SUFICIENTE PARA ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO.

Si bien es cierto que conforme al artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los documentos privados hacen prueba plena de los hechos mencionados en ellos, que pueden consistir, consistir, por ejemplo, en la celebración de un acto jurídico válido de traslación de dominio, también lo es que ello no es suficiente para tener

por acreditado el interés jurídico en el juicio de amparo, acorde con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues aquéllos además deben ser de fecha cierta, lo cual acontece desde el día en que se incorporan o inscriben en un Registro Público, desde la muerte de cualquiera de sus firmantes o desde la fecha en que son presentados ante algún funcionario público, por razón de su oficio. **Por tanto, si el documento privado que contiene un acto jurídico traslativo de dominio es presentado ante un notario público, y en uso de sus funciones emite copia certificada de éste, constatando que en cierta fecha tuvo a la vista el documento para su compulsión, dicha copia certificada es un documento de fecha cierta, pues no deja duda de que el documento existía al momento en que el notario lo tuvo a la vista, de manera que si dicha fecha es anterior al acto reclamado**, la copia certificada puede demostrar el interés jurídico de quien la presenta, siempre y cuando se acredite la afectación al derecho real de propiedad hecho valer, y sin perjuicio de que el tribunal de amparo, valorando el documento con las reglas de las documentales privadas, pueda determinar si en éste se contiene o no un acto jurídico válido y eficaz que produzca como consecuencia la creación traslación del derecho subjetivo que el quejoso señala como transgredido por el acto reclamado a la autoridad responsable.

Contradicción de tesis 149/2009, Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 27 de enero de 2010. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Rodrigo de la Peza López Figueroa. Tesis de jurisprudencia 21/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha tres de febrero de dos mil diez...”.

En ese sentido es totalmente obsérvale que dicho documento privado carece de dicha característica cosa que en ningún momento sucede; más aún la Ley Registral para El Estado De México en su Título Primero referente a las Disposiciones Generales en su Capítulo Primero del Objeto, Finalidad y Definiciones refiere en lo que interesa:

“(…)

Artículo 2.- El Registro Público de la Propiedad del Estado de México es la institución que tiene por objeto dar publicidad a la situación jurídica de los bienes y derechos, así como a los actos y hechos jurídicos que conforme a la **Ley deban registrarse para surtir efectos contra terceros, a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los mismos**; funciona bajo la responsabilidad del Instituto de la Función Registral del Estado de México...”.

Concatenado a estos, el artículo 183 del Código financiero dice:

“( . . . )

**Artículo 183.- La inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito...”.**

8. El demandado no ha acreditado, ni acreditará **la legítima propiedad y/o posesión, y más aún la legítima procedencia** del bien ubicado en **"DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, LA LOCALIDAD SANTA MARÍA ARÁNZA, MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO"**.

**El artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio:**

"( ... )

Será procedente sobre **bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.**

(. . .)".

**En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos de la Acción de Extinción de Dominio:**

- ❖ Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares).
- ❖ Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación del delito Contra la SALUD.

**EI C. PEDRO GUADARRAMA VELAZQUEZ** no podrá justificar la legítima Procedencia del bien inmueble afecto.

A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, por auto de 15 de diciembre de 2021, se ordenó realizar la notificación por medio de edictos que se publicaran por tres (3) veces consecutivas, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet en la página de la Fiscalía, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2374-BIS.-19, 20 y 21 abril.